



Expediente nº:	12/2023/SESPLE
Registro de entrada nº:	-
Procedimiento:	Expediente de sesiones de Ayuntamiento Pleno
Asunto:	Sesión Pleno 28-07-2023
Unidad Orgánica:	Secretaría General

EXTRACTO DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL DÍA 28 DE JULIO DE 2023.

En la ciudad de Motril y en el Salón de Plenos, siendo las nueve horas y treinta y cinco minutos del día veintiocho de julio del año dos mil veintitrés, se reúnen previa convocatoria al efecto, los señores que a continuación se relacionan, al objeto de celebrar sesión Ordinaria en primera convocatoria del Pleno de este Ayuntamiento.

ASISTENTES

Luisa María García Chamorro	Presidenta – Grupo PP
Nicolás José Navarro Díaz	Grupo PP
Juan Fernando Hernández Herrera	Grupo PP
M ^a Inmaculada Torres Alaminos	Grupo PP
José Miguel Peña Lozano	Grupo PP
Concepción Josefa Abarca Cabrera	Grupo PP
Daniel Ortega Tovar	Grupo PP
Gerardo Romano Ortega	Grupo PP
Magdalena Banqueri Forns-Samsó	Grupo PP
Jose Vicente Balderas Ruiz	Grupo PP
Susana Encarnación Peña Gómez	Grupo PP
María Flor Almón Fernández	Grupo PSOE
Francisco Sánchez Cantalejo López	Grupo PSOE
Dalmira Jiménez Guerrero	Grupo PSOE
Jesús Villar Sánchez	Grupo PSOE
María Gádor Domínguez Segura	Grupo PSOE
Daniel Rodríguez Rodríguez	Grupo PSOE
Antonio José Escámez Rodríguez	Grupo PMAS
Juan Daniel Ortega Moreno	Grupo PMAS
Miguel Ángel Muñoz Pino	Grupo PMAS
Francisco David Martín Alonso	Grupo AxSi
María del Sagrario Martín Pino	Grupo AxSi
Luis José García Llorente	Grupo IU-Los Verdes_EQUO



AUSENTES

María de los Ángeles Escámez Rodríguez
Inmaculada Concepción Omiste Fernández

Grupo PMAS
Grupo IU-Los Verdes-EQUO

Todos ellos asistidos de la Secretaria general, Estefanía Contreras Salmerón, el Interventor, Antonio Muñoz Barrios, y el Arquitecto municipal, Juan Fernando Pérez Estévez, al objeto de celebrar sesión ordinaria y tratar los asuntos consignados en el orden del día circulado al efecto.

Previo al inicio de la sesión, la Sra. Alcaldesa da lectura a un manifiesto en contra de la violencia de género, después de lo cual se guarda un minuto de silencio, en memoria de las víctimas de este tipo de violencia desde la última sesión plenaria.

ORDEN DEL DÍA:

1. Secretaría General.

Número: 12/2023/SESPLE.

LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LOS BORRADORES DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES PLENARIAS DE FECHA 26 Y 29 DE JUNIO Y 14 DE JULIO DE 2023.

Repartidas a los miembros de El Pleno, las actas de las sesiones plenarias referidas en el enunciado, correspondientes a las minutas números 9, 10 y 11 de 2023, se acuerda por unanimidad aprobarlas en su integridad.

2. Secretaría General.

Número: 12/2023/SESPLE.

TOMA DE CONOCIMIENTO DE RESOLUCIONES DICTADAS POR LA PRESIDENCIA Y ÁREAS DELEGADAS.

Los reunidos tienen conocimiento de las resoluciones de Presidencia y Áreas delegadas adoptadas desde la última sesión plenaria.

3. Alcaldía.

Número: 9588/2023.

ADSCRIPCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN A LAS COMISIONES INFORMATIVAS DE CARÁCTER PERMANENTE

Por acuerdo plenario de 29 de junio de 2023, se crearon las siguientes comisiones informativas de carácter permanente de este Ayuntamiento:

- Comisión informativa de urbanismo, obras públicas, medio ambiente y turismo.



- Comisión informativa de cuentas, economía e interior y de seguimiento de la gestión municipal.
- Comisión informativa de acción social y política educativa y cultural.

Según el acuerdo referido, las comisiones informativas estarán integradas por el Presidente (Alcalde o concejal en quien delegue) y un vocal por cada uno de los grupos políticos representados en el Pleno, a la vista del voto ponderado que reconoce el art. 55 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Motril.

Del referido acuerdo se dio traslado a los diferentes Grupos Políticos Municipales para que, en el plazo de cinco días desde la recepción del mismo, designaran por escrito a los concejales (titulares y suplentes) que formarán parte de las comisiones informativas.

A la vista de cuanto antecede, se eleva a Pleno:

Tomar conocimiento de la adscripción concreta a cada comisión de los miembros de la Corporación que formarán parte de las mismas en representación de cada grupo:

a) COMISIÓN INFORMATIVA DE URBANISMO, OBRAS PÚBLICAS, MEDIO AMBIENTE Y TURISMO:

Por el grupo político del PP:

- D. Nicolás José Navarro Díaz, como titular.
- D. José Vicente Balderas Ruiz, como suplente.

Por el grupo político del PSOE:

- D. Jesús Villar Sánchez, como titular.
- D. Francisco Sánchez-Cantalejo López, como suplente.

Por el grupo político de PMAS:

- D. Antonio José Escámez Rodríguez, como titular.

Por el grupo político de AxSí:

- D. Francisco David Martín Alonso, como titular.
- D^a. María del Sagrario Martín Pino, como suplente.

Por el grupo político de IU-EQUO para la gente:

- D^a. Inmaculada Omiste Fernández, como titular.
- D. Luis José García Llorente, como suplente.

b) COMISIÓN INFORMATIVA DE CUENTAS, ECONOMÍA E INTERIOR Y DE SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN MUNICIPAL.



Por el grupo político del PP:

- D. Nicolás José Navarro Díaz, como titular.
- D. José Miguel Peña Lozano, como suplente.

Por el grupo político del PSOE:

- D. Francisco Sánchez-Cantalejo López, como titular.
- D. Jesús Villar Sánchez, como suplente.

Por el grupo político de PMAS:

- D^a. María Ángeles Escámez Rodríguez, como titular.

Por el grupo político de AxSí:

- D. Francisco David Martín Alonso, como titular.
- D^a. María del Sagrario Martín Pino, como suplente.

Por el grupo político de IU-EQUO para la gente:

- D^a. Inmaculada Omiste Fernández, como titular.
- D. Luis José García Llorente, como suplente.

c) COMISIÓN INFORMATIVA DE ACCIÓN SOCIAL Y POLÍTICA EDUCATIVA Y CULTURAL:

Por el grupo político del PP:

- D^a. María Inmaculada Torres Alaminos, como titular.
- D. Juan Fernando Hernández Herrera, como suplente.

Por el grupo político del PSOE:

- D. Daniel Rodríguez Rodríguez, como titular.
- D. Jesús Villar Sánchez, como suplente.

Por el grupo político de PMAS:

- D^a. Juan Daniel Ortega Moreno, como titular.

Por el grupo político de AxSí:

- D. Francisco David Martín Alonso, como titular.
- D^a. María del Sagrario Martín Pino, como suplente.

Por el grupo político de IU-EQUO para la gente:

- D. Luis José García Llorente, como titular.
- D^a. Inmaculada Omiste Fernández, como suplente.”

Los reunidos toman conocimiento de las adscripciones anteriormente referidas.



4. Alcaldía.
Número: 9301/2023.

TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA MODIFICACIÓN DE LA PORTAVOCÍA DE GRUPOS POLÍTICOS

Se da cuenta de la siguiente propuesta de toma de conocimiento que suscribe la Sra. Alcaldesa con fecha 21 de julio de 2023:

“De conformidad con lo previsto en los artículos 23 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, los grupos políticos se constituirán mediante escrito dirigido al Presidente y suscrito por todos sus integrantes, que se presentará en la Secretaría General de la Corporación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la constitución de la misma. De la constitución de los grupos políticos y de sus integrantes y portavoces, el Presidente dará cuenta al Pleno.

En consonancia con lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento, en su sesión de 29 de junio, tomó conocimiento de la constitución de los siguientes grupos políticos, así como de sus integrantes y portavoces:

- Grupo político del Partido Popular
- Grupo político del Partido Socialista Obrero Español
- Grupo político del Partido Más Costa Tropical
- Grupo político de Andalucía por Sí – Unión Andalucista
- Grupo político de Izquierda Unida – Verdes EQUO.

A través de sendos escritos de los grupos políticos del PSOE e Izquierda Unida – Verdes EQUO, presentados en el Registro General del Ayuntamiento con fecha 30 de junio y 7 de julio, respectivamente, se comunica la modificación de las portavocías y/o portavocías adjuntas de dichos grupos; debiendo, por tanto, dar cuenta al Pleno de la Corporación de los mencionados cambios.

A la vista de cuanto antecede, se eleva al Pleno:

Tomar conocimiento de la modificación de las portavocías de los siguientes grupos políticos:

- Grupo político del Partido Socialista Obrero Español:

D^a MARÍA FLOR ALMÓN FERNÁNDEZ (Portavoz)

D^a MARÍA GADOR DOMÍNGUEZ SEGURA (Portavoz suplente/adjunta)

- Grupo político de Izquierda Unida – Verdes EQUO:

D. LUIS JOSÉ GARCÍA LLORENTE (Portavoz)

D^a INMACULADA CONCEPCIÓN OMISTE FERNÁNDEZ (Portavoz)



suplente/adjunta).”

Los reunidos toman conocimiento de la modificación de la portavocía de los Grupos anteriormente apuntada.

5. Intervención.

Número: 10399/2023.

TOMA DE CONOCIMIENTO PLAN ANUAL CONTROL FINANCIERO 2022

Se da cuenta de la propuesta de toma de conocimiento que suscribe el Teniente de alcalde de Economía y Hacienda, D. Nicolás J. Navarro Díaz, cuyo texto íntegro dice como sigue:

“En virtud del artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante, TRLRHL), tras la modificación experimentada con motivo de la promulgación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, y del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local.

En concreto, visto lo establecido en el apartado 3 del Artículo 31 del R.D. 424/2017, *“Identificados y evaluados los riesgos, el órgano interventor elaborará el Plan Anual concretando las actuaciones a realizar e identificando el alcance objetivo, subjetivo y temporal de cada una de ellas. El Plan Anual de Control Financiero así elaborado será remitido a efectos informativos al Pleno.”*

Visto el Plan Anual de Control Financiero del ejercicio 2022 elaborado por el Interventor.

Por todo ello, se eleva al Pleno la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

Tomar conocimiento del Plan Anual de Control Financiero del ejercicio 2022.”

Los reunidos toman conocimiento del citado Plan Anual.

6. Personal.

Número: 10202/2023.

INFORME TRIMESTRAL ALCALDESA CUMPLIMIENTO NORMATIVA PERSONAL EVENTUAL ART. 104 BIS LEY 7/1985 (TERCER TRIMESTRE DE 2023)

Se da cuenta de la siguiente propuesta de toma de conocimiento que suscribe la Alcaldesa con fecha 7 de julio de 2023:

“**PRIMERO.**- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local modificó la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local incluyendo, entre otros, un nuevo artículo, el 104 bis. *Personal eventual*



de las Entidades Locales.

SEGUNDO.- Este artículo establece en primer lugar (apartado 1) unos límites y normas que han de seguirse con las dotaciones de puestos de trabajo cuya cobertura corresponda a personal eventual. Para nuestro municipio el apartado 1.e) del art. 104 bis dispone que: *Los Ayuntamientos de Municipios con población superior a 50 000 y no superior a 75 000 habitantes podrán incluir en sus plantillas puestos de trabajo de personal eventual por un número que no podrá exceder de la mitad de concejales de la Corporación local.* Como quiera que el Pleno de nuestra Corporación está compuesto por veinticinco concejales, doce es el número máximo de puestos de trabajo que pueden incluirse en la plantilla de personal eventual.

La plantilla del personal eventual está compuesta actualmente con una dotación de doce efectivos, según lo dispuesto en el acuerdo adoptado por el Pleno el 29/06/2023 por el que se determina el número, características y retribuciones del personal eventual.

TERCERO.- El apartado cuarto del referido artículo 104 bis dispone que *El personal eventual al que se refieren los apartados anteriores tendrá que asignarse siempre a los servicios generales de las Entidades Locales en cuya plantilla aparezca consignado.* (...)

La plantilla de personal eventual está asignada a los servicios generales del Ayuntamiento de Motril.

CUARTO.- El apartado quinto del art. 104 bis dispone que *Las Corporaciones locales publicarán semestralmente en su sede electrónica y en el Boletín Oficial de la Provincia o, en*

su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial el número de los puestos de trabajo reservados a personal eventual.

El número de puestos reservados a personal eventual correspondiente al segundo semestre de 2023 se encuentra publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada (BOP) de 06/07/2023 y en el tablón de anuncios y edictos electrónico alojado en la sede electrónica del Ayuntamiento de Motril, sede.motril.es

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local dispone Artículo 104 bis. Personal eventual de las Entidades Locales



1. Las dotaciones de puestos de trabajo cuya cobertura corresponda a personal eventual en los Ayuntamientos deberán ajustarse a los siguientes límites y normas: e) Los Ayuntamientos de Municipios con población superior a 50.000 y no superior a 75.000 habitantes podrán incluir en sus plantillas puestos de trabajo de personal eventual por un número que no podrá exceder de la mitad de concejales de la Corporación local.

(...)

5. Las Corporaciones locales publicarán semestralmente en su sede electrónica y en el Boletín Oficial de la Provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial el número de los puestos de trabajo reservados a personal eventual.

*6. **El Presidente de la Entidad Local informará al Pleno con carácter trimestral del cumplimiento de lo previsto en este artículo.***

Por todo ello, se eleva al Pleno la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

ÚNICO.- Tomar conocimiento del informe emitido por la Sra. alcaldesa de que el Ayuntamiento de Motril cumple lo previsto en el artículo 104 bis, personal eventual de las entidades locales, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.”

Los reunidos tienen conocimiento del citado informe.

7. Urbanismo.

Número: 5989/2023.

APROBACION DEFINITIVA ESTUDIO DE DETALLE P. 15.1 DE ZAL PUERTO

Se da cuenta de la propuesta que suscribe D. Nicolás José Navarro Díaz, concejal de Economía y Hacienda, Desarrollo del Litoral, Proyectos Estratégicos y Nuevas Tecnologías cuyo texto dice:

“Mediante Resolución de fecha 25 de mayo de 2023, se aprobó inicialmente el Estudio de Detalle presentado por GRUPO ERIK EDITORES, S.R.L. y que tiene por objeto definir los volúmenes de las edificaciones a desarrollar en la parcela (P-15.1) de uso industrial emplazada dentro de la Zona de Actividades Logísticas del Puerto de Motril (ZAL) que limita en su lindero oeste con la avenida Nuestra Señora de la Cabeza (antigua carretera del Puerto).

Durante el periodo de exposición pública a que ha estado sometido el expediente, mediante la inserción de anuncios, Boletín Oficial de la Provincia de 14 de junio de 2023, tablón de anuncios de la sede electrónica municipal y, asimismo, notificado el promotor del referido instrumento de planeamiento, no consta la presentación de alegaciones o escrito alguno presentado al efecto.

El Estudio de Detalle propone, previo a la licencia de edificación, la definición de la ordenación de los volúmenes y determinaciones propias de la futura edificación a implantar en el interior de la parcela descrita con anterioridad, y así garantizar un



tratamiento urbanístico acorde con las previsiones del PGOU, compatible con sus determinaciones y las propias del recinto portuario, considerando que no hay vigente planeamiento urbanístico previo que establezca las condiciones de ordenación de la parcela sobre la que se va a implantar posteriormente la edificación.

Asimismo, se emite informe de la Autoridad Portuaria de fecha 17 de julio de 2023, indicando que la ordenación planteada es compatible con el vigente Plan de Utilización de Espacios Portuarios del Puerto de Motril, aprobado por Orden Ministerial de 18 de junio de 1999.

Vistos los informes técnico y jurídico emitidos al efecto, y de conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA) y artículo 112.2.b su reglamento de aplicación, aprobado mediante Decreto 550/2022, de 29 de noviembre (RGLISTA).

Por todo ello, se eleva al Pleno de la Corporación la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

1º) Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle promovido por GRUPO ERIK EDITORES, S.R.L., que tiene por objeto definir los volúmenes de las edificaciones a desarrollar en la parcela (P-15.1) de uso industrial emplazada dentro de la Zona de Actividades Logísticas del Puerto de Motril (ZAL) que limita en su lindero oeste con la avenida Nuestra Señora de la Cabeza (antigua carretera del Puerto), siendo parte de la parcela catastral 404609VF5644E0001ZA.

2º) Remitir a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, una copia del referido instrumento de planeamiento, a los efectos de su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos.

3º) Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, según se establece en los artículos 82.1 y 83 de la Ley de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), haciéndose constar el depósito previo, tanto en el Registro del Ayuntamiento como en el de la Consejería competente.

4º) Notificar el presente acuerdo a los interesados en el expediente, advirtiéndoles de los recursos que proceden contra el mismo.”

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras Públicas, Medio Ambiente y Turismo, el Pleno, con la abstención del concejal presente del Grupo de IU-Verdes-EQUO y los votos favorables del resto de concejales en la Sala, miembros de los Grupos del PP (11), PSOE (6), PMAS (3) y AxSI-UA (2), ACUERDA, por mayoría absoluta, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

8. Urbanismo.

Número: 16006/2022.

APROBACION DEFINITIVA ESTUDIO DE DETALLE - PREVIO SEGREGACION A TORRASPAPEL



Se da cuenta de la propuesta que suscribe D. Nicolás J. Navarro Díaz, concejal de Economía y Hacienda, Desarrollo del Litoral, Proyectos Estratégicos y Nuevas Tecnologías, cuyo texto dice:

“Mediante Resolución de fecha 16 de mayo de 2023, se aprobó inicialmente el Estudio de Detalle presentado por TORRASPAPEL, S.A.U., y que tiene por objeto garantizar la adecuación al entorno y el cumplimiento del resto de condiciones de implantación establecidas en el Plan General vigente, previo a la segregación de una parcela existente en el Camino de las Algaidas de Motril, suelo urbano, finca registral nº 25526 con CRUF 18024000598465, y

CONSIDERANDO que durante el periodo de exposición pública a que ha estado sometido el expediente, mediante la inserción de anuncios, Boletín Oficial de la Provincia de 07 de junio de 2023, tablón de anuncios de la sede electrónica municipal y, asimismo, notificado el promotor del referido instrumento de planeamiento, no consta la presentación de alegaciones o escrito alguno presentado al efecto.

Vistos los informes técnico y jurídico emitidos al efecto, y de conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA) y artículo 112.2.b su reglamento de aplicación, aprobado mediante Decreto 550/2022, de 29 de noviembre (RGLISTA).

Por todo ello, se eleva al Pleno de la Corporación la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

1º) Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle promovido por TORRASPAPEL, S.A.U., que tiene por objeto garantizar la adecuación al entorno y el cumplimiento del resto de condiciones de implantación establecidas en el Plan General vigente, previo a la segregación de una parcela existente en el Camino de las Algaidas de Motril, suelo urbano, finca registral nº 25526 con CRUF 18024000598465.

2º) Remitir a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, una copia del referido instrumento de planeamiento, a los efectos de su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos.

3º) Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, según se establece en los artículos 82.1 y 83 de la Ley de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), haciéndose constar el depósito previo, tanto en el Registro del Ayuntamiento como en el de la Consejería competente.

4º) Notificar el presente acuerdo a los interesados en el expediente, advirtiéndoles de los recursos que proceden contra el mismo.”

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras Públicas, Medio Ambiente y Turismo, el Pleno, con la abstención del concejal presente del Grupo de IU-Verdes-EQUO y los votos favorables del resto de concejales en la Sala, miembros de los Grupos del PP (11), PSOE (6), PMAS (3) y AxSI-UA (2), ACUERDA, por mayoría



absoluta, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

9. Urbanismo.

Número: 472/2022.

APROBACION DEFINITIVA ESTUDIO DE DETALLE P y V-5

Se da cuenta de la propuesta que suscribe D. Antonio José Escámez Rodríguez, concejal de Urbanismo, Medio Ambiente y Agricultura, cuyo texto dice:

“Mediante Resolución de fecha 26 de abril de 2022, se aprobó inicialmente el Estudio de Detalle presentado por la JUNTA DE COMPENSACIÓN DE LA U.E. PyV-5, para la definición de la ordenación y fijación de alineaciones, rasantes y volumetría en el ámbito de la U.E. PyV-5 del PGOU de Motril,

El referido Estudio de Detalle se ha redactado en cumplimiento de las previsiones establecidas en el PGOU vigente que establece dicha figura de planeamiento para el desarrollo del ámbito

El expediente fue sometido a información pública mediante inserción de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia de 19 de mayo de 2022 y tablón de anuncios de la sede electrónica municipal. Asimismo, se notificó al promotor del referido instrumento de planeamiento sin que conste la presentación de alegaciones.

Requerido informe sectorial preceptivo en materia de aguas, en fecha 24 de mayo de 2022 se remitió informe favorable condicionado al cumplimiento de la regulación de los usos del suelo y actividades a desarrollar conforme establece la Ley de Aguas y Reglamento del Dominio Público Hidráulico, asimismo se establece que todos los documentos que se elaboren en desarrollo del Estudio de Detalle deberán ser informados por la Administración Hidráulica Andaluza (art. 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas).

Igualmente, se remitió informe sectorial de carreteras de la Diputación Provincial de Granada de fecha 26 de mayo de 2023 en sentido favorable, indicando que la propuesta cumple con los parámetros establecidos en la instrucción de carreteras.

Vistos los informes técnico y jurídico emitidos al efecto, y de conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA) y artículo 112.2.b su reglamento de aplicación, aprobado mediante Decreto 550/2022, de 29 de noviembre (RGLISTA).

Por todo ello, se eleva al Pleno de la Corporación la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

1º) Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de la U.E. PyV-5 del PGOU de Motril, para la definición de la ordenación y fijación de alineaciones, rasantes y volumetría en el ámbito de la U.E. PyV-5 del PGOU de Motril promovido por la Junta de Compensación de la referida unidad de ejecución.



2º) Remitir a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, una copia del referido instrumento de planeamiento, a los efectos de su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos.

3º) Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, según se establece en los artículos 82.1 y 83 de la Ley de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), haciéndose constar el depósito previo, tanto en el Registro del Ayuntamiento como en el de la Consejería competente.

4º) Notificar el presente acuerdo a los interesados en el expediente, advirtiéndoles de los recursos que proceden contra el mismo.”

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras Públicas, Medio Ambiente y Turismo, el Pleno, con la abstención del concejal presente del Grupo de IU-Verdes-EQUO y los votos favorables del resto de concejales en la Sala, miembros de los Grupos del PP (11), PSOE (6), PMAS (3) y AxSI-UA (2), ACUERDA, por mayoría absoluta, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

10. Policía Local.

Número: 10225/2023.

INICIO DE EXPEDIENTE DE CONTRATACION - SUMINISTRO DE VEHÍCULOS POLICÍA LOCAL

Se da cuenta de la propuesta que suscribe D. Juan Fernando Hernández Herrera, concejal de Presidencia, Patrimonio, Contratación, Personal y Régimen Jurídico y Calidad Urbana, cuyo texto dice:

“Con fecha 7 de julio de 2023 en Teniente de Alcalde de Relaciones Institucionales, Seguridad Ciudadana, Movilidad y Playas, y en base al informe de necesidad emitido por el Inspector Jefe de la Policía Local, propone la contratación del suministro, mediante arrendamiento, (renting) de 11 vehículos para el servicio de la Policía Local, con una duración, prórroga incluida, de 5 años.

De acuerdo con la Disposición adicional segunda “Competencias en materia de contratación en las Entidades Locales”, de la LCSP 9/2017:

“1. Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.



2. Corresponden al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad Local, cuando por su valor o duración no correspondan al Alcalde o Presidente de la Entidad Local, conforme al apartado anterior. Asimismo, corresponde al Pleno la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas generales a los que se refiere el artículo 121 de esta Ley.”

Por tanto, la competencia para acordar el inicio del procedimiento corresponde al Pleno de la Corporación

Por todo ello, se eleva al Pleno de la Corporación la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

PRIMERO. - Iniciar el expediente para la licitación del contrato de suministro, mediante arrendamiento, (renting) de 11 vehículos para el servicio de la Policía Local.

SEGUNDO. - Que por el Servicio correspondiente se emita memoria sobre la justificación y necesidad de la celebración del contrato y demás extremos previstos en el art. 116 LCSP.

TERCERO. - Ordenar la redacción de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que han de regir el contrato y el proceso de adjudicación.

CUARTO. - Que por Secretaría se emita informe sobre legalidad y procedimiento.

QUINTO. - Que por la Intervención municipal se haga la retención de crédito, que acredite que existe crédito suficiente y adecuado para financiar el gasto que comporte la celebración del contrato y que emita informe sobre la fiscalización.

SEXTO. - Por razones de celeridad y economía procedimental, delegar en la Sra. Alcaldesa las competencias como órgano de contratación del presente procedimiento hasta la adjudicación del contrato.”

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Cuentas, Economía e Interior y de Seguimiento de la Gestión Municipal, el Pleno, con los votos favorables de los veintitrés concejales presentes en la Sala, miembros de los Grupos del PP (11), PSOE (6), PMAS (3), AxSI-UA (2), IU-Verdes-EQUO (1), por unanimidad, ACUERDA aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

11. Policía Local.
Número: 10437/2023.

CONCESIÓN DE CONDECORACIONES Y DISTINCIONES POLICÍA LOCAL.

Se da cuenta de la propuesta que suscribe D^a Luisa María García Chamorro, Alcaldesa-



Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Motril, cuyo texto dice:

“Vistos los expedientes números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de 2.023 instruidos para la concesión de felicitaciones y condecoraciones a Agentes de la Policía Local.

Teniendo en cuenta lo previsto en los artículos del Reglamento de Condecoraciones y Honores al Mérito del Cuerpo de la Policía Local de Motril, que establece, como recompensa, la Cruz al Mérito con Distintivo Blanco, la Cruz a la Constancia en el Servicio y la felicitación pública individual respectivamente que serán otorgadas por el Pleno del Ayuntamiento a propuesta de la Alcaldesa cuando el interesado haya realizado un servicio o una actuación que redunde el beneficio de la Corporación o de utilidad para el servicio policial.

Por todo ello, se eleva al Pleno de la Corporación la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

PRIMERO.- Otorgar la Cruz a la constancia a los agentes de la Policía Local, que se relacionan:

Expediente 01/2023. Cruz a la constancia para su categoría en Oro, Plata y Bronce.

1º La Cruz a la constancia, Categoría de Oro a los 30 años en el Servicio a los agentes de la Policía Local de Motril que se relacionan:

- YOLANDA MORALES RAMOS
- ANTONIO LIZANA PEREZ

2º La Cruz a la constancia, Categoría de Bronce a los 25 años en el Servicio a los agentes de la Policía de Motril que se relacionan:

- JOSE LUIS ROJAS BONEL
- PEDRO CONDE SANCHEZ
- JOSE LUIS SANCHEZ NOGUERA
- ANTONIO M. OJEDA EXPOSITO
- JOSE ANTONIO MORALEDA SANTIAGO
- ANTONIO ESTEVEZ GARCIA
- CARLOS RODRIGUEZ PERTEGA
- JOSE ROMERA CRESPILO
- AMBROSIO LLANAS ANDRADE
- FRANCISCO GANDARA MARQUEZ
- DANIEL LOPEZ MEDINA
- JOSE ANTONIO TOLEDO SALCEDO
- MIGUEL ANGEL GALLEGU MARTINEZ
- GONZALO MEGIAS LINARES
- RAFAEL RAMOS AVARO
- FRANCISCO JAVIER JIMENEZ PEREZ
- MIGUEL ANGEL RUBIÑO PEREZ



3º La Cruz a la constancia, Categoría de Bronce a los 15 años en el Servicio al agente de la Policía de Motril que se relaciona:

- ALBERTO TAVIRA SANCHEZ

SEGUNDO.- Otorgar la Cruz al mérito con distintivo blanco a:

Expediente 02/2023. D. JOSE LUIS DELGADO ORTEGA como Comisario Jefe de la Policía Nacional de Motril

TERCERO.- Otorgar la Cruz al mérito con distintivo blanco a:

Expediente 03/2023. D. LUIS FERNANDO SALAZAR HIGUERAS como Subinspector de la Policía Local de Motril

CUARTO.- Otorgar la Cruz al mérito con distintivo blanco a:

Expediente 04/2023 D. JOSE MIGUEL PEREZ JUAREZ como Oficial de la Policía Local de Motril

QUINTO.- Otorgar la Cruz al mérito con distintivo blanco a:

Expediente 05/2023 D. ESTEBAN CARBONELL DOMINGUEZ como Oficial de la Policía Local de Motril

SEXTO.- Otorgar la Cruz al mérito con distintivo blanco a:

Expediente 06/2023. D. FRANCISCO RODRIGUEZ SANCHEZ como agente de la Policía Local de Motril

SÉPTIMO.- Otorgar la Cruz al mérito con distintivo blanco a:

Expediente 07/2023. D. FRANCISCO DE LA ROSA SANCHEZ como agente de la Policía Local de Motril

OCTAVO.- Otorgar la Cruz al mérito con distintivo blanco a:

Expediente 08/2023. D. FRANCISCO MARTINEZ MUELA como agente de la Policía Local de Motril

NOVENO.- Otorgar felicitación pública individual a:

Expediente 09/2023

Agente de la Policía Local de Motril, D. Jose Manuel Prades Gomez

Agente de la Policía Local de Motril, D. Manuel Ruiz Perez

Agente de la Policía Local de Motril, D. Miguel Ferres Lopez

Agente de la Policía Local de Motril, D. Jose Joaquin Guzman Hernandez.

DECIMO.- Otorgar la Cruz al mérito con distintivo blanco a:

Expediente 10/2023

Agente de la Policía Local de Motril, D. Juan Moreno

Agente de la Policía Local de Motril, D. Francisco Jesus Martos Melero.”



Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Cuentas, Economía e Interior y de Seguimiento de la Gestión Municipal, el Pleno, con la abstención del concejal presente del Grupo de IU-Verdes-EQUO y los votos favorables del resto de concejales en la Sala, miembros de los Grupos del PP (11), PSOE (6), PMAS (3) y AxSI-UA (2), ACUERDA, por mayoría absoluta, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

12. Intervención.

Número: 10502/2023.

EXPTE. CREDITO EXTRAORDINARIO 01/2023 BIENESTAR SOCIAL

Se da cuenta de la propuesta que suscribe D^a. Luisa María García Chamorro, Alcaldesa Presidenta de este Ayuntamiento, cuyo texto dice:

“Visto el informe de Intervención del expediente de modificación de crédito bajo la modalidad de Crédito Extraordinario financiado con bajas en aplicaciones de gasto.

De conformidad con el artículo 177 del Real Decreto 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de Ley de Haciendas Locales y la Base 7 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2023

Por todo ello, se eleva al Pleno de la Corporación la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos, con la modalidad de Crédito Extraordinario (01/2023) financiado con bajas en aplicaciones de gasto, de acuerdo al siguiente detalle:

APLICACIONES Y CRÉDITOS QUE SE CREAN:

APLICACIÓN	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
0602/2310/62300	MAQUINARIA, INSTALACIONES TECNICAS Y UTILLAJE ACCION SOCIAL	4.740,00.-€
	TOTAL	4.740,00.-€

APLICACIONES Y CRÉDITOS QUE SE DAN DE BAJA:

APLICACIÓN	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
0603/2316/22799	OTROS TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROFESIONALES	4.740,00.-€
	TOTAL	4.740,00.-€

SEGUNDO. Remitir Acuerdo al BOP de Granada a los efectos de publicación por un



plazo de 15 días durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno. La modificación se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.”

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Cuentas, Economía e Interior y de Seguimiento de la Gestión Municipal, el Pleno, con los votos favorables de los veintitrés concejales presentes en la Sala, miembros de los Grupos del PP (11), PSOE (6), PMAS (3), AxSI-UA (2), IU-Verdes-EQUO (1), por unanimidad, ACUERDA aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

13. Secretaría General.

Número: 10459/2023.

DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE.

Se da cuenta de la propuesta que suscribe D. Nicolás José Navarro Díaz, concejal de Economía y Hacienda, Desarrollo del Litoral, Proyectos Estratégicos y Nuevas Tecnologías, cuyo texto dice:

“El Ayuntamiento de Motril, como Entidad Local beneficiaria de los Fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia eleva al Pleno, la presente:

“DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE”

El Reglamento (UE) 2021/241, de 12 de febrero, del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia dispone la obligación de los Estados miembros de adoptar todas las medidas adecuadas para proteger los intereses financieros de la Unión y para velar por que la utilización de los fondos en relación con las medidas financiadas por el Mecanismo se ajuste al Derecho aplicable de la Unión y nacional, en particular en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.

Por tanto, esta obligación se trasladada por la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, a toda entidad, decisoria o ejecutora, que participe en la ejecución de las medidas del PRTR.

El ayuntamiento de Motril como entidad decisora y/o ejecutora de Subproyectos enmarcados en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se compromete, como uno de sus principales objetivos, a reforzar, dentro del ámbito de sus competencias, la política antifraude en el desarrollo de sus funciones.

Por ello, el Ayuntamiento, a través de esta declaración institucional, quiere manifestar su compromiso con los estándares más altos en el cumplimiento de las



normas jurídicas, éticas y morales y su adhesión a los más estrictos principios de integridad, objetividad y honestidad, de manera que su actividad sea percibida por todos los agentes que se relacionan con ella como opuesta al fraude y la corrupción en cualquiera de sus formas.

Así mismo, el personal del Ayuntamiento, en su carácter de empleados públicos, asume y comparte este compromiso teniendo entre otros deberes los de “velar por los intereses generales, con sujeción y observancia de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico, y actuar con arreglo a los siguientes principios: objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad, dedicación al servicio público, transparencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad, eficacia, honradez, promoción del entorno cultural y medioambiental, y respeto a la igualdad entre mujeres y hombres” (artículo 52 de la Ley 7/2017, de 12 de Abril, del Estatuto Básico del Empleado Público).

El Ayuntamiento de Motril persigue con esta política consolidar dentro de la organización una cultura que desaliente toda actividad fraudulenta y que facilite su prevención y detección, promoviendo el desarrollo de procedimientos efectivos para la gestión de estos supuestos.

El Ayuntamiento de Motril pondrá en marcha medidas eficaces y proporcionadas de lucha contra el fraude, basadas en la evaluación del riesgo de fraude. Asimismo, procederá a denunciar aquellas irregularidades o sospechas de fraude que pudieran detectarse, a través de los canales internos de notificación y siempre en colaboración con el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude. Todos los informes se tratarán en la más estricta confidencialidad y de acuerdo con las normas que regulan esta materia.

En definitiva, el Ayuntamiento de Motril adopta una política de tolerancia cero con el fraude, estableciendo un sistema de control interno diseñado para prevenir y detectar, dentro de lo posible, cualquier actuación fraudulenta y, en su caso, subsanar sus consecuencias, adoptando para ello los principios de integridad, imparcialidad y honestidad en el ejercicio de sus funciones.

Por todo ello, se eleva al Pleno la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

* Aprobar la presente Declaración Institucional de lucha contra el Fraude, que promueve la adopción de una política de tolerancia cero frente al fraude y la corrupción, para lo que ha establecido un sistema de control robusto, diseñado especialmente para prevenir y detectar, en la medida de lo posible, los actos de fraude y corregir su impacto, en caso de producirse.”

Visto el dictamen de La Comisión Informativa de Cuentas, Economía e Interior y de Seguimiento de la Gestión Municipal, el Pleno, con los votos favorables de los veintitrés concejales presentes en la Sala, miembros de los Grupos del PP (11), PSOE (6), PMAS (3), AxSI-UA (2), IU-Verdes-EQUO (1), por unanimidad, ACUERDA aprobar en sus



propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

14. Salud y Consumo.

Número: 8351/2021.

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO MUNICIPAL DEL MERCADO DE ABASTOS DE MOTRIL

Se da cuenta de la propuesta que suscribe la concejala delegada de Comercio, Salud y Consumo, D^a Susana E. Peña Gómez, cuyo texto, adaptado tras el dictamen favorable de la correspondiente Comisión Informativa, dice:

“ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

Por Resolución de la Alcaldesa - Presidenta de fecha 3 de junio de 2021 se encargó a los servicios técnicos municipales la elaboración de los trabajos previos para la elaboración de una nueva ordenanza municipal de mercados que se adaptara a las necesidades actuales, al ser la vigente del año 1994.

Texto que en sesión plenaria celebrada el 28 de abril de 2023 fue aprobado inicialmente publicándose la Ordenanza Reguladora del Servicio Municipal del Mercado de Abastos de Motril, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la ley 7/1985 de 2 de abril, ley reguladora de bases de Régimen local, en el boletín oficial de la Provincia de Granada, núm. 99 de fecha 29 de mayo de 2023 y número de edicto 3.185, por un plazo de treinta días, en el que se podrían plantear reclamaciones y sugerencias.

Durante este periodo se presentaron alegaciones con fecha de registro general de entrada 30.05.2023 y número 2023016553 por D. JUAN MANUEL ROBLES PECHE, con DNI ***9219**, en ellas formula como funcionario perteneciente al servicio de Inspección del Área de Gestión sanitaria sur de Granada perteneciente a la Unidad de Protección de la salud diversas matizaciones o precisiones al contenido de la misma cuyo contenido literal se transcriben a continuación:

“- En el CAPÍTULO V: artículo 31, dice: “Los alimentos congelados se venderán en puestos especialmente equipados con congeladores, procediéndose a su venta en este estado”. Según Real Decreto 1021/2022, de 13 de diciembre, por el que se regulan determinados requisitos en materia de higiene de la producción y comercialización de los productos alimenticios en establecimientos de comercio al por menor, artículo 5, punto 7 dice “Se podrán descongelar: a) Los alimentos congelados que se van a poner a la venta descongelados siempre que la denominación del alimento vaya acompañada de la palabra «descongelado» y toda la información necesaria de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011 y sin perjuicio de lo establecido en el Real Decreto 126/2015, de 27 de febrero.

- En el CAPÍTULO VI: “Derechos y obligaciones de los concesionarios”, Artículo 33,



apartado b, dice: “Estar en posesión del carné de manipulador y resto de normativa...”, creemos que debería decir “Estar en posesión de un certificado que acredite su formación en higiene de los alimentos como manipulador y cumplir la normativa sanitaria...”. Esto debe ser así porque ya en la normativa vigente no se habla de “Carné de manipulador”. Está regulado por el Reglamento 852 / 2004.

- En el CAPITULO VII: “Inspección veterinaria y de consumo”: Creemos que es más correcto sustituir el término de “Inspección Veterinaria” por el de “INSPECCIÓN DE LOS AGENTES DE SALUD PÚBLICA”, ya que esta tarea, la desempeñan hoy tanto veterinarios como farmacéuticos, englobando el término propuesto a los dos tipos de técnicos competente según la normativa vigente. Pedimos su cambio por tanto en el capítulo y en los artículos 35 y 36 de la ordenanza.

- Se le indica que, a todos los efectos legales, a todos y cada uno de los puestos del mercado de abastos se les considera establecimientos de comercio al por menor de alimentos y que por lo tanto están sujetos a la obligación de presentar “Comunicación de Inicio de Actividad e Inscripción en el Registro Sanitario de Empresas y Establecimientos Alimentarios de Andalucía”.

La normativa reguladora es la siguiente, que se ha extraído solo en lo que afecta al caso de los establecimientos de comercio al por menor de alimentos referidos:

• Decreto 61/2012, de 13 de marzo, por el que se regula el procedimiento de la autorización sanitaria de funcionamiento y la comunicación previa de inicio de actividad de las empresas y establecimientos alimentarios y se crea el Registro Sanitario de Empresas y Establecimientos Alimentarios de Andalucía.

Artículo 3. Obligaciones de los establecimientos y empresas alimentarias. 1. (no se aplica).

2. Las empresas y establecimientos alimentarios no incluidos en el apartado 1, excepto la producción primaria, estarán sometidos a comunicación previa de inicio de actividad.

Artículo 13. Concepto y efectos de la comunicación previa de inicio de actividad.

1. Las empresas y establecimientos alimentarios referidos en el artículo 3.2 presentarán la comunicación previa del inicio de actividad en el registro de los Distritos Sanitarios o Áreas de Gestión Sanitaria, correspondientes al ámbito territorial donde se encuentren ubicadas las instalaciones, o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 5.2, con carácter previo o simultáneo a la misma, según modelos que figuran en los Anexos II y III, acompañados de la documentación indicada en los epígrafes a y b del apartado 1 del artículo 5, (documentación acreditativa de la personalidad del solicitante y/o documentación acreditativa de quien ejerza la representación legal de la persona solicitante), a efecto de su inscripción en los registros que correspondan en cada caso.

2. La presentación de la comunicación previa de inicio de actividad será la condición



única y suficiente para que se inscriban dichas empresas y establecimientos en los registros correspondientes y simultáneamente se pueda iniciar la actividad. Disposición adicional segunda. Corporaciones Locales. 1. Cada municipio establecerá los medios de intervención que considere oportunos en colaboración con la autoridad sanitaria para facilitar las tareas de inspección de las empresas y establecimientos alimentarios de su ámbito municipal.

• Según el artículo 57.4 del Decreto-ley 26/2021 de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía, deben presentar una comunicación de inicio de actividad e inscripción en el Registro Sanitario de Empresas y Establecimientos Alimentarios de Andalucía (Anexo III, que se adjunta).

• Esta inscripción, originará el hecho imponible de la tasa 2.3 establecida en el artículo 79 de la Ley 10/2021 de 28 de diciembre y por tanto el devengo de la tasa correspondiente. Desde la Unidad de Protección de la Salud del Área de Gestión Sanitaria Sur de Granada, solicitamos al Ayuntamiento de Motril la mención a esta normativa y los trámites derivados, si lo consideran posible legalmente en su ordenanza municipal de mercado de abastos para que se cumpla la normativa señalada, puesto que, de esta forma, en lo sucesivo, los establecimientos citados quedarán censados y sometidos a los controles sanitarios pertinentes en el ámbito de la seguridad alimentaria”.

FUNDAMENTOS:

Para la elaboración de la Ordenanza se considero, fundamentalmente, la siguiente normativa de aplicación:

- Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local.
- Real Decreto legislativo 781/1986 de 18 de abril.
- Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015 de 1 de octubre del Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía local de Andalucía.
- Ley 1/2014 de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía.
- Ley 33/2003 de 3 de noviembre del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1999 de 29 de septiembre de bienes de las Entidades Locales de Andalucía.
- Decreto Legislativo 1/2012 de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la ley del comercio interior de Andalucía.
- Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Decreto 18/2006 de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.
- Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.
- Reglamento de Participación ciudadana de 20 de julio de 2009.



PRIMERO: La ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de base del Régimen Local, recoge en su artículo 25.2 que *“El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:*

- i) *Ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante.”*

Asimismo, la ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía, atribuye como competencias propias del municipio entre otras las siguientes:

Art. 9.24:” *Ordenación, gestión, promoción y disciplina sobre mercado de abastos.”*

El Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, establece: Art. 1” *Los Ayuntamientos podrán intervenir la actividad de sus administrados en los siguientes casos: 2ª En materia de subsistencia, además, para asegurar el abasto de los artículos de consumo de primera necesidad, la calidad de los ofrecidos en venta, la fidelidad en el despacho de los que se expendan a peso o medida, la normalidad de los precios y la libre competencia entre los suministradores y vendedores...”*

SEGUNDO: La legislación sectorial relativa al ejercicio de la actividad económica, Decreto Legislativo 1/2012 de 20 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía, dispone en su artículo 7.1 que:” *corresponde a la Administración de la Junta de Andalucía y a los Ayuntamientos en el ejercicio de sus funciones de vigilancia, la inspección de productos, actividades, instalaciones y establecimientos comerciales, así como solicitar cuanta información resulte precisa.”*

TERCERO: En el artículo 129 de la ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se establece que:” En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.”

CUARTO: Respecto al contenido, el texto tiene como objeto regular el buen funcionamiento del mercado Municipal de Motril, servicio público municipal, procediendo con ello a la adaptación a la normativa actual, dando seguridad jurídica tanto a los clientes, en su condición de usuarios y consumidores, como a los propios vendedores. Para ello, se considera preciso establecer un régimen de funcionamiento adecuado y actualizado para su operatividad, eficacia y eficiencia.

QUINTO: El acuerdo de aprobación inicial aprobado el 28 de abril de 2023 incluía las principales novedades y diferencias sustanciales con la hasta ahora en vigor del año 1994

SEXTO: Visto el informe emitido por la técnica del servicio de Salud y Consumo en el que estima favorablemente las rectificaciones y sugerencias propuestas en el escrito de fecha



30.05.23 y número de registro general de entrada 2023016553, y que formula respecto a los artículos 8 apartado 3, 31, 33 apartado b, 35 y 36 dar la siguiente nueva redacción:

Primero:

Añadir un nuevo apartado al artículo 8, que incluya lo dispuesto en el artículo 3.2 del Decreto 61/2012 de 13 de marzo por el que se regula el procedimiento de la autorización sanitaria de funcionamiento y la comunicación previa de inicio de actividad de las empresas y establecimientos alimentarios y se crea el Registro Sanitario de Empresas y Establecimientos Alimentarios de Andalucía.

Quedando con el nuevo apartado la siguiente redacción:

Artículo 8

3.-Presentar solicitud de inscripción en el Registro Sanitario de Empresas y Establecimientos alimentarios de Andalucía y comunicación previa de inicio de actividad, tramitada en el Registro de los distritos Sanitarios o Áreas de Gestión Sanitaria, correspondientes al ámbito territorial donde se encuentren ubicadas las instalaciones.

Segundo:

Respecto al **artículo 31** que establece: *Los alimentos congelados se venderán en puestos especialmente equipados con congeladores, procediéndose a su venta en ese estado.*

Incorporar un nuevo apartado quedando la nueva redacción de la siguiente forma:

Artículo 31.- Los alimentos congelados se venderán en puestos especialmente equipados con congeladores, procediéndose a su venta en ese estado.

En el caso de los alimentos que han sido congelados antes de su venta y se venden descongelados, la denominación del alimento irá acompañada de la designación «descongelado» conteniendo además el etiquetado toda la información requerida por la legislación vigente.

Tercero:

Con relación al **artículo 33.-** Los concesionarios de puestos tendrán las siguientes obligaciones:

- b. Estar en posesión del carné de manipulador y resto de normativa sanitaria en vigor, tanto la persona titular como las demás personas que trabajen en el puesto. Dicho documento deberá ser mostrado, cuantas veces se requiera, a los funcionarios habilitados para ello.



La nueva redacción sustituye el término carné de manipulador por el de certificado que acredite su formación, quedando el nuevo texto de la siguiente forma:

Artículo 33.- Los concesionarios de puestos tendrán las siguientes obligaciones:

b. Estar en posesión de un certificado que acredite su formación en higiene de los alimentos como manipulador y cumplir la normativa sanitaria en vigor, tanto la persona titular como las demás personas que trabajen en el puesto. Dicho documento deberá ser mostrado, cuantas veces se requiera, a los funcionarios habilitados para ello.

Cuarto:

En lo referente al artículo 35.-Corresponderá a la Inspección Veterinaria:

La nueva redacción sustituye el termino Inspección Veterinaria por el de Inspección de los Agentes de Salud Pública, efectuando además el cambio en el resto del articulado:

Artículo 35.-Corresponderá a la Inspección de los Agentes de Salud Pública:

Quinto:

Al igual que lo dispuesto en el artículo 35 sustituir el término La inspección Veterinaria por La Inspección de los Agentes de Salud Pública.

Artículo 36.- Los vendedores vienen obligados a exhibir a la Inspección Veterinaria cuantos artículos comercien o almacenen para la venta, incluso los depositados en armarios, cámaras, neveras, envases, etc., si tales depósitos se hallaren en el interior de los mercados.

Quedando la nueva redacción de este artículo:

Artículo 36.- Los vendedores vienen obligados a exhibir a la Inspección de los Agentes de Salud Pública cuantos artículos comercien o almacenen para la venta, incluso los depositados en armarios, cámaras, neveras, envases, etc., si tales depósitos se hallaren en el interior de los mercados.

Por todo ello, se eleva al Pleno la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

PRIMERO: Estimar las rectificaciones y sugerencias propuestas en el escrito de fecha 30.05.23 y número de registro general de entrada 2023016553, de conformidad con los antecedentes expuestos, y aprobar definitivamente la Ordenanza reguladora del servicio municipal del mercado de abastos de Motril, con la redacción que a continuación se recoge:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO MUNICIPAL DE



MERCADO DE ABASTOS DE MOTRIL.

INDICE

CAPÍTULO I Objeto. Disposiciones Generales

- Artículo 1
- Artículo 2
- Artículo 3

CAPÍTULO II Concesiones

- Artículo 4
- Artículo 5
- Artículo 6
- Artículo 7
- Artículo 8
- Artículo 9
- Artículo 10
- Artículo 11

CAPÍTULO III Transmisión de las concesiones.

Sección I De las transmisiones en general

- Artículo 12

Sección II Transmisiones inter vivos

- Artículo 13

Sección III Transmisiones mortis causa.

- Artículo 14
- Artículo 15
- Artículo 16

CAPÍTULO IV Extinción de las concesiones

- Artículo 17
- Artículo 18
- Artículo 19
- Artículo 20
- Artículo 21

CAPÍTULO V Normas sobre el ejercicio de la actividad por los concesionarios.



Artículo 22
Artículo 23
Artículo 24
Artículo 25
Artículo 26
Artículo 27
Artículo 28
Artículo 29
Artículo 30
Artículo 31

CAPÍTULO VI Derechos y obligaciones de los concesionarios.

Artículo 32
Artículo 33
Artículo 34

CAPÍTULO VII Inspección veterinaria y de consumo.

Artículo 35
Artículo 36
Artículo 37

CAPÍTULO VIII Personal afecto al mercado.

Artículo 38
Artículo 39
Artículo 40
Artículo 41
Artículo 42

CAPÍTULO IX De las cámaras frigoríficas

Artículo 43
Artículo 44
Artículo 45
Artículo 46
Artículo 47
Artículo 48

CAPÍTULO X Infracciones y sanciones.

Artículo 49
Artículo 50
Artículo 51



Artículo 52
Artículo 53
Artículo 54
Artículo 55

Disposición Transitoria Única
Disposición Derogatoria

ANEXO

La presente Ordenanza se promulga de conformidad con lo previsto en el artículo 9.24 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, así como el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y demás normativa de aplicación.

CAPÍTULO I
Objeto. Disposiciones Generales

Artículo 1.- Este Ordenanza tiene por objeto la regulación del funcionamiento del mercado municipal de abastos de Motril, así como el establecimiento de su régimen administrativo, si bien por tratarse del uso privativo de un bien de dominio público sujeto a la legislación sobre bienes de las Entidades Locales se ha de mantener el régimen de autorización previa.

Artículo 2.- El mercado de abastos es un centro de abastecimiento establecido por el Ayuntamiento en ejercicio de las competencias normativamente atribuidas, fundamentalmente, para la venta al por menor de artículos alimenticios en régimen de libre competencia, mediante la concurrencia y multiplicidad de puestos de venta, tendentes a cubrir las necesidades de la población, y sin perjuicio de que en él se puedan desarrollar otros usos de interés general compatibles con su afección general.

Quedan excluidos de la presente ordenanza, los mercados o mercadillos de la denominada venta ambulante, en cualquiera de sus modalidades, que se registrarán por su normativa propia.

Artículo 3.- El edificio de propiedad municipal en el que se ubica el Mercado de Abastos, tiene el carácter de bien de dominio público afecto a un servicio público, siendo los puestos y puntos de venta de propiedad municipal, y, por tanto, serán inalienables, imprescriptibles e inembargables, no pudiendo ser tampoco objeto de arrendamiento, ni cesión de uso sin autorización, debiendo los usuarios y titulares de licencia en ellos ubicados, respetar las instalaciones y velar por su conservación.

CAPÍTULO II
Concesiones



Artículo 4.- La explotación de los puestos de los mercados de abastos constituye un uso privativo de bienes de dominio público, conforme a lo que previenen los artículos 29 de la Ley 7/1999 de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales en Andalucía, y 55 de su Reglamento, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero y el artículo 84 bis de la Ley 7/1985, introducido por la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible; por lo que está sujeta a concesión administrativa.

Artículo 5.- Podrán ser titulares de puestos las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incursas en alguna de las prohibiciones de contratar que señala la Ley de Contratos del Sector Público.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de puestos de venta si el comercio o la actividad de servicios está comprendida dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Las personas titulares, además, deberán reunir los requisitos exigidos en la presente ordenanza y otros que, según la normativa de la actividad comercial o de servicios, les fueran de aplicación.

Artículo 6.- El procedimiento para la concesión, comprensivo de solicitud, plazo de presentación, requisitos, baremos, canon, plazo de resolución y todos los elementos esenciales del régimen de la concesión se establecerán en los pliegos reguladores de la licitación que aprobará el órgano competente.

Artículo 7.- Al objeto de favorecer la libre competencia, en ningún caso, podrá ser titular de más de dos puestos una misma persona.

Artículo 8.- Formalizada la concesión, el ejercicio de la actividad de venta requerirá:

1. Que se cumplan los siguientes requisitos:

- a. Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del Impuesto de Actividades Económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
- b. Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.
- c. Las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.
- d. Mantener vigente una póliza de seguro de responsabilidad civil, que cubra los daños que puedan ocasionarse en el propio puesto, en los otros puestos o en cualquiera de los elementos comunes del mercado, así como a los usuarios, por acciones u omisiones del propio concesionario o de las personas que trabajen por su cuenta.
- e. Alta en electricidad y agua.
- f. Usar el vestuario indicado.



- g. Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones o permiso de residencia y trabajo por cuenta propia según la normativa vigente, en caso de no gozar de la nacionalidad española.
- h. Tener concedidas las autorizaciones o licencias exigidas por la normativa vigente para el ejercicio de la actividad.
- i. Todos los demás exigidos legalmente para la actividad de que se trata.

2.- Presentar en el Ayuntamiento una comunicación previa en la que consten los datos identificativos del titular del puesto y se indique el día en que se va a iniciar el ejercicio de la actividad de venta en el mismo, con arreglo al modelo que figura en el anexo a la presente ordenanza.

3.-Presentar solicitud de inscripción en el Registro Sanitario de Empresas y Establecimientos alimentarios de Andalucía y comunicación previa de inicio de actividad, tramitada en el Registro de los distritos Sanitarios o Áreas de Gestión Sanitaria, correspondientes al ámbito territorial donde se encuentren ubicadas las instalaciones.

Artículo 9.- La convocatoria de licitaciones se efectuará, en caso de existir puestos de venta vacantes, con la máxima celeridad posible. En la misma se indicará el tipo de productos a vender en los puestos.

La convocatoria será objeto de publicidad en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón electrónico del Ayuntamiento.

Artículo 10.- Las concesiones de los puestos se otorgarán previa licitación, conforme a los pliegos de condiciones económico-administrativas y por tiempo determinado por el órgano competente

Artículo 11.- Dado el régimen de concesión administrativa y el número limitado de puestos de venta, el plazo de duración de la concesión no podrá exceder de 25 años, que se contarán a partir del día de la formalización escrita del documento concesional.

CAPÍTULO III **Transmisión de las concesiones**

Sección I **De las transmisiones en general**

Artículo 12.-

1.- Los concesionarios de puntos de venta en los mercados municipales podrán transmitir éstos, por actos entre vivos o por causa de defunción de la persona titular.

2.- No se podrá efectuar transmisión de la concesión de puntos de venta, sin obtener previamente la oportuna autorización municipal, con sujeción a lo dispuesto en la presente Ordenanza y demás disposiciones legales vigentes de aplicación, previo pago



de las tasas correspondientes según la ordenanza fiscal correspondiente.

3.- Las personas que accedan a la concesión por transmisión deberán reunir los mismos requisitos previstos para las personas titulares en la presente ordenanza.

4.- Los parientes o tutores de titulares menores de edad o mayores incapacitados no podrán transmitir la concesión sin autorización judicial.

5.- Obtenida la autorización municipal para la transmisión, el nuevo concesionario se subrogará en todos los derechos y obligaciones del anterior adjudicatario. Satisfaciendo los derechos y prestando las garantías que señale la ordenanza fiscal correspondiente.

6.- El adquirente o cesionario tendrá derecho al disfrute del punto de venta por el tiempo que restare de la concesión.

7.- La actividad a que se dedique el punto de venta será la misma que tenía el concesionario cedente, pues la cesión no conlleva ni autoriza cambio de la actividad que tenga asignado el punto de venta transmitido, salvo que el Ayuntamiento autorice expresamente, a instancias del interesado el cambio de actividad, previos los trámites legalmente establecidos.

Sección II Transmisiones inter vivos

Artículo 13.-

1.- Las personas titulares de puntos de venta, podrán solicitar del Ayuntamiento la autorización para transmitir la concesión por actos "inter vivos" con identificación del concesionario propuesto y precio convenido entre cedente y cesionario.

2.- Para otorgar la autorización de transmisión "inter vivos" será preciso reunir las condiciones y cumplir los requisitos tanto generales como particulares necesarios para ser concesionario.

3.- El Ayuntamiento podrá:

1.- Denegar la autorización si no concurren las condiciones necesarias.

2.- Conceder la autorización cobrando las tasas establecidas al efecto en la correspondiente ordenanza fiscal, en el caso de que el traspaso no sea gratuito.

3.- Ejercitar el derecho de tanteo, recuperando la posesión del punto de venta abonando al concesionario el precio del traspaso. Dicho derecho podrá ejercitarse en el plazo de treinta días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de cesión. El tanteo se efectuará por el importe de la cesión, en su defecto, por el tipo mínimo de licitación establecido para el punto de venta en cuestión, en la ordenanza fiscal.

Sección III Transmisiones mortis causa

Artículo 14.- En caso de fallecimiento del concesionario, la concesión se transmitirá a favor de quien pruebe ser el adjudicatario del puesto en las correspondientes operaciones particionales de la herencia de aquél. La transmisión así operada dará derecho al nuevo concesionario a explotar el puesto durante el tiempo que quede hasta el término de la concesión originaria, contado desde el momento en que el transmitente comenzó la explotación.

Artículo 15.- El adjudicatario mortis causa deberá dedicar el puesto a la venta de los



mismos artículos que vendía el transmitente.

Artículo 16.- De haberse transmitido mortis causa el puesto proindiviso a dos o más personas, éstas deberán determinar y comunicar al Ayuntamiento quién, de entre ellas, ha de suceder en la titularidad del puesto, o en su caso el nombre de la persona jurídica que se hubiese constituido el efecto. De no hacerlo en un plazo de seis meses, se declarará extinguida la concesión.

CAPÍTULO IV **Extinción de las concesiones**

Artículo 17.- Sin perjuicio de lo dispuesto en otros preceptos de esta ordenanza, las concesiones de explotación de los puestos en el mercado se extinguen por las siguientes causas:

1. Término del plazo por el que se otorgó.
2. Renuncia expresa y por escrito del titular.
3. Mutuo acuerdo.
4. Pérdida de alguna de las condiciones exigidas para ser concesionario.
5. Fallecimiento del titular, salvo lo dispuesto para este supuesto en la presente ordenanza.
6. Disolución de la persona jurídica titular. Excepcionalmente y antes de disolverse la sociedad, ésta podrá transmitirle el derecho de concesión a uno de sus socios, el cual, una vez disuelta la sociedad podrá adquirir la condición de titular de la concesión, previa solicitud ante este Ayuntamiento en el plazo de tres meses desde la disolución de la sociedad y pago de las tasas establecidas en la correspondiente ordenanza fiscal.
7. Pérdida física o jurídica del bien sobre el que hayan sido otorgadas.
8. Cuando se imponga como sanción por la comisión de infracciones muy graves en la forma prevista en la presente ordenanza.
9. Por resolución judicial.
10. Causa de interés público, antes de la terminación del plazo de adjudicación, previa, en su caso, la correspondiente indemnización al titular.
11. Por cualquier otra causa establecida en la normativa reguladora de los bienes de las Entidades Locales.
12. Por falta de pago del canon determinado.

Artículo 18.- La declaración de la extinción de la concesión requerirá la incoación del correspondiente procedimiento administrativo en el que se dará audiencia al concesionario.

Artículo 19.- Declarada la extinción de la concesión, cualquiera que sea la causa, el adjudicatario deberá desalojar el puesto en el plazo de diez días desde que sea requerido formalmente para ello.



Artículo 20.- Si en el referido plazo no llevara a efecto el desalojo el Ayuntamiento podrá acordar el desahucio en vía administrativa.

Artículo 21.- Llegado el momento del desalojo, si no se efectuara voluntariamente, será llevado a efecto por el Encargado del Mercado, con auxilio de la Policía Local en su caso, siendo de cuenta del desahuciado todos los gastos derivados de la ejecución del desahucio.

CAPÍTULO V

Normas sobre el ejercicio de la actividad por los concesionarios

Artículo 22.-

1.- Los concesionarios que sean personas físicas, vienen obligados a regentar personalmente el punto de venta, sin embargo no es obligatoria su presencia física en el mismo, pues pueden ayudarse de sus ascendientes o descendientes y cónyuge o persona con análoga relación de afectividad o bien de personal asalariado, todo ello debidamente dados de alta en los seguros sociales obligatorios, quedando terminantemente prohibida cualquier cesión de uso por precio o asimilado al arriendo del puesto total o parcialmente. Estas personas deberán estar expresamente autorizadas por el Ayuntamiento.

2.- Las personas jurídicas podrán atender sus puntos de venta bien por sus socios personalmente o mediante personal contratado, en ambos casos, deberán estar dados de alta en los seguros sociales obligatorios, quedando terminantemente prohibido cualquier cesión de uso por precio o asimilado al arriendo del punto de venta total o parcialmente. Estas personas deberán estar expresamente autorizadas por el Ayuntamiento.

3.- El Ayuntamiento podrá autorizar la ocupación temporal de espacios comunes, siempre que no sea incompatible con las actividades que en el mismo se desarrollan ni puedan causar perjuicio a los concesionarios ni usuarios del mercado.

4. El Ayuntamiento analizará la viabilidad y participará en aquellas iniciativas de promoción y publicidad del Mercado que sirvan para su desarrollo y mayor competitividad.

5.- El Ayuntamiento podrá en cualquier momento supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos anteriores y a tal efecto recabar del titular la documentación acreditativa.

Artículo 23.- El horario de venta al público en los mercados será fijado por el Ayuntamiento de acuerdo con la normativa vigente, oídos, sin carácter vinculante, a los comerciantes o a las asociaciones de comerciantes del Mercado en caso de que existan.

Artículo 24.- Las descargas de los géneros se efectuarán durante las horas y en la forma que determine el Ayuntamiento, previa audiencia a los comerciantes o a la asociación en caso de que exista.

Sólo se permitirá la descarga de productos en los lugares señalados al efecto.



El transporte de los productos hasta los mercados se realizará en las debidas condiciones higiénicas, utilizando para ello los vehículos y medios de transporte adecuados.

Los transportistas serán responsables de cualquier deterioro o daño ocasionado a las instalaciones con motivo del transporte y descarga de los géneros a ellos confiados.

Artículo 25.- No se permite extender las mercancías fuera del perímetro o demarcación de cada puesto ni interceptar con ellas el paso de las calles, que deberán hallarse siempre expeditas.

Artículo 26.- La identificación de los puestos estará integrada por un número de orden, el nombre y los apellidos o razón social del concesionario y la actividad que ejerzan, siendo estos datos los que figuren en la concesión administrativa.

Artículo 27.- El Ayuntamiento establecerá un modelo único de rótulos normalizados para todos los puestos del mercado el cual llevará el logotipo del ayuntamiento o el del mercado municipal en su caso o aquél otro que se decida junto con el de la titularidad del puesto o razón comercial.

La adquisición e instalación del rótulo será a cargo de los concesionarios.

Artículo 28.- En los Puestos o Locales, se prohíbe la instalación de rótulos publicitarios, aún en época de ofertas o promociones especiales. La publicidad habitual o extraordinaria de cada puesto quedará limitada al interior de su puesto o local, no permitiendo su colocación ni aún en marcos o columnas propias del exterior de su establecimiento, en zonas de paso, ni patios del mercado.

Artículo 29.- Los concesionarios de los puestos procederán a efectuar a su costa las obras de conservación o reparaciones menores o de mantenimiento que fueran necesarias en el recinto de los puestos de su titularidad, previo informe favorable de los servicios técnicos municipales y licencia correspondiente.

El Ayuntamiento podrá imponer la realización de dichas obras o ejecutarlas por sí, sin perjuicio, en este caso, de reclamar su importe a la persona titular correspondiente.

Igualmente serán de cuenta de los concesionarios las obras que sean necesarias para reparar los daños o desperfectos que se causen por culpa o negligencia suya, tanto en el recinto de los puestos concedidos, como en el resto de los elementos del mercado.

Las personas titulares de los puestos demolerán a su costa las obras no autorizadas, viniendo obligados a reparar e indemnizar los daños ocasionados a personas o cosas.

Artículo 30.- Cuantas obras e instalaciones se realicen en los puestos y queden unidas de modo permanente al piso, paredes y demás elementos integrantes del inmueble del Mercado quedarán de propiedad municipal y afectados al servicio público como bienes



demaniales, sin derecho a indemnización alguna a las personas titulares a la finalización del plazo de la adjudicación.

Se entenderá que tales obras están unidas de modo permanente cuando no se puedan separar del piso, paredes o elementos sin quebranto o deterioro de éstos.

Artículo 31.- Los alimentos congelados se venderán en puestos especialmente equipados con congeladores, procediéndose a su venta en ese estado.

En el caso de los alimentos que han sido congelados antes de su venta y se venden descongelados, la denominación del alimento irá acompañada de la designación «descongelado» conteniendo además el etiquetado toda la información requerida por la legislación vigente.

CAPÍTULO VI

Derechos y obligaciones de los concesionarios

Artículo 32.- Los concesionarios de puestos tendrán los siguientes derechos:

- a. A usar privativamente el espacio físico constitutivo del puesto, en los términos y condiciones que se establezcan en la concesión.
- b. A usar los locales, instalaciones, servicios y elementos del mercado destinados al uso general, en las condiciones reglamentarias.
- c. A entrar en el mercado con anterioridad a la apertura al público para preparar la mercancía.
- d. A instalar en los puestos respectivos los elementos necesarios para el ejercicio de la actividad mercantil correspondiente.
- e. A poder realizar permutas de puestos o de actividad, cuando ambos titulares estén de acuerdo y sean autorizados por el Ayuntamiento.
- f. En general, todos los derechos que se deriven de éste.

Artículo 33.- Los concesionarios de puestos tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Entregar al comprador los productos por el precio anunciado y el peso íntegro.
- b. Estar en posesión de un certificado que acredite su formación en higiene de los alimentos como manipulador y cumplir la normativa sanitaria en vigor, tanto la persona titular como las demás personas que trabajen en el puesto. Dicho documento deberá ser mostrado, cuantas veces se requiera, a los funcionarios habilitados para ello.
- c. Comunicar, mediante escrito, al Ayuntamiento las altas y bajas de las personas que trabajen en el puesto.
- d. Exponer los precios de venta al público de todos los géneros que comercien, en lugar visible y de forma clara, de manera que puedan ser apreciados por los consumidores con total claridad.
- e. Mantener el puesto abierto ininterrumpidamente durante el horario de venta al público. Asimismo, cerrará diariamente el puesto al finalizar el citado horario.
- f. Dar toda clase de facilidades para que la inspección sanitaria se lleve a efecto en



- las mejores condiciones.
- g. Conservar los puestos, así como las demás instalaciones, en buen estado, cuidando de que estén limpios, libres de residuos y en perfectas condiciones higiénico-sanitarias, depositando las basuras y desperdicios en los lugares señalados para tal fin.
 - h. Utilizar los instrumentos de pesar y medir ajustados a los modelos autorizados, pudiendo el Ayuntamiento, mediante el personal a su cargo, verificar la exactitud de los mismos.
 - i. Vestir correcta y aseadamente la indumentaria apropiada o, en su caso, la exigida en la Reglamentación Técnico-Sanitaria que corresponda.
 - j. No sacrificar en los puestos del Mercado los animales destinados a su venta, ni efectuar en aquellos las operaciones de desplumado, despellejado o similares.
 - k. No negarse a la venta de los géneros que tengan expuestos para su comercialización.
 - l. Abonar el importe de los daños y perjuicios que el titular, familiares o dependientes del mismo, causaren a los bienes objeto de la autorización, a las instalaciones o en el edificio del Mercado.
 - m. No colocar bultos ni cajas de productos en los pasillos fuera del horario habilitado para ello.
 - n. Estar en posesión del libro de hojas de quejas/reclamaciones, así como del cartel anunciador de estar en posesión del mismo, establecido mediante el Decreto 82/2022, de 17 de mayo, por el que se regulan las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias de Andalucía y las actuaciones administrativas relacionadas con ellas.
 - o. Atender a su cargo los gastos de agua y electricidad producidos por sus usos particulares en los puestos que ocupen. Dichos gastos habrán de atenderse mediante contadores que los titulares afectados instalarán por su cuenta y cargo.
 - p. Satisfacer el canon correspondiente por el puesto adjudicado y las tasas establecidas en la ordenanza fiscal correspondiente.
 - q. Realizar por su cuenta y cargo las obras necesarias para que los puestos se hallen en todo momento en perfecto estado de conservación. Tales obras deberán ser autorizadas por el Ayuntamiento.
 - r. Mantener sin alterar la actividad de los puestos, salvo autorización del Ayuntamiento.
 - s. Todas las obligaciones establecidas en la normativa para la defensa de los Consumidores y Usuarios.
 - t. Todas las obligaciones exigidas legalmente para la actividad de que se trata.

Artículo 34.-

1. El Ayuntamiento fomentara la suscripción a medios digitales y de redes sociales de los concesionarios para la difusión, divulgación y conocimiento del mercado, para ello deberán facilitar la información que sobre su actividad se les requiera.



2. El Ayuntamiento se reserva la facultad discrecional, por razones de interés público debidamente motivadas o por necesidades del propio servicio, de:
 - i. Ordenar el traslado provisional de los concesionarios de un puesto a otro, dentro del mismo mercado, por el período que en el propio acuerdo se especifique.
 - ii. Ordenar el traslado provisional y transitorio de los puestos a otras dependencias habilitadas que reúnan las suficientes condiciones técnico-higiénico-sanitarias.

CAPÍTULO VII

Inspección de los Agentes de Salud Pública y de Consumo

Artículo 35.-Corresponderá a la Inspección de los Agentes de Salud Pública:

- a. Exigir la limpieza suficiente de los mercados y la periódica desinfección, desinsectación y desratización de sus dependencias.
- b. Comprobar el estado sanitario de todos los géneros que se exhiban, expendan o almacenen en los mercados.
- c. Inspeccionar las condiciones higiénico-sanitarias de los puestos, instalaciones y dependencias de los mercados.
- d. Cuantas otras funciones les atribuya la legislación vigente en la materia.

La Inspección de los Agentes de Salud Pública actuará de modo permanente y por su propia iniciativa, pero atenderá cuantas denuncias se le dirijan sobre el estado o calidad de los géneros vendidos en los mercados y antes de su salida de éstos.

Artículo 36.- Los vendedores vienen obligados a exhibir a la Inspección de los Agentes de Salud Pública cuantos artículos comercien o almacenen para la venta, incluso los depositados en armarios, cámaras, neveras, envases, etc., si tales depósitos se hallaren en el interior de los mercados.

Los vendedores no podrán oponerse al reconocimiento por la Inspección de los Agentes de Salud Pública de los artículos que indica el número anterior, ni a su inutilización en el caso de que esta Inspección los declare nocivos para la salud pública, ni a su decomiso en ese caso o por tratarse de especies protegidas, tamaños prohibidos o alimentos que hayan sido descongelados fraudulentamente.

La Inspección de los Agentes de Salud Pública podrá recoger o mandar recoger en su presencia cuantas muestras estime necesarias.

Los productos decomisados por los Agentes de Salud Pública por carecer de condiciones legales exigidas en su elaboración, circulación o venta, y que se encuentren en condiciones de salubridad, se pondrán a disposición de la Autoridad para su entrega en establecimientos benéficos. Todos los productos que se decomisen por motivos de su insalubridad serán destruidos.



Artículo 37.- La Inspección de Consumo realizará funciones de vigilancia y control en los siguientes casos:

- a. Negativas injustificadas a satisfacer las demandas del consumidor, siempre que tales demandas se produzcan de buena fe y conforme al uso establecido, y la satisfacción de las mismas estén dentro de los estándares de calidad del mercado.
- b. Incumplimiento de disposiciones administrativas de carácter general, relativas al mercado, etiquetado y envasado de productos, así como a la publicidad de sus precios de venta al público.
- c. Los fraudes en el peso y medida de las mercancías objeto de comercio.
- d. Obligatoriedad del cumplimiento de la normativa acerca de la publicidad y mercado de precios en los productos destinados al consumidor, como destinatario final de los productos.
- e. Cualquier otro que legalmente le corresponda.

CAPÍTULO VIII

Personal afecto al mercado

Artículo 38.- La competencia administrativa del mercado municipal se encuadra en la Delegación de Salud y Consumo del Ayuntamiento.

Artículo 39.- Afecto al mercado existirá un Encargado y demás personal empleado por el Ayuntamiento al que le corresponderá:

- La conservación y limpieza de las dependencias comunes del Mercado.
- Vigilar el estricto cumplimiento dentro del Mercado de las disposiciones contenidas en este Ordenanza, debiendo poner en conocimiento de la Delegación competente del Ayuntamiento cuantas conductas, situaciones o circunstancias afecten negativamente al buen funcionamiento del servicio.

Artículo 40.- El encargado del mercado, bajo la dependencia inmediata de la concejalía de Salud y Consumo, tendrá como misión genérica la inspección y fiscalización permanente de todos los servicios propios del Mercado, cumpliendo y haciendo cumplir las prescripciones de este Ordenanza y todas las órdenes emanadas de la de la concejalía delegada, así como el resto de los acuerdos que puedan adoptarse por el Ayuntamiento.

Artículo 41.- Entre otras misiones específicas, se señalan:

- a. Cuidará de abrir y cerrar el Mercado a las horas fijadas, examinando al cierre que todos los puestos y sus instalaciones se hallen en debidas condiciones y dirigirá las operaciones de limpieza.
- b. Llevar el control de todos los puestos del Mercado tanto de los ocupados como de los vacantes.



- c. Dar cuenta a la concejalía competente de cuantas infracciones se produzcan en el Mercado por los vendedores.
- d. Vigilar la entrada y salida de productos de las cámaras frigoríficas.
- e. Cuidar de la conservación y limpieza.

Artículo 42.- Para el servicio de limpieza del Mercado y sus dependencias existirá el personal preciso que estime el Ayuntamiento, dotado del material necesario para la debida prestación.

CAPÍTULO IX

De las cámaras frigoríficas

Artículo 43.- Las cámaras frigoríficas instaladas en el Mercado, son igualmente propiedad del Ayuntamiento.

Artículo 44.- Las cámaras frigoríficas del mercado se utilizarán para la conservación de los géneros destinados a la venta pública que requieran esta acción para su conservación. En las cámaras frigoríficas no podrán ser introducidos alimentos congelados.

Cada una de las cámaras frigoríficas se destinará a conservar las diferentes clases de mercancías que necesiten departamento especial.

El Ayuntamiento no contraerá responsabilidad alguna por pérdida, deterioro de mercancías y daños resultantes por causa de fuerza mayor y, en general, por cualquier suceso no imputable a sus agentes.

Artículo 45.- Queda prohibida terminantemente la introducción en las cámaras frigoríficas de artículos que por su descomposición o mal estado pudieran influir en el estado higiénico-sanitario del resto de los productos almacenados en las mismas.

Artículo 46.- El funcionamiento de las cámaras se realizará en la forma en que se determine para lo cual se establecerá por el Ayuntamiento un horario de apertura y cierre de las mismas, que será fijado en sitio visible del Mercado, quedando prohibida la introducción o extracción de artículos en horas distintas de las señaladas, salvo que causas urgentes hicieren necesario alterar el horario fijado.

Artículo 47.- El encargado del Mercado cuidará del perfecto funcionamiento de las cámaras frigoríficas, dando cuenta inmediatamente a la concejalía de salud y consumo de cualquier anomalía que observe, y cuidando de la perfecta colocación de los artículos introducidos en aquellas, procurando realizar la distribución de géneros dentro de las mismas en forma que se evite confusión entre los distintos adjudicatarios.

Artículo 48.- La recepción y salida de productos de las cámaras habrá de realizarse necesariamente bajo el control del encargado del mercado, quien llevará un libro registro de operaciones del ***“que se deducirán las cantidades a cobrar por derechos del***



servicio”¹, así mismo velará por el uso adecuado de los medios empleados para el traslado de las mercancías.

Estos derechos se exigirán a todos los adjudicatarios y se regularán en la correspondiente ordenanza.

CAPÍTULO X Infracciones y sanciones

Artículo 49.- Los titulares de los puestos serán responsables por sí mismos y por sus colaboradores o asalariados de las infracciones que cometan contra la presente Ordenanza.

Artículo 50.- Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente como medidas provisionales la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de las instalaciones o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

Las medidas provisionales podrán ser adoptadas una vez iniciado el procedimiento, o bien, por razones de urgencia, antes de la iniciación por el órgano competente para efectuar las funciones de inspección. En este caso, las medidas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda.

Estas medidas se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

Artículo 51.- Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilarán del ejercicio de las actividades reguladas en la presente ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.

Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente el Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.

Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda,

Artículo 52.- Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

¹ Ordenanza Fiscal se establecerá sí procede el cobro de alguna tasa por el uso de las cámaras.



1. Se considerarán infracciones leves:

- a. La omisión de la necesaria limpieza en los puestos y locales del Mercado, así como en las zonas comunes.
- b. El abandono de envases y mercancías en recintos comunes, incumpliendo normas o directrices establecidas al respecto.
- c. Arrojar residuos y basuras en los pasos comunes, dependencias, zonas comunes y zonas de confluencia del Mercado.
- d. El descuido en el aseo personal de las personas titulares o sus colaboradores.
- e. El transporte de mercancías en horario de ventas, salvo que esté autorizado.
- f. La inobservancia no reiterada de las instrucciones de los Agentes de Salud Pública, Inspección de Consumo, Encargado del Mercado y demás personal que desarrolle sus funciones en el mercado en aplicación de este.
- g. Las incorrecciones, la violencia verbal y, la promoción de escándalos con el público y personal Municipal del Servicio.
- h. La colocación del peso de forma que éste no resulte claramente visible para los compradores.
- i. Mantener el puesto cerrado sin autorización hasta 5 días en el período de 1 año, salvo causa justificada apreciada por el Ayuntamiento.
- j. El incumplimiento del horario establecido.
- k. No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa o título administrativo identificativo y los precios de venta de las mercancías.
- l. No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- m. No tener, a disposición de los consumidores y usuarios, las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en Andalucía, así como el cartel informativo al respecto.
- n. El incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en la autorización municipal, que no constituya infracción grave.
- o. Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de las obligaciones de esta Ordenanza y que no está considerada como falta grave o muy grave.

2.- Se considerarán infracciones graves:

- a. La reincidencia. Se entenderá que existe reincidencia cuando el infractor haya sido sancionado por resolución firme por más de una infracción leve en el plazo de un año.
- b. La desobediencia, clara y ostensible, a los requerimientos de los Agentes de Salud Pública, Inspección de Consumo, Encargado del Mercado y demás personal que desarrolle sus funciones en el mercado en aplicación de la presente ordenanza.
- c. Todo incumplimiento de las obligaciones sanitarias y comerciales previstas en la legislación vigente y en esta Ordenanza.



- d. La desobediencia o negativa a exhibir los albaranes, facturas o comprobantes de compras y a suministrar información a la autoridad municipal o a los funcionarios o agentes en el cumplimiento de su misión.
- e. Los altercados o pendencias, que produzcan escándalo dentro del Mercado o de sus inmediaciones, con resultados de lesiones o daños.
- f. Las ofensas leves de palabra, o de obra, a las Autoridades o empleados Municipales, de la Inspección Sanitaria, a los Agentes de la Autoridad y al público y usuarios del Mercado.
- g. Causar negligentemente daños al edificio, puestos e instalaciones.
- h. El uso indebido o sin autorización de bienes o servicios generales.
- i. La colocación de cartelería, publicidad, o mercancía fuera de los puestos o locales.
- j. Las defraudaciones en la cantidad o calidad de los géneros vendidos.
- k. El cierre del puesto sin autorización de 5 a 15 días en un año, salvo causa justificada apreciada por el Ayuntamiento.
- l. No tener datos de alta en la Seguridad Social al personal empleado que atiende los puestos.
- m. El cambio de uso o actividad comercial del puesto sin autorización municipal.

Se considerarán infracciones muy graves:

- a. La reincidencia. Se entenderá que existe reincidencia cuando el infractor haya sido sancionado por resolución firme por más de una infracción grave en el plazo de un año.
- b. Provocar disturbios en el funcionamiento normal de los servicios, impidiendo la realización de ventas o enfrentando gravemente a los usuarios entre sí o con los concesionarios o el personal del servicio.
- c. Actos u omisiones que impliquen resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y empleados municipales en el desempeño de sus funciones.
- d. El incumplimiento de la sanción recaída como consecuencia de alguna infracción cometida.
- e. Ocasionar daños importantes al edificio, puestos o instalaciones por dolo o negligencia.
- f. Las ofensas graves de palabra o de obra, a las Autoridades o empleados Municipales, de la Inspección Sanitaria, Agentes de la Autoridad y al público usuario del Mercado. Además de la resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y empleados municipales afectos a los Mercados, en el desempeño de sus funciones.
- g. La modificación de la estructura o instalaciones de los puestos sin autorización municipal.
- h. La cesión del puesto a un tercero sin la observancia de los requisitos exigidos al efecto.



- i. El cierre, no justificado y sin previa autorización municipal, del puesto por más de quince días consecutivos o más de treinta alternos durante tres meses.
- j. La atención de los puestos por personas distintas de la persona titular de la concesión, familiar o empleado autorizado.
- k. Las defraudaciones en la cantidad y calidad de los géneros vendidos que han dado lugar a sanción por infracción grave a la disciplina del Mercado.
- l. El incumplimiento grave de las obligaciones sanitarias o de las órdenes recibidas en materia de limpieza e higiene de los puestos.
- m. El destino de puesto a almacén
- n. Carecer de la autorización municipal correspondiente.

Artículo 53.- Sanciones

1. Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:

- a. Las leves con apercibimiento o multa de hasta 750 euros.
- b. Las graves con apercibimiento y multa de 751 hasta 1500 euros.
- c. Las muy graves con extinción de la concesión y multa de 1501 hasta 3000 euros.

2. Para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a. La naturaleza de los perjuicios causados.
- b. El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.
- c. La cuantía del beneficio obtenido.
- d. La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.
- e. El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.
- f. El número de consumidores y usuarios afectados

3. Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar la rescisión de la concesión.

Artículo 54.- La prescripción de las infracciones recogidas en esta ordenanza, se producirán de la siguiente forma:

- a. Las leves, a los seis meses.
- b. Las graves, al año.
- c. Las muy graves, a los dos años.

El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 55.- Corresponde la imposición de las sanciones a la concejalía de Salud y Consumo, previa la instrucción del procedimiento administrativo oportuno.



Disposición Transitoria Única. Con el fin de regularizar aquellas concesiones otorgadas en precario durante el periodo de suspensión de las licitaciones que actualmente siguen vigentes, se otorgara un plazo de 10 días desde la publicación de la aprobación definitiva para la suscripción de un nuevo contrato con la duración establecida en la presente ordenanza.

Lo dispuesto en el apartado anterior será extensible a los actuales ocupantes de los puestos concesionados en precario que acrediten estar ocupando el puesto, ejerciendo la actividad y al corriente de pago.

Una vez transcurrido dicho plazo, sin proceder a su regularización, se extinguirá cualquier derecho sobre el mismo, pasando nuevamente a ser de titularidad municipal.

Disposición Derogatoria- A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan a la misma, particularmente la Ordenanza Municipal de Mercados (BOP de 3 de mayo de 1994).

ANEXO

MODELO DE COMUNICACIÓN PREVIA AL INICIO DE LA ACTIVIDAD DE VENTA EN EL MERCADO DE ABASTOS MINORISTA SAN AGUSTIN.

(Nombre y apellidos), vecino/a de, con domicilio en C/ nº....., con D.N.I. nº, actuando (en nombre propio o en nombre y representación de la mercantil).
Ante el Ayuntamiento de Motril

EXPONE

Que el día formalicé, por escrito, con ese Ayuntamiento la concesión administrativa sobre el puesto de venta nº del Mercado de Abastos; puesto que se destina a la venta de los productos.

De conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza del Mercado comunico al Ayuntamiento que el díase iniciará el ejercicio de la actividad de venta al por menor en el indicado puesto.

En, a de de 20.....

Sr/a. Alcalde/sa del Ayuntamiento de Motril

Nota indicativa.- Sin perjuicio del posible requerimiento de la documentación que proceda en el momento de la comprobación, verificación o de la inspección de la actividad, se podrán identificar los documentos que se estimen oportunos y la dependencia en las que se encuentren o, en su caso, aportar copia de dichos documentos con carácter voluntario. Entre esta documentación, se pueden citar a título de ejemplo:

- Copia de la declaración de alta en la matrícula del Impuesto de Actividades Económicas,
- Copia del alta, o acreditación de estar dado previamente de alta, en el régimen



- que corresponda de la Seguridad Social, tanto el titular como las demás personas que trabajen en el puesto.
- Copia del carné de manipulador de alimentos de las personas indicadas anteriormente.
 - Copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil formalizado con el fin de cubrir los daños que puedan ocasionarse en el propio puesto o en los elementos comunes del mercado, así como a los usuarios, como consecuencia del ejercicio de la actividad.

En cualquier caso, los documentos anteriores estarán a disposición del personal municipal adscrito al Mercado.

_____»

SEGUNDO. En cumplimiento de lo establecido en el art. 13.1 c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en relación con las obligaciones de publicidad activa de la información de relevancia jurídica, se publicará en el Portal de Transparencia la ordenanza definitivamente aprobada, así como las memorias e informes que conformen el expediente.

TERCERO. Facultar expresamente a la Alcaldesa-Presidenta para su publicación y ejecución.”

Visto el dictamen de La Comisión Informativa de Acción Social y Política Educativa y Cultural, el Pleno, con los votos favorables de los veintitrés concejales presentes en la Sala, miembros de los Grupos del PP (11), PSOE (6), PMAS (3), AxSI-UA (2), IU-Verdes-EQUO (1), ACUERDA, por unanimidad, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

15. Salud y Consumo.
Número: 8933/2021.

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL ALBERGUE MUNICIPAL DE ANIMALES DE COMPAÑÍA DEL AYUNTAMIENTO DE MOTRIL.

Se da cuenta de la propuesta que suscribe D^a. Susana E. Peña Gómez, concejala de Comercio, Salud y Consumo, cuyo texto dice:

" ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

Por Resolución de la Alcaldesa Presidenta de fecha 10 de junio de 2021 se encargó a los servicios técnicos municipales la elaboración de los trabajos previos para la elaboración de un Reglamento de funcionamiento del Albergue Municipal de Animales de Compañía del Ayuntamiento de Motril inexistente hasta la fecha.

El albergue Municipal de Animales de Compañía de Motril se encuentra ubicado en Puntalón, fue construido en el año 2009 en una parcela municipal de 5.290,00 m²



contando con una superficie construida de 202,37m² y realizándose en el año 2010 obras de adecuación para completar la zona de perrera, vallado, inclusión de red de saneamiento y acometidas a la red de abastecimiento.

Desde su puesta en funcionamiento ha sido gestionado por dos empresas, inicialmente DOG HOUSE y actualmente por ATHISA, pero hasta la fecha carece de un reglamento de funcionamiento interno que establezca como actuar y tratar a los animales que llegan al albergue.

La Ley 11/2003 de 24 de noviembre de protección de los animales de Andalucía y la Ordenanza municipal de tenencia y control animal de Motril de 21 de diciembre de 2005, establecen que corresponderá a los Ayuntamientos la recogida y transporte de los animales abandonados y perdidos, debiendo hacerse cargo de ellos hasta que sus propietarios/as y personas responsables o cuidadoras aparezcan o sean cedidos a terceras personas, durante ese tiempo deben permanecer en las instalaciones que el Ayuntamiento de Motril posee y que se gestiona en régimen de concesión de servicio, requiriendo ello un reglamento que determine los criterios a aplicar cuando un animal entra en dichas instalaciones, regulando sus tratamientos, su alimentación, cuidados, cesiones provisionales y adopciones. Siendo la buena voluntad de los concesionarios hasta la fecha el mantener y cuidar los animales sujetos solo a lo dispuesto en los pliegos del correspondiente contrato y a su criterio.

La Declaración Universal de los Derechos de los Animales proclamada en el año 1978 establece que todos los animales tienen derecho a la atención, al cuidado y a la protección del hombre, y la reciente ley 7/2023 de 28 de marzo, Ley de protección de los derechos y bienestar de los animales tiene como principal objetivo no sólo garantizar el bienestar de los animales evaluando las condiciones que se les ofrecen, sino regular el reconocimiento y la protección de la dignidad de los animales por parte de la sociedad. Por tanto, no contempla a los animales como un elemento más dentro de nuestra actividad económica a los que se deben unas condiciones por su capacidad de sentir, sino que regula nuestro comportamiento hacia ellos como seres vivos dentro de nuestro entorno de convivencia.

La finalidad es fomentar la protección animal y prevenir el alto grado de abandono de animales en nuestro país, estableciendo un marco común en todo el territorio español, implicando a los poderes públicos y a la ciudadanía en el respeto a todos los animales y reconoce a las administraciones locales, en el marco de lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, como un elemento fundamental para hacer efectivas las disposiciones previstas en ella, pues, no solo constituyen el primer contacto entre la ciudadanía y la Administración, sino que afrontan sin ambages la problemática que, directa e indirectamente, conlleva el abandono animal, en el marco del ejercicio de las competencias en materia de medioambiente y protección de la salubridad pública en los términos previstos en la legislación autonómica.

Siendo por ello necesario y urgente que se regule vía reglamentaria como quiere el Ayuntamiento de Motril, que los animales que se encuentren alojados en sus



instalaciones sean tratados, ya que como establece el Código civil en su artículo 333 bis, “1. *Los animales son seres vivos dotados de sensibilidad... El propietario, poseedor o titular de cualquier otro derecho sobre un animal debe ejercer sus derechos sobre él y sus deberes de cuidado respetando su cualidad de ser sintiente, asegurando su bienestar conforme a las características de cada especie...*”

Por otra parte La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, han introducido importantes novedades en lo relativo a la potestad normativa de las Administraciones Públicas, imponiendo la obligación de revisar periódicamente su normativa para adaptarla a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, y en este caso regular un servicio que carece de norma interna de funcionamiento, que aplica la normativa autonómica y estatal pero que no tiene en cuenta la realidad de unas instalaciones y de un servicio que alberga más de 700 animales por año, que está prácticamente centrado en recogida y albergue de perros perdidos y abandonados, cuando son cada vez más frecuentes la presencia de gatos abandonados o perdidos en la vía pública, no integrantes de colonias felinas, a los que también se les debe proteger, y cuidar, La presencia de estos animales vagando sin control en las calles, perdidos o abandonados, pueden suponer riesgos higiénico-sanitarios, medioambientales y de seguridad. Estos animales también deben ser protegidos de los riesgos que, para su salud, seguridad y bienestar, supone el permanecer abandonados o extraviados en la vía pública.

Lo expuesto justifica la necesidad del presente Reglamento de Funcionamiento del Albergue Municipal de Animales del Ayuntamiento de Motril.

En los términos de lo dispuesto en el artículo 133. 1 de la ley 39/2015 se efectuó consulta a la ciudadanía para que, en el periodo comprendido entre el 1 al 30 de junio de 2021, ambos incluidos, formularan alegaciones al mismo, cuyo resultado visto el informe emitido por el jefe de Sección de Información y Registro de fecha 4 de mayo de 2023 fue, que no figuraba ningún asiento que hiciera constar la presentación de alegaciones al expediente correspondiente al citado borrador.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Para la elaboración del Reglamento se ha considerado, fundamentalmente, la siguiente normativa de aplicación:

- Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local.
- Real Decreto legislativo 781/1986 de 18 de abril.
- Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015 de 1 de octubre del Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía local de Andalucía.
- Ley 1/2014 de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía.



- Ley 33/2003 de 3 de noviembre del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1999 de 29 de septiembre de bienes de las Entidades Locales de Andalucía.
- Decreto 18/2006 de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.
- Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.
- Reglamento de Participación ciudadana de 20 de julio de 2009.
- Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de protección de los animales de Andalucía.
- La Ordenanza municipal de tenencia y control animal de Motril de 2005.
- La ley 7/2023 de 28 de marzo de protección de los derechos y bienestar de los animales.
- La Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal.
- El Convenio Europeo sobre protección de animales de compañía, hecho en Estrasburgo el 13 de noviembre de 1987.
- El Decreto 92/2005 de 29 de marzo, por el que se regulan la identificación, y los registros de determinados animales de compañía en la Comunidad de Andalucía.
- El Decreto 1119/1975, de 24 de abril, por el que se regula la autorización y registro de núcleos zoológicos, establecimientos para la práctica de la equitación y centros para el fomento y cuidado de animales.
- El Decreto 65/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootécnicas de los animales en Andalucía.
- La Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos y el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla dicha Ley.
- El Decreto 42/2008 de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- La Orden de 21 de junio de 2001, de por la que se establecen normas en relación con la profilaxis vacunal contra la rabia de perros y gatos en Andalucía.
- La Resolución de 24 de enero de 1994, de la Dirección General de Salud Pública y Consumo, por la que se dictan normas relativas a la vigilancia epidemiológica para la prevención de la rabia en Andalucía.
- El Código Deontológico para el Ejercicio de la Profesión Veterinaria, aprobado por la Asamblea General de presidentes de Colegios de Veterinarios, el 15 de diciembre de 2018.
- El Reglamento para el ejercicio de las clínicas de animales de compañía en Andalucía de 7 de abril de 1997.
- El Real Decreto 109/1995, de 27 de enero, sobre medicamentos veterinarios.
- El Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- El Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas, y sus modificaciones;
- El Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo



español de especies exóticas invasoras, y su modificación por Real Decreto 216/2019, de 29 de marzo.

- La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y demás normativa aplicable en la materia.

FUNDAMENTOS DE HECHO

PRIMERO: La ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de base del Régimen Local, recoge en su artículo 7 apartado dos que: *“Las competencias propias de los Municipios, las Provincias, las Islas y demás Entidades Locales territoriales solo podrán ser determinadas por Ley y se ejercen en régimen de autonomía y bajo la propia responsabilidad...”* Y es la ley 11/2003 de 24 de noviembre Ley de protección de los animales en Andalucía, la que determina en su articulado las competencias que corresponden a las administraciones locales. Así el artículo 27 dispone que: *“Corresponderá a los Ayuntamientos la recogida y transporte de los animales abandonados y perdidos, debiendo hacerse cargo de ellos...”* Obligación que también establece la vigente Ordenanza Municipal de Tenencia y Control animal en su artículo 13.

En el artículo 32 la legislación Andaluza añade: *“... Corresponde a los ayuntamientos:” b) Recoger, donar o sacrificar los animales abandonados, perdidos o entregados por su dueño. Y c) Albergar a estos animales durante los períodos de tiempo señalados en esta Ley.”*

En el artículo 33 la misma norma establece que: *“1. Los Ayuntamientos, por medio de sus agentes de la autoridad, podrán retener temporalmente, con carácter preventivo, a los animales de compañía si hubiera indicios de maltrato o tortura, presentaran síntomas de agotamiento físico o desnutrición o se encontraren en instalaciones inadecuadas hasta la resolución del correspondiente expediente sancionador. 2. Igualmente, los Ayuntamientos podrán ordenar el internamiento o aislamiento temporal de aquellos animales que hubieren atacado a personas o animales causándoles lesiones, para su observación, control y adopción de las medidas sanitarias pertinentes.”*

SEGUNDO: Por otra parte la reciente ley 7/2023 de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, actualmente en periodo de vacatio legis hasta el 29 de septiembre, fecha en la que entrara en vigor, coincidiendo con la aprobación del presente reglamento que se pretende su aprobación, impone a los municipios mayores competencias en materia de protección y bienestar de los animales estableciendo en su exposición de motivos que *“las administraciones locales, en el marco de lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, constituyen un elemento fundamental para hacer efectivas las disposiciones previstas en esta ley, pues, no solo constituyen el primer contacto entre la ciudadanía y la Administración, sino que afrontan sin ambages la problemática que, directa e indirectamente, conlleva el abandono animal, en el marco del ejercicio de las competencias en materia de medioambiente y protección de la salubridad pública en los términos previstos en la legislación autonómica.”*



Y establece en su Artículo 22 referido a la Recogida y atención de animales, que: “1. *Corresponderá a los ayuntamientos la recogida de animales extraviados y abandonados y su alojamiento en un centro de protección animal. Para ello deberán contar con un servicio de urgencia para la recogida y atención veterinaria de estos animales, disponible las veinticuatro horas del día. Esta gestión podrá realizarse directamente por los servicios municipales competentes o por entidades privadas, sin perjuicio de que, siempre que sea posible, se realice en colaboración con entidades de protección animal.*

En los términos que establezca la legislación autonómica, podrá derivarse esta responsabilidad a las agrupaciones de municipios, o, en su caso, a las diputaciones provinciales y forales, cabildos y consejos insulares o a las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla.

2. *Para llevar a cabo esta gestión y cuidados, los municipios deberán de contar con un servicio propio, mancomunado o concertado, en los términos establecidos en el artículo 23.*

3. *Las poblaciones que no dispongan de medios propios para ejercer su competencia para la recogida y el mantenimiento de los animales podrán suscribir convenios de colaboración con centros mancomunados, pertenecientes a otras administraciones o contratados, que cumplirán las condiciones mínimas reguladas en la presente ley. En este caso se dispondrá de una instalación temporal municipal para albergar a los animales hasta su recogida por el servicio correspondiente, que reúna los requisitos de espacio, seguridad y condiciones para el bienestar de los animales alojados temporalmente.*

4. *En ausencia de otra previsión en la legislación autonómica, corresponde a la Administración local y, subsidiariamente, a la autonómica la gestión y cuidados de los animales desamparados o cuyos titulares no puedan atenderlos debido a situaciones de vulnerabilidad, sin perjuicio de que puedan contar con la colaboración de entidades de protección animal debidamente registradas.*

5. *Las entidades locales antepondrán el control poblacional no letal de la fauna urbana en sus planes de actuación en materia de protección animal garantizando los derechos de los animales.”*

TERCERO: En el artículo 129 de la ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se establece que:” *En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.*” Lo que se aprecia cumplimentado con lo señalado anteriormente.

CUARTO: Respecto al contenido, el texto tiene como objeto regular por primera vez el funcionamiento del Albergue Municipal de Animales de Compañía de Motril, servicio público municipal, procediendo con ello a la incorporación de la normativa actual en materia de recogida y cuidado de animales perdidos y/o abandonados, así como su



cesión en acogida o adopción, respetando sus derechos, su cualidad de ser sintiente y su bienestar. Para ello, se considera preciso establecer un régimen de funcionamiento adecuado y actualizado para su operatividad, eficacia y eficiencia.

QUINTO: El borrador del presente reglamento se estructura en cuarenta artículos distribuidos en un título preliminar, dos títulos, subdivididos en capítulos, cuatro disposiciones adicionales y una final.

SEXTO: El texto del que se pretende su aprobación, establece en el título preliminar disposiciones generales, relativas al objeto, forma de gestión, ubicación y un amplio catálogo de definiciones.

El título primero, dividido en tres capítulos, regula la gestión de entradas y salidas de animales en el Albergue Municipal de Animales de Compañía (AMAC), así como su captura, detallando los procedimientos referidos a perros, gatos y la recogida excepcional de otros animales perdidos o abandonados.

El título segundo contiene ocho capítulos y se dedica al mantenimiento de los animales en el centro, prestando especial atención al control de parásitos y enfermedades, su tratamiento veterinario, alimentación, bienestar animal, incluye un capítulo dedicado a los equinos, que tan frecuentemente son encontrados sueltos por la vía o zonas públicas y finalmente uno dedicado al fomento de la adopción de los animales.

Por todo ello, se eleva al Pleno de la Corporación la siguiente propuesta de **ACUERDO:**

PRIMERO. Aprobar inicialmente el Reglamento de Funcionamiento del Albergue Municipal de Animales de Compañía del Ayuntamiento de Motril, con la redacción que a continuación se recoge:

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL ALBERGUE MUNICIPAL DE ANIMALES DE COMPAÑÍA DEL AYUNTAMIENTO DE MOTRIL.

INDICE

TÍTULO PRELIMINAR: DISPOSICIONES GENERALES.

- ARTÍCULO 1.- OBJETO.**
- ARTÍCULO 2.- GESTIÓN.**
- ARTÍCULO 3.- UBICACIÓN.**
- ARTÍCULO 4.- DEFINICIONES.**

TÍTULO I: GESTIÓN DE ENTRADAS Y SALIDAS DE ANIMALES EN EL ALBERGUE MUNICIPAL DE ANIMALES DE COMPAÑÍA.

CAPÍTULO I: NORMAS PARA LA ENTRADA DE ANIMALES EN EL ALBERGUE MUNICIPAL DE ANIMALES DE COMPAÑÍA.



ARTÍCULO 5.- ORIGEN DE LOS ANIMALES DEL ALBERGUE MUNICIPAL DE ANIMALES DE COMPAÑÍA.

ARTÍCULO 6.- CESIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA.

ARTÍCULO 7.- CAPTURA DE ANIMALES PERDIDOS O ABANDONADOS EN LA VÍA PÚBLICA O EN DOMICILIOS PARTICULARES EN CASOS DE INTERVENCIÓN MUNICIPAL O JUDICIAL.

ARTÍCULO 8.- CAPTURA DE PERROS Y GATOS.

ARTÍCULO 9.- CAPTURA DE OTROS ANIMALES Y AVES.

ARTÍCULO 10.- CUSTODIA TEMPORAL EN EL AMAC POR CAUSA DE FUERZA MAYOR U OBSERVACIÓN DE ANIMALES AGRESORES.

ARTÍCULO 11.- ANIMALES PROCEDENTES DE INTERVENCIÓN CAUTELAR, DECOMISO O SITUACIONES DE MALTRATO.

CAPÍTULO II: NORMAS PARA LA RECEPCIÓN DE ANIMALES EN EL AMAC.

ARTÍCULO 12.- NORMAS PARA LA RECEPCIÓN DE PERROS.

ARTÍCULO 13.- NORMAS PARA LA RECEPCIÓN DE GATOS.

CAPÍTULO III: NORMAS PARA LA SALIDA DE ANIMALES DEL AMAC.

ARTÍCULO 14.- FORMAS DE SALIDA DE LOS ANIMALES.

ARTÍCULO 15.- RESCATE DE ANIMALES PERDIDOS.

ARTÍCULO 16.- ADOPCIÓN DE ANIMALES DISPONIBLES.

ARTÍCULO 17.- ACOGIDA TEMPORAL DE ANIMALES DISPONIBLES EN ESPERA DE ADOPCIÓN.

ARTÍCULO 18.- CESIÓN DE ANIMALES A ASOCIACIONES PROTECTORAS, GRANJAS-ESCUELA O SANTUARIOS DE ANIMALES.

ARTÍCULO 19.- EUTANASIA HUMANITARIA ACTIVA.

ARTÍCULO 20.- MUERTE NATURAL.

TÍTULO II: GESTIÓN DEL MANTENIMIENTO DE ANIMALES EN EL AMAC.

ARTÍCULO 21.- MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES DEL AMAC.

ARTÍCULO 22.- BIOSEGURIDAD EN EL AMAC.

CAPÍTULO I: PROFILAXIS SANITARIA EN EL AMAC.

ARTÍCULO 23.- EL PROCEDIMIENTO DE PROFILAXIS DEL AMAC.

CAPÍTULO II: MONITORIZACIÓN Y CONTROL EPIDEMIOLÓGICO.

ARTÍCULO 24.- MONITORIZACIÓN DE LOS ANIMALES.

ARTÍCULO 25.- CONTROL EPIDEMIOLÓGICO.

CAPÍTULO III: LIMPIEZA, DESINFECCIÓN, DESINSECTACIÓN Y DESRATIZACIÓN.

ARTÍCULO 26.- PROCEDIMIENTO DE HIGIENIZACIÓN (LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN).

ARTÍCULO 27.- CONTROL DE PLAGAS. PROCEDIMIENTO DE DESINSECTACIÓN Y DESRATIZACIÓN.



CAPÍTULO IV: ATENCIÓN VETERINARIA Y TRATAMIENTOS CLÍNICOS, RESIDUOS ZOOSANITARIOS Y SU GESTIÓN.

ARTÍCULO 28.- ATENCIÓN VETERINARIA Y TRATAMIENTOS CLÍNICOS.

ARTÍCULO 29.- RESIDUOS ZOOSANITARIOS GENERADOS EN EL AMAC Y SU GESTIÓN DIFERENCIADA.

CAPÍTULO V: ALIMENTACIÓN DE LOS ANIMALES DEL AMAC.

ARTÍCULO 30.- PROCEDIMIENTO DE ALIMENTACIÓN DE LOS ANIMALES DEL AMAC.

CAPÍTULO VI: ENRIQUECIMIENTO AMBIENTAL Y BIENESTAR ANIMAL.

ARTÍCULO 31.- CRITERIOS DE ENRIQUECIMIENTO AMBIENTAL Y BIENESTAR ANIMAL.

ARTÍCULO 32.- ENRIQUECIMIENTO AMBIENTAL.

ARTÍCULO 33.- ZONAS DE ESPARCIMIENTO.

ARTÍCULO 34.- RUTINAS DIARIAS.

ARTÍCULO 35.- DETECCIÓN DE COMPORTAMIENTOS ANORMALES.

CAPÍTULO VII: CONDICIONES DE ESTANCIA TEMPORAL DE EQUIDOS.

ARTICULO 36.- DEFINICIONES.

ARTICULO 37.- EQUIDOS SUELTOS, PERDIDOS O ABANDONADOS.

CAPITULO VIII: ACTIVIDADES EN MATERIA DE DIVULGACIÓN, INFORMACIÓN, FOMENTO DE LA ADOPCIÓN, LA TENENCIA RESPONSABLE, BIENESTAR Y PROTECCIÓN ANIMAL.

ARTÍCULO 38.- ACTIVIDADES EN MATERIA DE DIVULGACIÓN DEL BIENESTAR ANIMAL.

ARTÍCULO 39.- CAMPAÑAS PUBLICITARIAS Y DE SENSIBILIZACIÓN.

ARTÍCULO 40.- REDES SOCIALES.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera.

Disposición adicional segunda.

Disposición adicional tercera.

Disposición adicional cuarta.

DISPOSICIÓN FINAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La declaración universal de los derechos de los animales proclamada en el año 1978 establece que todos los animales tienen derecho a la atención, al cuidado y a la protección del hombre.

Por su parte el Convenio europeo sobre protección de animales de compañía del año 1987 les reconocía su contribución a la calidad de vida de las personas y su consiguiente



valor para la sociedad, mencionando además, los riesgos que la superpoblación de animales representa para la higiene, la salud y la seguridad del hombre y de los demás animales.

El ser humano tiene la obligación moral de respetar a todas las criaturas vivas y es consciente de que las condiciones en la tenencia de animales de compañía no siempre permiten promover su salud y bienestar.

La sociedad cada vez se muestra más sensible al trato que se presta a todos los animales en general y a los animales domésticos en particular, incorporando la ley 11/2003 de 24 de noviembre de protección de los animales de Andalucía medidas que garanticen una saludable relación de los animales con el hombre, no sólo desde el punto de vista higiénico-sanitario, sino también desde el de la seguridad, regulando las atenciones mínimas que se deben dispensar a todos los animales que viven bajo la posesión del ser humano.

Pretende con ello adecuar la normativa legal a una concienciación ciudadana cada día más extendida que exige se acabe con los malos tratos, la falta de atención o las torturas a los animales que conviven con el hombre, y al mismo tiempo servir de instrumento para aumentar la sensibilidad ciudadana hacia unos comportamientos más civilizados y propios de una sociedad moderna.

La reciente ley 7/2023 de 28 de marzo de protección de los derechos y bienestar de los animales tiene como principal objetivo no sólo garantizar el bienestar de los animales evaluando las condiciones que se les ofrecen, sino regular el reconocimiento y la protección de la dignidad de los animales por parte de la sociedad. Por tanto, no contempla a los animales como un elemento más dentro de nuestra actividad económica a los que se deben unas condiciones por su capacidad de sentir, sino que regula nuestro comportamiento hacia ellos como seres vivos dentro de nuestro entorno de convivencia.

La finalidad es fomentar la protección animal y prevenir el alto grado de abandono de animales en nuestro país, estableciendo un marco común en todo el territorio español, implicando a los poderes públicos y a la ciudadanía en el respeto a todos los animales y reconoce a las administraciones locales, en el marco de lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, como un elemento fundamental para hacer efectivas las disposiciones previstas en ella, pues, no solo constituyen el primer contacto entre la ciudadanía y la Administración, sino que afrontan sin ambages la problemática que, directa e indirectamente, conlleva el abandono animal, en el marco del ejercicio de las competencias en materia de medioambiente y protección de la salubridad pública en los términos previstos en la legislación autonómica.

La tenencia de animales de compañía debe llevar aparejada una responsabilidad a la altura del cuidado que se debe dar a un ser diferente a una cosa, por lo que la tenencia de animales de compañía debe suponer un compromiso con su cuidado en el transcurso del tiempo, su identificación y con su integración en el entorno.



Se consideran animales de compañía todos aquellos albergados por los seres humanos, generalmente en su hogar, principalmente destinados a la compañía, sin que el ánimo de lucro sea el elemento esencial que determine su tenencia. De entre ellos, los que con mayor habitualidad viven con el hombre y, probablemente, hacia los que este siente una especial y mayor sensación de afecto, son los perros y gatos.

La presencia de estos animales vagando sin control en las calles, perdidos o abandonados, pueden suponer riesgos higiénico-sanitarios, medioambientales y de seguridad para la comunidad.

Estos animales también deben ser protegidos de los riesgos para su salud, seguridad y bienestar, que supone el permanecer abandonados o extraviados en la vía pública. Así, la Ley 11/2003 de 24 de noviembre de protección de los animales de Andalucía y la Ordenanza municipal de tenencia y control animal de Motril de 21 de diciembre de 2005, establecen que corresponderá a los Ayuntamientos la recogida y transporte de los animales abandonados y perdidos, debiendo hacerse cargo de ellos hasta que sus propietarios/as y personas responsables o cuidadoras aparezcan o sean cedidos a terceras personas, durante ese tiempo permanecen en las instalaciones que el Ayuntamiento de Motril posee en la carretera de Puntalón cuyas instalaciones se iniciaron en el año 2009.

Los animales de compañía abandonados o perdidos y los que, sin serlo, circulen sin la identificación establecida legalmente serán recogidos por el personal del Albergue Municipal de Animales de Compañía, (en adelante, AMAC) dependiente del Ayuntamiento de Motril.

El modelo de gestión del AMAC apuesta por el «sacrificio cero», siguiendo lo establecido en los artículos 27 y 42 de la ley 7/2023 de 28 de marzo, artículo 4 de la ley 11/2003 de 24 de noviembre de protección de los animales de Andalucía y el artículo 39 de la Ordenanza Municipal de tenencia y control animal de 2005 y sólo en los supuestos contemplados en la legislación, suficientemente motivados por razones de seguridad de las personas o animales o de existencia de riesgo para la salud pública debidamente justificado por la autoridad competente podrá practicarse la eutanasia, no permitiendo que sean sacrificados los animales por cuestiones de ubicación, edad o espacio de instalaciones. Quedando totalmente prohibido el sacrificio por cuestiones económicas, de sobrepoblación, carencia de plazas, imposibilidad de hallar adoptante en un plazo determinado, abandono del responsable legal, vejez, enfermedad o lesión con posibilidad de tratamiento, ya sea paliativo o curativo, por problemas de comportamiento que puedan ser reconducidos, así como por cualquier otra causa asimilable a las anteriormente citadas. La eutanasia solamente estará justificada bajo criterio y control veterinario con el único fin de evitar el sufrimiento por causas no recuperables que comprometa seriamente la calidad de vida del animal y que como tal ha de ser acreditado y certificado por profesional veterinario colegiado y el procedimiento de eutanasia se realizará exclusivamente por personal veterinario colegiado.

El presente Reglamento concuerda con lo dispuesto en la Ley 11/2003, de 24 de



noviembre, de protección de los animales de Andalucía; la Ordenanza municipal de tenencia y control animal de Motril; La ley 7/2023 de 28 de marzo de protección de los derechos y bienestar de los animales; la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal; El Convenio Europeo sobre protección de animales de compañía, hecho en Estrasburgo el 13 de noviembre de 1987; El Decreto 92/2005 de 29 de marzo, por el que se regulan la identificación, y los registros de determinados animales de compañía en la Comunidad de Andalucía; El Decreto 1119/1975, de 24 de abril, por el que se regula la autorización y registro de núcleos zoológicos, establecimientos para la práctica de la equitación y centros para el fomento y cuidado de animales; El Decreto 65/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootécnicas de los animales en Andalucía; La Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, El Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla dicha Ley; El Decreto 42/2008 de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía; La Orden de 21 de junio de 2001, de por la que se establecen normas en relación con la profilaxis vacunal contra la rabia de perros y gatos en Andalucía; La Resolución de 24 de enero de 1994, de la Dirección General de Salud Pública y Consumo, por la que se dictan normas relativas a la vigilancia epidemiológica para la prevención de la rabia en Andalucía; El Código Deontológico para el Ejercicio de la Profesión Veterinaria, aprobado por la Asamblea General de Presidentes de Colegios de Veterinarios, el 15 de diciembre de 2018; El Reglamento para el ejercicio de las clínicas de animales de compañía en Andalucía de 7 de abril de 1997; El Real Decreto 109/1995, de 27 de enero, sobre medicamentos veterinarios; El Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía; El Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas, y sus modificaciones; El Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras, y su modificación por Real Decreto 216/2019, de 29 de marzo; La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y demás normativa aplicable en la materia.

El Reglamento se estructura en un título preliminar, dos títulos, cuarenta artículos, cuatro disposiciones adicionales y una final.

El título preliminar está dedicado a las disposiciones generales, relativas al objeto, forma de gestión, ubicación y definiciones.

El título primero, dividido en tres capítulos, regula la gestión de entradas y salidas de animales en el AMAC, así como su captura.

El título segundo contiene ocho capítulos y se dedica al mantenimiento de los animales en el centro, prestando especial atención al control de parásitos y enfermedades, su tratamiento veterinario, alimentación y el bienestar animal.

De conformidad con lo previsto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del



Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el presente Reglamento es coherente con los principios de buena regulación establecidos en dicho precepto. El principio de proporcionalidad, por su parte, se fundamenta en que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios. Por último, este Reglamento garantiza la seguridad jurídica al ser coherente con la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, y la Ley 7/2023 de 28 de marzo.

Por todo ello, en ejercicio de la potestad reglamentaria que reconoce la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL) se aprueba el siguiente Reglamento:

TÍTULO PRELIMINAR: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- OBJETO.

El objeto del presente Reglamento es regular las formas de actuación a llevar a cabo para el buen funcionamiento del Albergue Municipal de Animales de Compañía del Ayuntamiento de Motril (en adelante, AMAC).

ARTÍCULO 2.- GESTIÓN.

1. El AMAC es de propiedad municipal y se gestionará mediante contrato de concesión de servicios, salvo que la gestión se realice de manera compartida con alguna entidad sin ánimo de lucro a través de convenio, el cual regirá dicha gestión.
2. El Albergue tendrá la consideración de establecimiento público destinado a la prestación del Servicio de recogida, traslado, guarda y en los supuestos debidamente justificados y bajo criterio y control veterinario eutanasia de animales perdidos o abandonados en el término municipal de Motril.
3. El servicio se gestionará mediante contrato de concesión de servicios del Albergue Municipal de Animales de Compañía, salvo la excepción contemplada en el punto primero de este artículo.
4. El AMAC, como centro público de protección animal está obligado en virtud de lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 7/2023 de 28 de marzo, ley de protección de los derechos y el bienestar de los animales a:
 - a) Tratándose de perros, gatos y hurones, esterilizar al animal con carácter previo a su entrega en adopción o suscribir un compromiso de esterilización o no reproducción si no tuvieran la edad o las condiciones suficientes para realizar la cirugía, según criterios veterinarios. También estarán obligados a esterilizar animales de otras especies, siempre que ello sea viable según criterio veterinario.
 - b) Cumplir con los requisitos mínimos veterinarios para la entrega de los animales y los correspondientes tratamientos mínimos estipulados que se establecerán



reglamentariamente.

c) Entregar los animales con un contrato de adopción e identificados según normativa vigente.

d) Velar por las condiciones adecuadas de bienestar y condiciones higiénico-sanitarias de los animales alojados, adecuación de los espacios, medidas de seguridad, capacitación del personal, registro de animales y atención veterinaria.

e) Poseer la correspondiente autorización o licencia para constituir núcleo zoológico legalmente establecido.

f) Contar con programas de voluntariado y/o colaboración con entidades de protección animal, acorde con la legislación vigente sobre voluntariado y asociacionismo.

g) Participar en los programas de sensibilización previstos en el artículo 18 de la ley 7/2023 de 28 de marzo.

h) Fomentar la adopción responsable de los animales.

i) Disponer de espacios adecuados para el alojamiento de gatos comunitarios que, por circunstancias excepcionales, no hayan podido ser retornados a su ubicación original. Las características de estos espacios y las condiciones de excepcionalidad se desarrollarán reglamentariamente.

j) Identificar y registrar, en el mismo momento de su entrada en el centro, a todos aquellos animales que sean recogidos sin portar identificación.

k) Hacer un seguimiento de los animales entregados en adopción o acogimiento comprobando que se cumplen las condiciones de bienestar y condiciones higiénico-sanitarias de los animales.

l) Disponer de un servicio de recogida de animales con plena disponibilidad horaria.

5. Las personas físicas o jurídicas concesionarias del AMAC como centro público de protección animal serán responsables directas del incumplimiento de lo dispuesto en la ley de protección de los derechos y el bienestar de los animales, así como del resto de la normativa estatal, autonómica o local referida a los animales de compañía. Su incumplimiento conllevará en todo caso la resolución del contrato de concesión del servicio.

6. Estará obligado a alojar y mantener, dentro de los límites de las capacidades del centro, los animales para los cuales se instruya cuarentenas sanitarias obligatorias por parte de la autoridad competente en sanidad animal o de salud pública.

ARTÍCULO 3.- UBICACIÓN.

El Albergue Municipal de Animales de Compañía está situado en la Rambla de Puntalón,



Las Ventillas. (diseminado la Dehesa P32), CP 18600 MOTRIL

ARTÍCULO 4.- DEFINICIONES.

A los efectos de este Reglamento, se entiende por:

1. **ALBERGUE DE ANIMALES:** También llamado refugio de animales o protectora de animales es un espacio donde reciben y le dan cuidados a animales que fueron rescatados de una situación vulnerable, generalmente abandonados, maltratados o animales callejeros que sufrieron algún accidente, y esto es siempre sin fines de lucro. A veces también son entregados por sus dueños ya que no pueden tenerlos, ya sea por fuerza mayor o por irresponsabilidad. Los albergues de animales funcionan como hogares de tránsito, es decir, que los tienen en su terreno hasta conseguir personas responsables que quieran adoptarlos.
2. **ADOPCIÓN DE ANIMALES:** Transmisión de la titularidad de animales abandonados, desamparados o decomisados, realizada por un centro de protección animal o entidad de protección animal en favor de un tercero, formalizada como tal a través del correspondiente contrato, en los términos dispuestos en el presente reglamento.
3. **ANIMAL ABANDONADO y/o PERDIDO:** Todo animal incluido en el ámbito de aplicación de este reglamento, que vaga sin el acompañamiento o supervisión de persona alguna, estando o no identificado su origen o persona titular o responsable y no habiendo sido comunicada o denunciada su desaparición en la forma y plazos establecidos.

Asimismo, serán considerados animales abandonados aquellos que permanezcan atados o en el interior de un recinto o finca sin ser atendidos en sus necesidades básicas por la persona titular o responsable, y todos aquellos que no fueren recogidos por sus titulares o responsables de los centros de recogida en el plazo establecido, así como de las residencias, centros veterinarios u otros establecimientos similares en los que los hubieran depositado previamente. Se exceptúan de esta categoría los gatos comunitarios pertenecientes a colonias felinas.

Se considerará animal perdido, aquel que, aun portando su identificación, circule libremente sin persona acompañante alguna. En este caso, y de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la ley 11/2003 de 24 de noviembre, ley de protección de los Animales en Andalucía se notificará esta circunstancia al propietario y éste dispondrá de un plazo de cinco días para recuperarlo, abonando previamente los gastos que haya originado su atención y mantenimiento. Transcurrido dicho plazo sin que el propietario hubiera procedido a retirarlo, el animal se entenderá abandonado.



Esta circunstancia no eximirá al propietario de la responsabilidad en que haya podido incurrir por el abandono del animal.

Correspondiendo al AMAC la recogida y transporte de los animales abandonados y perdidos, debiendo hacerse cargo de ellos por un plazo mínimo de 10 días hasta que sean cedidos o, entregados en adopción.

4. **ANIMAL AGRESIVO:** Aquel que muestra tendencia a actuar o responder de forma violenta ante los estímulos o la sola presencia de otros animales o de las personas, pudiendo llegar o no a producir lesiones.
5. **ANIMAL AGRESOR:** Es el animal que ha ocasionado un ataque y provocado lesiones a otros animales o a las personas.
6. **ANIMAL ASILVESTRADO:** Animal de compañía que pierde las condiciones que lo hacen apto para la convivencia con las personas.
7. **ANIMAL DE COMPAÑÍA:** Animal doméstico o silvestre en cautividad, mantenido por el ser humano, principalmente en el hogar, siempre que se pueda tener en buenas condiciones de bienestar que respeten sus necesidades etológicas, pueda adaptarse a la cautividad y que su tenencia no tenga como destino su consumo o el aprovechamiento de sus producciones o cualquier uso industrial o cualquier otro fin comercial o lucrativo y que, en el caso de los animales silvestres su especie esté incluida en el listado positivo de animales de compañía. En todo caso perros, gatos y hurones, independientemente del fin al que se destinen o del lugar en el que habiten o del que procedan, serán considerados animales de compañía. Los animales de producción sólo se considerarán animales de compañía en el supuesto de que, perdiendo su fin productivo, el propietario decidiera inscribirlo como animal de compañía en el Registro de Animales de Compañía.
8. **ANIMAL DE COMPAÑÍA EXÓTICO:** Animal de la fauna salvaje no autóctona que de manera individual depende de los humanos, convive con ellos y ha asumido la costumbre del cautiverio.
9. **ANIMAL DESAMPARADO:** Todo aquel que dentro del ámbito de este reglamento e, independientemente de su origen o especie, se encuentre en una situación de indefensión o enfermedad sin recibir atención o auxilio.
10. **ANIMAL DESAPARECIDO:** Aquel animal de compañía que se encuentra en paradero no conocido por su propietario y persona responsable o cuidadora o poseedor, habiendo transcurrido más de cuarenta y ocho horas desde que se produjo esta circunstancia.
11. **ANIMAL DOMÉSTICO:** Todo aquel incluido en la definición de la Ley 8/2003, de 24



de abril. Referido a aquellos animales de compañía pertenecientes a especies que críe y posea tradicional y habitualmente el hombre, con el fin de vivir en domesticidad en el hogar, así como los de acompañamiento, conducción y ayuda de personas ciegas o con deficiencia visual grave o severa.

12. **ANIMAL EXTRAVIADO:** Todo aquel que dentro del ámbito de este reglamento que, estando identificado o bien sin identificar, vaga sin destino y sin control, siempre que sus titulares o responsables hayan comunicado su extravío o pérdida en la forma y plazo establecidos a la autoridad competente.
13. **ANIMAL IDENTIFICADO:** Aquel animal que porta algún sistema de marcaje reconocido por las autoridades competentes y se encuentra dado de alta en el Registro de Identificación de Animales de Andalucía (RAIA) o en el registro equivalente de otra Comunidad Autónoma.
14. **ANIMAL POTENCIALMENTE PELIGROSO:** Se consideran animales potencialmente peligrosos todos los que, perteneciendo a la fauna salvaje, siendo utilizados como animales domésticos, o de compañía, con independencia de su agresividad, pertenecen a especies o razas que tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas. También tendrán la calificación de potencialmente peligrosos los animales domésticos o de compañía que reglamentariamente se determinen, en particular los pertenecientes a la especie canina, incluidos dentro de una tipología racial que, por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.
15. **ANIMALES DE RENTA O PRODUCCIÓN:** Los animales de producción, reproducción, cebo o sacrificio, incluidos los animales de peletería o de actividades cinegéticas, mantenidos, cebados o criados para la producción de alimentos o productos de origen animal para cualquier uso industrial u otro fin comercial o lucrativo.
16. **ANIMAL SILVESTRE:** Todo aquel que forma parte del conjunto de especies, subespecies y poblaciones de fauna cuyo geno/fenotipo no se ha visto afectado por la selección humana, independientemente de su origen, natural o introducido, incluyendo ejemplares de especies autóctonas y alóctonas, ya se encuentren en cautividad o libres en el medio natural. No se considerarán animales silvestres los animales domésticos de compañía, aun en el caso de que hubieren vuelto a un estado asilvestrado.
17. **ANIMAL SILVESTRE EN CAUTIVIDAD:** Todo aquel animal silvestre cuyo geno/fenotipo no se ha visto significativamente alterado por la selección humana y que es mantenido en cautividad por el ser humano. Puede ser animal de compañía si se incluye en el listado positivo de animales de compañía, de lo contrario, será considerado a los efectos de esta ley como silvestre en cautividad, sin perjuicio de la



sujeción de los animales silvestres de producción a la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio.

18. **ASOCIACIÓN PROTECTORA DE ANIMALES:** Entidad con personalidad jurídica, sin ánimo de lucro y legalmente constituida, cuya representación de los fines que persiga se considere de la suficiente entidad, y que tenga como principal finalidad la defensa y protección de los animales en general o de grupos concretos de estos.
19. **AUTORIDAD COMPETENTE:** Los órganos competentes de la comunidad autónoma de Andalucía, También los órganos competentes de las entidades locales en las funciones propias o complementarias que la Ley 7/1985, de 2 de abril, y cualesquiera otras leyes sectoriales encomienden a dichas entidades.
20. **ANIMAL UTILIZADO EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS:** Aquellos animales de compañía que se dedican a una actividad o cometido concreto, como las aves de cetrería, los perros pastores y de guarda del ganado o los perros y hurones utilizados en actividades cinegéticas.
21. **ANIMAL UTILIZADO EN ACTIVIDADES PROFESIONALES:** Aquellos animales de compañía que se dedican a una actividad o cometido concreto realizado juntamente con su responsable en un entorno profesional o laboral, como los perros de rescate, animales de compañía utilizados en intervenciones asistidas o los animales de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o de las Fuerzas Armadas.
22. **BIENESTAR ANIMAL:** Designa " *el estado físico y mental de un animal en relación con las condiciones en las que vive y muere* "Enunciadas en 1965 por la Organización Mundial de Sanidad Animal y ampliamente reconocidas, describen las expectativas de la sociedad en cuanto a las condiciones a las que están sometidos los animales cuando están bajo el control del hombre, es decir:
 - Libre de hambre, de sed y de desnutrición
 - Libre de temor y de angustia
 - Libre de molestias físicas y térmicas
 - Libre de dolor, de lesión y de enfermedad
 - Libre de manifestar un comportamiento natural
23. **BIOSEGURIDAD:** Conjunto de medidas que abarcan tanto estructuras de la instalación, como aquellos aspectos de manejo y gestión, orientadas a proteger a los animales de la entrada y difusión de enfermedades infecto- contagiosas y parasitarias en la instalación, así como de la transmisión de zoonosis a trabajadores/as o visitantes de la misma.
24. **CAPTURA:** Salvamento realizado por el servicio de recogida de animales, previo aviso de la autoridad competente o de una Fuerza de Seguridad, de animales abandonados en la vía pública, o recogidos de domicilios en caso de cesión por



fuerza mayor, custodia temporal, desahucios, decomisos, etc.

25. **CASA DE ACOGIDA:** Domicilio particular que, en colaboración formalizada con una administración pública, centro de protección animal o entidad de protección animal, mantiene animales abandonados o extraviados, desamparados o intervenidos para su custodia provisional, garantizando el cuidado, atención y mantenimiento en buenas condiciones higiénico-sanitarias.
26. **CENTRO DE PROTECCIÓN ANIMAL:** Establecimiento para el alojamiento y cuidado de los animales extraviados, abandonados, desamparados o incautados, sean de titularidad pública o privada, dotado de la infraestructura adecuada para su atención y de las autorizaciones legalmente aplicables.
27. **CESIÓN:** Entrega definitiva por parte de su propietario/a y persona responsable o cuidadora de un animal y traspaso de su titularidad a terceros.
28. **CER:** Método de gestión que incluye la captura, esterilización y retorno de gatos comunitarios a través de medios no lesivos para los animales.
29. **COLONIA FELINA:** Se considera colonia felina a los efectos de su protección y control poblacional, a un grupo de gatos de la especie *Felis catus*, que viven en estado de libertad o semilibertad, que no pueden ser abordados o mantenidos con facilidad por los seres humanos debido a su bajo o nulo grado de socialización, pero que desarrollan su vida en torno a estos para su subsistencia.
30. **CRIADOR/A REGISTRADO/A:** Persona responsable de la actividad de la cría e inscrita en el Registro de Criadores de Animales de Compañía.
31. **CUIDADOR/A DE COLONIA FELINA:** Persona, debidamente autorizada, que atiende a los gatos pertenecientes a una colonia, siguiendo un método de gestión de colonias felinas, sin que pueda considerarse persona titular o responsable de los gatos de la misma.
32. **CUSTODIA TEMPORAL:** Alojamiento de animales no disponibles para adopción en el AMAC durante un determinado período, por causas de fuerza mayor u observación de animales agresores, hasta que sus propietarios/as y persona responsable o cuidadora puedan rescatarlos; o hasta la resolución de las autoridades competentes, en caso de procedimientos administrativos o judiciales.
33. **ENRIQUECIMIENTO AMBIENTAL:** Consiste en la práctica de un conjunto de técnicas que se introducen en el entorno de los animales en cautividad, con el fin de promover en ellos una estimulación tanto física como psíquica, para que desarrollen las conductas propias de su especie.
34. **ESPECIE CINEGÉTICA:** Especie cuya captura mediante la caza o la pesca está



debidamente autorizada a tal fin por la administración competente.

35. **ESPECIE EXÓTICA INVASORA:** La que se introduce o establece en un ecosistema o hábitat natural o seminatural y que es un agente de cambio y amenaza para la diversidad biológica nativa, ya sea por su comportamiento invasor, o por el riesgo de contaminación genética.
36. **ENTIDADES DE PROTECCIÓN ANIMAL:** Aquellas entidades sin ánimo de lucro, que desarrollen cualquier actividad de cuidado, rescate, rehabilitación, búsqueda de adopción de animales, gestión de colonias felinas, concienciación en tenencia responsable o defensa jurídica de los animales, inscritas en el Registro de entidades de protección animal de conformidad con lo dispuesto en esta ley.
37. **ENTORNO NATURALIZADO:** Lugares alterados o degradados por el ser humano en los que se actúa introduciendo elementos con la finalidad de reducir su grado de antropización.
38. **ESTERILIZACIÓN:** Método clínico practicado por profesionales veterinarios colegiados por el cual se realiza una intervención quirúrgica o medicamentosa sobre el animal con el objetivo de evitar su capacidad reproductora.
39. **EUTANASIA:** Muerte provocada a un animal por medio de valoración e intervención veterinaria y métodos clínicos no crueles e indoloros, con el objetivo de evitarle un sufrimiento inútil que es consecuencia de un padecimiento severo y continuado sin posibilidad de cura, así como por razones de sanidad animal, de salud pública y/o de seguridad ciudadana certificado por veterinarios.
40. **FAUNA SILVESTRE:** El conjunto de especies, subespecies, población e individuos animales que viven y se reproducen de forma natural en estado silvestre en el territorio nacional, incluidos los que se encuentran en invernada o están de paso, con independencia de su carácter autóctono o alóctono, y de la posibilidad de su aprovechamiento cinegético. No se entenderán incluidos los animales de dichas especies que tengan el carácter de domésticos, de producción, y los de experimentación o investigación científica con la debida autorización.
41. **FAUNA URBANA:** Todo animal vertebrado que pertenece a una especie sinantrópica y que, sin tener propietario o responsable conocido, vive compartiendo territorio con las personas, en los núcleos urbanos de ciudades y pueblos.
42. **GATO COMUNITARIO:** A los efectos de su protección y control poblacional, se considera gato comunitario a aquel individuo de la especie *Felis catus*, que vive en libertad, pero vinculado a un territorio y que no puede ser abordado o mantenido con facilidad por los seres humanos debido a su bajo o nulo grado de socialización, pero que desarrolla su vida en torno a estos para su subsistencia.



43. **GATO FERAL:** Felino doméstico, que por abandono o la huida, vive asilvestrado y por sí mismo en un determinado territorio, no pudiendo ser adoptados por ello, así como los descendientes de estos.
44. **GATO MERODEADOR:** Aquel gato que sale sin supervisión al exterior del hogar de su titular.
45. **GESTIÓN DE COLONIAS FELINAS:** Procedimiento normalizado, acorde al desarrollo reglamentario establecido por la administración competente, mediante el cual un grupo de gatos comunitarios no adoptables, son alimentados, censados y sometidos a un programa sanitario y de control poblacional CER, controlando la llegada de nuevos individuos.
46. **LISTADO POSITIVO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA:** Relación de los animales que pueden ser objeto de tenencia como animales de compañía.
47. **MALTRATO:** Cualquier conducta, tanto por acción como por omisión, que cause dolor, sufrimiento o lesión a un animal y perjudique su salud, o provoque su muerte, cuando no esté legalmente amparada.
48. **NÚCLEOS ZOOLOGICOS DE ANIMALES DE COMPAÑÍA:** Establecimientos que son objeto de autorización y registro y que tienen como actividad el alojamiento temporal o definitivo de animales de compañía. Incluye todo centro o establecimiento fijo o móvil dedicado al fomento, cría, venta, cuidado, mantenimiento temporal o guardería o residencia y recogida de animales de todo tipo, así como los centros de recuperación de fauna silvestre, las agrupaciones zoológicas de animales de fauna silvestre en cautividad (zoosafaris, parques zoológicos, reservas zoológicas y otros establecimientos afines) y los centros donde se celebren actuaciones lúdicas, de exhibición o educativas con animales. Se excluyen de esta definición los centros veterinarios.
49. **PERSONA RESPONSABLE:** Aquella persona física o jurídica que sin ser titular se encuentre, de forma circunstancial o permanente, al cuidado, guarda o custodia del animal.
50. **PERRO DE ASISTENCIA:** El que tras superar un proceso de selección ha finalizado su adiestramiento en una entidad especializada y oficialmente reconocida u homologada por la administración competente, con la adquisición de las aptitudes necesarias para dar servicio y asistencia a personas con discapacidad, así como perros de aviso o perros para asistencia a personas con trastorno del espectro autista.
51. **PERSONA TITULAR:** La que figure como tal en los registros oficiales constituidos para las distintas especies.



52. **PROFESIONAL DE COMPORTAMIENTO ANIMAL:** Veterinario o persona cualificada o acreditada a su cargo o bajo su responsabilidad, cuyo desempeño profesional esté relacionado con el adiestramiento, la educación o la modificación de conducta de animales.
53. **PROPIETARIO/A:** Quien figure inscrito/a como tal en el RAIA, en el registro de identificación autonómico correspondiente o en los registros oficiales constituidos para las distintas especies. En los casos en los que no exista inscripción en el registro, se considerará propietario/a quien pueda demostrar esta circunstancia por cualquier método admitido en Derecho para la prueba de su titularidad y dominio.
54. **PROTECCIÓN ANIMAL:** Conjunto de normas y actuaciones orientadas a amparar, favorecer y defender a los animales.
55. **REFUGIO DEFINITIVO PARA ANIMALES:** Refugio o centro autorizado para la estancia permanente de animales que han sido abandonados, decomisados, cedidos voluntariamente, rescatados o circunstancia similar, en el que permanecen hasta su muerte sin que puedan ser en ningún caso objeto de utilización o venta.
56. **RESCATE:** Recuperación por parte de su propietario/a y persona responsable o cuidadora de un animal perdido o abandonado, y recogido.
57. **REUBICACIÓN:** Método por el que, en las condiciones excepcionales recogidas en esta ley, se retira una colonia felina de un emplazamiento, trasladándose a uno nuevo acondicionado a tal efecto, con la supervisión de un profesional veterinario y respetando el bienestar salud de los gatos.
58. **TENENCIA RESPONSABLE:** Conjunto de obligaciones y condiciones que debe asumir la persona titular o responsable de un animal para asegurar la protección y bienestar de los animales conforme a sus necesidades etológicas y fisiológicas.
59. **VETERINARIO ACREDITADO EN COMPORTAMIENTO ANIMAL:** Veterinario con formación acreditada en el ámbito del comportamiento animal y cuyo desempeño profesional incluye la prevención, diagnóstico y tratamiento de los problemas de conducta en los animales de compañía.
60. **VETERINARIO/A OFICIAL:** El/la licenciado/a en Veterinaria al servicio de una Administración pública, destinado/a a tal efecto por la autoridad competente.

TÍTULO I: GESTIÓN DE ENTRADAS Y SALIDAS DE ANIMALES EN EL ALBERGUE MUNICIPAL DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

CAPÍTULO I: NORMAS PARA LA ENTRADA DE ANIMALES EN EL ALBERGUE MUNICIPAL DE ANIMALES DE COMPAÑÍA



ARTÍCULO 5.- ORIGEN DE LOS ANIMALES DEL ALBERGUE MUNICIPAL DE ANIMALES DE COMPAÑÍA.

1. Los animales de compañía protegidos en el AMAC (alojados en él y/o acogidos en domicilios particulares) proceden de:

- a. La cesión por parte de sus propietarios/as y persona responsable o cuidadora residentes en Motril.
- b. La captura por parte del servicio de recogida de animales perdidos o abandonados en la vía pública en el término municipal de Motril.
- c. La custodia temporal en el AMAC por causa de fuerza mayor o, en caso de animales agresores, a la espera de ser rescatados por sus propietarios/as y personas responsables o cuidadoras.
- d. La intervención cautelar o decomiso, decretado por las autoridades judiciales o administrativas competentes, en caso de maltrato o infracciones graves o muy graves de la legislación sobre protección animal.

ARTÍCULO 6.- CESIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA.

1. Con el objetivo de garantizar la protección y el bienestar de los animales en él alojados y prevenir el hacinamiento, se establecerá una lista de espera para aquellos propietarios y personas responsables o cuidadoras que no puedan continuar haciéndose cargo, por causa justificada debidamente acreditada, del animal de compañía. En la medida en que, mediante la salida de animales en acogida o adopción, se corrija la saturación del centro, se podrán recibir animales de la lista de espera, dando prioridad para la cesión en función de los motivos alegados por el/la propietario/a y persona responsable o cuidadora.
2. Se informará a la persona propietaria y persona responsable o cuidadora de que el Ayuntamiento notificará las infracciones cometidas, para que inicie el procedimiento sancionador en caso de abandono de animales. De acuerdo con lo establecido en este Reglamento, la empresa o persona concesionaria del servicio mantendrá un registro actualizado con todos los expedientes que se hayan iniciado y comunicará a la concejalía competente en materia de control animal todas las infracciones detectadas en materia de abandono de animales cuyos propietarios puedan ser identificados.
3. En todo caso, se le hará una fotografía, y se abrirá una ficha de registro con los datos del perro, gato, u otro animal de compañía, como edad, sexo, raza (si está catalogado o no como animal potencialmente peligroso), capa, identificación si la lleva (microchip), estado sanitario, comportamiento y fecha de registro. Asimismo, se incluirán los datos de la persona propietaria y persona responsable o cuidadora (nombre, dirección, teléfono de contacto y dirección de correo electrónico) y copia de su DNI/NIE.



4. La cesión de un animal al AMAC requerirá de la firma previa del documento correspondiente por parte del/de la propietario/a y persona responsable o cuidadora, tras la cual la titularidad del animal se traspasará al concesionario del AMAC, con el objetivo de conseguir una próxima adopción o acogida.
5. En el caso de cesión de un perro, deberá estar correctamente identificado mediante microchip y con la vacuna contra la rabia en período de validez (a partir de los seis meses de edad).
6. Deberá entregarse también el pasaporte o la cartilla sanitaria del animal de compañía junto con toda la información/documentación sanitaria relevante disponible sobre el mismo.
7. No se admitirán animales de propietarios conocidos con traumatismos, debiéndose hacerse cargo éstos de la atención veterinaria, incluyendo la atención quirúrgica. Una vez el animal se recupere, si su propietario persiste en la idea de entregarlo, se le incorporará a la lista de espera.
8. No se admitirán animales de propietarios conocidos en fase terminal o con enfermedad grave e irreversible.
9. No se admitirán con propietarios conocidos en periodo de lactancia, es decir, que no puedan alimentarse por sí mismos.
10. En el caso de cachorros que hayan pasado el periodo de lactancia, se les podrá exigir que los animales a entregar tengan puestas las vacunas "puppy" y tetravalente o heptavalente al menos quince días antes de la entrada al AMAC.
11. No se admitirán animales con propietarios reconocidos que cursen episodios de agresividad con personas u otros animales.
12. Se justificará mediante certificados, documentos acreditativos o resultados de pruebas médicas, el motivo de la cesión. En todo caso se garantizará la protección de datos de carácter sanitario y el ejercicio de los derechos de las personas, conforme a la Ley de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

ARTÍCULO 7.- CAPTURA DE ANIMALES PERDIDOS O ABANDONADOS EN LA VÍA PÚBLICA O EN DOMICILIOS PARTICULARES EN CASOS DE INTERVENCIÓN MUNICIPAL O JUDICIAL.

1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la ley 7/2023 de 28 de marzo es competencia municipal la recogida de animales extraviados y abandonados y su alojamiento en un centro de protección animal. Para ello deberán contar con un servicio de urgencia para la recogida y atención veterinaria de estos animales,



disponible las veinticuatro horas del día. Esta gestión es realizada en el término municipal de Motril, por la empresa concesionaria del albergue municipal de animales de compañía, y en los términos y condiciones estipuladas en el contrato de concesión del servicio de recogida, guarda y custodia de los mismos.

2. Condiciones del servicio de recogida de animales:

- a. El servicio de recogida acudirá a realizar la captura de los animales de compañía perdidos o abandonados en la vía pública, dentro del término municipal de Motril, evitando riesgos sanitarios y de seguridad, tanto para la comunidad como para los propios animales.
 - b. El servicio se realizará siempre previo aviso de la Policía Local u otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que notifique la necesidad urgente debidamente motivada de recoger un animal abandonado o perdido, sea de oficio o comunicación ciudadana que lo haya encontrado en la vía pública.
 - c. Los medios utilizados en la captura y transporte de los animales incluirán métodos incruentos y que provoquen el menor sufrimiento a los mismos y se mantendrán en las condiciones higiénico-sanitarias adecuadas.
 - d. El servicio se realizará en vehículos adecuados para esta función de acuerdo con la normativa vigente. Si existe sospecha o confirmación de padecimiento de enfermedad infectocontagiosa o de parasitación externa en los animales capturados, el vehículo utilizado se someterá a un procedimiento de limpieza y desinfección, una vez finalizado el traslado y antes de una nueva utilización del mismo, independientemente de las labores periódicas que se realicen de limpieza, desinfección y desinsectación para el mantenimiento adecuado de los vehículos.
 - e. Los transportines o jaulas donde se traslade a los animales irán cubiertos con una tela opaca en la medida de lo posible, para reducir el nivel de estrés tras la captura, especialmente en el caso de los gatos y de otros animales de compañía.
3. El servicio de recogida realizará la captura de todos los perros perdidos o abandonados. En el caso de los gatos, serán capturados siempre que se encuentren gravemente heridos o enfermos para ser tratados en el centro veterinario concertado por el concesionario. De lo contrario solo se capturará a los gatos domésticos, no a los ferales, ya que no se encuentran perdidos ni abandonados sino en su hábitat. Asimismo, si pertenecen a una colonia urbana y se encuentran esterilizados irán marcados con un corte en la punta de una oreja, lo que facilita su reconocimiento.
4. Si se recibe aviso porque se ha encontrado una camada de gatos lactantes tampoco se recogerán si se tiene constancia de que no están solos y de que su madre puede atenderlos. En caso contrario serán trasladados al AMAC, o al centro veterinario concertado, si son recogidos fuera del horario del centro, donde serán mantenidos hasta el día siguiente. Una vez en el AMAC a cada animal se le abrirá una ficha y un



historial clínico y ese mismo día la camada será cedida para su mantenimiento, a una de las casas de acogida para camadas de lactantes disponibles si las hubiere. A este respecto, se avisará al servicio de recogida donde llevarlos si fuera necesario. Para la mejor gestión del mantenimiento de estos animales, se creará un registro específico de casas de acogida para camadas de lactantes donde se anotarán los nombres, direcciones y teléfonos de las personas interesadas, junto con la relación y cantidad de materiales suministrados a cada una de ellas.

5. El Ayuntamiento de Motril, realizará campañas informativas, fomentará y llevará un registro con todas aquellas personas interesadas en acoger temporalmente un animal de conformidad con lo descrito en el párrafo anterior.
6. El servicio de recogida también capturará, tras ser avisado por la Policía Local u otra autoridad competente, aquellos animales que se encuentren sueltos en la vía pública y que puedan suponer un riesgo para la seguridad del tráfico o de las personas como équidos, cabras, ovejas, etc. Proporcionándoles mientras se encuentran en las instalaciones del AMAC, agua, alimentación y cobijo hasta la localización de su propietario, traslado a una ubicación acorde con su raza o entrega en acogimiento o adopción.

ARTÍCULO 8.- CAPTURA DE PERROS Y GATOS.

1. Una vez capturado el animal, el personal de recogida procederá a la lectura del microchip, o cualquier otro tipo de identificación (anillas, chapas en el collar, etc.), para intentar localizar al/a la propietario/a y persona responsable o cuidadora con el objetivo de que pueda rescatarlo antes de llegar al AMAC.
2. Si el perro o gato no se encuentra identificado, o en el caso de estarlo no pueda localizarse al/a la propietario/a y persona responsable o cuidadora, será trasladado al AMAC. Una vez allí su personal volverá a intentar localizar al propietario y persona responsable o cuidadora para comunicarle que su animal se encuentra en las instalaciones. Si la captura se realiza fuera del horario del AMAC el intento de localización se realizará al día siguiente.
3. Cuando presente heridas graves, o su estado físico o sanitario así lo aconseje, será trasladado directamente a un centro veterinario o atendido por el veterinario de la empresa o persona concesionaria, para recibir la atención médica de urgencia requerida antes de ser alojado en el AMAC. En el caso de que se trate de un animal perdido, los gastos derivados de la atención veterinaria de urgencia serán satisfechos por la persona propietaria y persona responsable o cuidadora en el momento de realizar el rescate.
4. Para cada animal se cumplimentará una hoja de recogida con los datos referentes al mismo (especie, edad aproximada, sexo si se puede determinar, raza o variedad, si está catalogado o no como perro potencialmente peligroso, capa, número de



microchip o identificación si la lleva, estado sanitario), fecha, hora y lugar de la captura, patrulla de la Policía Local u otra autoridad que ha solicitado el servicio y correo electrónico de contacto y las observaciones que el personal de recogida considere oportunas (persona que lo ha encontrado y circunstancias ocurridas, carácter del animal, propietario/a y persona responsable o cuidadora localizado/a o no, hora de la llamada, intentos realizados, etc.).

ARTÍCULO 9.- CAPTURA DE OTROS ANIMALES Y AVES.

1. Los animales capturados de otras especies (équidos u otros mamíferos), tanto perdidos o abandonados en la vía pública, permanecerán en el AMAC o en otras instalaciones en las condiciones adecuadas a la especie de que se trate, hasta que se encuentre una asociación protectora o un particular interesado, y sean cedidos en adopción.
2. En el caso de los équidos registrados, serán custodiados mientras se intenta localizar a sus propietarios/as y persona responsable o cuidadora, en cuyo caso tendrá un plazo de tres días hábiles a contar desde la captura, sin perjuicio de que puedan permanecer otros siete días hábiles más, plazo durante el cual podrán ser objeto de cesión a terceros o recuperados por sus dueños y persona responsable o cuidadora. Estos plazos podrán ser reducidos por razones de urgencia derivadas del bienestar animal, sin que en ningún caso el primero de ellos pueda ser inferior a dos días hábiles. Si no son recuperados, serán cedidos a granjas-escuela o santuarios de animales. Asimismo, se notificará la infracción cometida, que trasladará para que inicie el procedimiento sancionador al órgano competente.
3. Con respecto a los animales domésticos de producción que se encuentren identificados con crotal o tatuaje, se localizará al/la propietario/a y persona responsable o cuidadora de la explotación de origen para que pueda rescatarlo. Excepto que se observen evidencias de maltrato.
4. Si el animal recogido fuera un ave no doméstica, se contactara con el personal municipal de la Charca de Suarez y/o la delegación de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma para la realización del tratamiento y atención más adecuado conforme a la etiología del animal.
5. Si el ave encontrada abandonada o perdida es doméstica se procurará mediante su anillamiento o uso de redes sociales localizar a su propietario y en caso contrario se cederá en adopción.
6. Para cada animal se cumplimentará una hoja de recogida con los datos referentes al mismo (especie, raza o variedad si se conoce, capa, número de microchip o identificación si la lleva, estado sanitario), fecha, hora y lugar de la captura, patrulla de la Policía Local u otra autoridad que ha solicitado el servicio y correo electrónico de contacto y las observaciones que el personal de recogida considere oportunas



(persona que lo ha encontrado y circunstancias ocurridas.

7. Los animales de compañía exóticos capturados podrán cederse en adopción a particulares o a asociaciones protectoras cuando no pertenezcan a especies incluidas en el catálogo de especies exóticas invasoras, de acuerdo con el anexo del Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras, y en su modificación por Real Decreto 216/2019, de 29 de marzo.

ARTÍCULO 10.- CUSTODIA TEMPORAL EN EL AMAC POR CAUSA DE FUERZA MAYOR U OBSERVACIÓN DE ANIMALES AGRESORES.

1. También se realizará la recogida de animales para su custodia temporal en el AMAC por causa de fuerza mayor, entendiéndose por tal el ingreso hospitalario de su propietario/a y no poder hacerse cargo del animal ningún familiar hasta el alta del mismo, en espera de que puedan retirarlos abonando previamente los gastos ocasionados durante su estancia. Se establece el plazo de un mes, durante el cual, los animales no estarán disponibles para su adopción y se custodiarán separados de los animales adoptables. Pasado este plazo, si no han sido rescatados, se gestionará la cesión como animal abandonado y la recepción de los mismos, según lo establecido en este Reglamento, para incluirlos en el programa de adopciones y/o acogidas.
2. Cuando haya un procedimiento judicial se deberá mantener al animal custodiado en espera de orden judicial, antes de poder devolverlo a su propietario/a y persona responsable o cuidadora mediante rescate o cederlo en adopción a terceras personas.
3. Igualmente se entregarán animales, a petición de los servicios veterinarios oficiales competentes de la Administración autonómica, que hayan agredido y/o lesionado a otros animales o a las personas, para su custodia temporal en el AMAC, durante el período necesario para la realización de la observación antirrábica, o hasta la resolución del proceso judicial, en caso de que se produjese.
4. Respecto a las personas diagnosticadas con síndrome de Diógenes, tras la visita de los Servicios Sociales para establecer si es necesaria una desinfección y/o desinsectación/desratización junto a la limpieza, si la persona colabora voluntariamente, se concretará fecha y hora al objeto de convocar a todos los servicios implicados, entre ellos el de protección animal.
5. En caso de que impida el acceso a la vivienda se solicitará orden judicial para acceder al domicilio, y, dado el caso, desalojarlo mientras se realizan las tareas de limpieza/desinfección y determinar dónde realojarle temporalmente. Una vez recibida la resolución judicial, se comunicará al usuario que, por orden judicial, se va a realizar la limpieza de la vivienda. Las autoridades competentes informarán del día y hora que



se va a proceder, al objeto de coordinar a los diferentes servicios que deban intervenir.

6. El personal del servicio de recogida o del AMAC no entrará a ningún domicilio particular a capturar ningún animal, si no es con el consentimiento expreso de su morador/a, o acompañado por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad tras la emisión de la correspondiente orden judicial.
7. Los animales que se encuentren en la vivienda serán recogidos y custodiados en el AMAC mientras se realizan las labores de limpieza y desinfección, desinsectación y desratización, en su caso, o mientras su propietario/a y persona responsable o cuidadora permanezca fuera de su domicilio abonando los gastos generados durante la estancia del animal, salvo informe de vulnerabilidad emitido por los Servicios Sociales.
8. En lo que se refiere a las personas que han sido desahuciadas, una vez recibida la orden judicial con el día y la hora a la que se va a proceder al desahucio y solicitada la presencia del servicio de recogida por las autoridades municipales competentes, este se presentará para hacerse cargo de los animales que pudiera haber en la vivienda y trasladarlos al AMAC.
9. Si los ocupantes de la vivienda la han abandonado con los animales en el interior, estos serán capturados por el servicio de recogida, como animales abandonados.
10. En caso de encontrarse en la vivienda en el momento de producirse el desahucio, y si no quieren o no tienen posibilidad de seguir manteniendo a los animales, se gestionará la cesión por causa de urgencia y necesidad.
11. Si el/la propietario/a y persona responsable o cuidadora de los animales, por el contrario, quiere seguir manteniendo su titularidad, se recogerán y se mantendrán los animales en custodia temporal en el AMAC durante un plazo de un mes, transcurrido el mismo podrán ser cedidos en acogida o adopción salvo razones suficientemente motivadas que previa autorización municipal aconsejen un plazo mayor.
12. Si la solución que se le ofrece es una vivienda social, municipal o autonómica, si los requisitos de acceso a este tipo de viviendas lo permiten, se tomarán las medidas necesarias para conseguir, tanto por el beneficio físico y psíquico de la persona desahuciada, como por razones de bienestar animal, que persona y animal puedan permanecer unidos y convivir juntos en dicha vivienda, en caso contrario y siempre en beneficio del animal se procederá a su entrega en adopción.

ARTÍCULO 11.- ANIMALES PROCEDENTES DE INTERVENCIÓN CAUTELAR, DECOMISO O SITUACIONES DE MALTRATO.

1. El servicio de recogida también acudirá para capturar y trasladar al AMAC los



animales, por indicación de los Servicios Sociales y/o las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, cuando sea necesario en casos de intervención cautelar o de decomiso ordenado por las autoridades municipales, autonómicas o cuando se determine por orden judicial, de acuerdo a lo establecido en el Código Penal. Estos animales no estarán disponibles para adopción y deberán ser custodiados en el AMAC, en zona de cuarentena separados del resto de animales, en espera de lo que decida en su resolución, bien sea judicial o administrativa, la autoridad competente.

2. En situaciones de maltrato o incumplimiento de la legislación o la ordenanza municipal sobre protección animal o de la legislación sobre tenencia de animales potencialmente peligrosos, se notificarán las infracciones cometidas, que trasladará a la autoridad competente para que inicie el procedimiento sancionador, en caso de maltrato o incumplimiento de la legislación o de la ordenanza municipal sobre tenencia y circulación de animales de compañía o de la legislación sobre tenencia de animales potencialmente peligrosos. Esta comunicación a las autoridades competentes se hará, de oficio en los casos de los animales llegados al AMAC, o a instancia de parte tras denuncia motivada y documentada de un particular, de un/a voluntario/a, o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. En caso de apreciarse indicios de delito, se pondrá también en conocimiento del Ministerio Fiscal.

CAPÍTULO II: NORMAS PARA LA RECEPCIÓN DE ANIMALES EN EL AMAC

ARTÍCULO 12.- NORMAS PARA LA RECEPCIÓN DE PERROS.

1. Una vez llegados al centro, bien sea por cesión o custodia temporal, excepto cuando sea conocido su estado sanitario y se aporte la documentación necesaria; bien sea por recogida en la vía pública o bien sea por decomiso, se alojarán en la zona de cuarentena a la espera de la inspección veterinaria. En la medida de lo posible se dejará un chenil libre entre un perro y otro, para reducir el riesgo de transmisión indirecta de posibles enfermedades entre los animales, así como para facilitar las labores de limpieza y desinfección, especialmente sensibles en la zona de cuarentena.
2. Para evitar la difusión de enfermedades transmisibles en el AMAC y garantizar la bioseguridad, la indumentaria, el calzado y el material para dar servicio a los animales en cuarentena y/o en zonas de aislamiento de enfermos, serán diferentes a los del resto del centro. En el caso de cachorros más jóvenes permanecerán en la zona especialmente habilitada y acondicionada para ellos, dadas sus necesidades especiales y su mayor riesgo de contagio de enfermedades infecciosas como parvovirus o moquillo.

Esta consideración será tenida en cuenta también para determinar el período de cuarentena, en el caso de los cachorros más mayores que permanezcan en los cheniles de la zona de cuarentena.



3. Una vez transcurrido el plazo determinado por el personal veterinario según el protocolo vigente, que nunca será inferior a tres días, sin que se hayan observado signos de enfermedad infecciosa o parasitaria transmisible, los perros que hayan permanecido aislados en cuarentena pasarán a un chenil de las instalaciones con el resto de los animales. La ubicación del perro en el albergue, en función del espacio disponible, se determinará atendiendo a su edad, sexo, estado sanitario, comportamiento y compatibilidad con otros animales.
4. En la inspección/exploración veterinaria se determinará el estado físico e higiénico del animal, su índice de condición corporal, calificándola de 1 a 5, siendo 3 el estado ideal, 1 caquexia y 5 obesidad, si está o no castrado en el caso de los machos o si está en celo o preñada en el caso de las hembras, se valorará su actitud y comportamiento y se observarán los posibles signos de presencia de enfermedades infecciosas o parasitarias, o cualquier otro tipo de patología. Asimismo, se procederá a las primeras atenciones básicas, normalmente relacionadas con desnutrición, deshidratación, parásitos, heridas superficiales, suciedad, miedo y cuadros de estrés.
5. La inspección/exploración se realizará manejando al perro con cuidado, sin movimientos bruscos y de forma pausada, sobre todo durante la palpación. Ante una reacción inesperada, excesivo nerviosismo, manifestaciones de miedo o signos de agresividad, de acuerdo con el principio de precaución, se utilizarán los medios de protección más adecuados (correas, bozal), llegando a la sedación en los casos necesarios para preservar la seguridad, tanto de la plantilla como del propio animal.

En base al resultado de dicha inspección, el personal veterinario podrá prescribir el tratamiento necesario y/o realizar las tomas de muestras y los tests oportunos para descartar posibles enfermedades, o también para determinar las posibles necesidades específicas de alimentación.

6. En cualquier caso, todos los perros serán desparasitados, tanto internamente (para eliminar nemátodos y céstodos) como externamente (para prevenir enfermedades transmitidas por pulgas, garrapatas y mosquitos), de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.1 del presente Reglamento. También serán vacunados dependiendo de su estado sanitario y edad, así como periódicamente desparasitados y revacunados en el AMAC hasta su salida en adopción. Todas estas actuaciones, así como los futuros tratamientos, analíticas, consultas o intervenciones quirúrgicas, serán registradas en el historial clínico de cada animal para llevar un control sanitario individual de los mismos.
7. En el caso de perros capturados en la vía pública, se procederá a la lectura del microchip y se le comunicará al/la propietario/a y persona responsable o cuidadora que dispone de un plazo de tres días hábiles, a contar desde la recogida del perro, para que lo recupere, permaneciendo otros siete días hábiles más en el centro, plazo este durante el cual podrán ser objeto de adopción por terceros o recuperados por sus dueños y persona responsable o cuidadora. Estos plazos podrán ser reducidos



por razones de urgencia derivadas del bienestar animal, sin que, en ningún caso, el primero de ellos pueda ser inferior a dos días hábiles.

Al comunicar al/la propietario/a y persona responsable o cuidadora la captura del perro se le solicitará una dirección de correo electrónico, si no aparece en el RAIA, para poder informarle por escrito de forma telemática de la captura del perro y los plazos para su rescate. Asimismo, se registrarán en la ficha del animal, la fecha y hora de la comunicación mantenida y la de los intentos anteriores realizados para localizar al propietario y persona responsable o cuidadora.

8. Transcurridos los plazos del apartado anterior sin proceder a su rescate, se notificará la infracción cometida, que trasladará al órgano competente para que inicie el procedimiento sancionador, por abandono de animales, según establece la ley 11/2003 de 24 de noviembre, la ley 7/2023 de 28 de marzo y la ordenanza municipal de tenencia y control animal. En el caso de que el animal esté catalogado como potencialmente peligroso, se trasladará al órgano competente para que inicie el procedimiento sancionador correspondiente, de acuerdo con Ley 50/1999 de 23 de diciembre, ley 11/2003 de 24 de noviembre y Ordenanza Municipal de Tenencia y Control Animal.
9. A todos los animales, ya sean desaparecidos o abandonados, capturados en la vía pública, se les hará una fotografía, y se abrirá una ficha de registro de entrada con los datos del perro, edad, sexo, raza (si está catalogado o no como potencialmente peligroso), capa, identificación si lleva (microchip), estado sanitario, comportamiento y fecha de entrada. El número asignado en la ficha será el mismo que se utilizará como número de historial clínico del perro en el AMAC para el seguimiento de tratamientos, vacunaciones, consultas e intervenciones quirúrgicas, a través de su programa informático de gestión sanitaria. Dicho programa permitirá poder generar en el momento necesario un fichero de entradas y salidas de los animales, como libro de registro del núcleo zoológico de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la ley 11/2003 de 24 de noviembre.
10. El veterinario concertado por el concesionario del AMAC, pasado el plazo de tres días hábiles sin que sean rescatados, implantarán el microchip a los perros no identificados, que inscribirán en el RAIA, figurando el concesionario del Albergue Municipal de Animales de Compañía como propietario y persona responsable o cuidadora del animal. Asimismo, les expedirán el pasaporte y les vacunarán contra la rabia y contra leptospirosis más vacuna tetravalente (contra moquillo, hepatitis viral, parvovirus y parainfluenza) a partir de los tres meses, o contra parvovirus/moquillo para cachorros menores de tres meses, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento. También podrán ser testados para la detección de presencia de anticuerpos de leishmania en sangre a partir de los seis meses de edad. A partir de ese momento los perros pasarán a estar disponibles para adopción, salvo que el personal veterinario considere que por algún motivo (enfermedad, comportamiento), es recomendable que no estén disponibles hasta pasado el tiempo necesario.



11. Igualmente, los perros que se encuentren identificados, pasados los plazos regulados para su rescate, sin que sean rescatados, serán vacunados y testados por el personal veterinario concertado por el concesionario en caso de que no lo estén, y pasarán a estar disponibles para su adopción. El cambio de propietario en el RAIA se hará a nombre del concesionario del AMAC o a nombre de la persona a la que se le ceda en adopción, en su caso.
12. A los perros cedidos por su propietario/a y persona responsable o cuidadora también se les abrirá ficha de registro a su llegada al AMAC se pondrán directamente disponibles para adopción, salvo que los/as veterinarios/as consideren que por algún motivo (enfermedad, comportamiento), es recomendable que no estén disponibles hasta pasado el tiempo necesario. Asimismo, el personal veterinario realizará en el RAIA el cambio de propietario a nombre del concesionario, y los vacunarán contra leptospirosis más vacuna tetravalente (contra moquillo, hepatitis viral, parvovirus y parainfluenza).

ARTÍCULO 13.- NORMAS PARA LA RECEPCIÓN DE GATOS.

1. Una vez llegados al centro, en caso de sospecha de enfermedad infecciosa o parasitaria transmisible, o desconocimiento de su situación sanitaria, los animales serán aislados del resto permaneciendo en la zona de cuarentena específica para gatos durante el período determinado por el personal veterinario según el protocolo vigente, que nunca será inferior a tres días. En la medida de lo posible se dejará una jaula libre entre un gato y otro, para reducir el riesgo de transmisión indirecta de posibles enfermedades entre los animales, así como para facilitar las labores de limpieza y desinfección, especialmente sensibles en la zona de cuarentena. Allí se observará la ausencia de signos o síntomas patológicos antes de incorporarlos a la gatera con los demás animales. Para evitar la difusión de enfermedades transmisibles en el AMAC y garantizar la bioseguridad, la indumentaria, el calzado y el material para dar servicio a los gatos en cuarentena y/o en zonas de aislamiento de animales enfermos serán diferentes a los del resto del centro.
2. En la inspección/exploración veterinaria posterior se determinará el estado físico e higiénico de cada gato, su índice de condición corporal, calificándola de 1 a 5, siendo 3 el estado ideal, 1 caquexia y 5 obesidad, en el caso de animales adultos si está o no castrado en el caso de los machos o si está en celo o preñada en el caso de las hembras, se valorará su actitud y comportamiento y se observarán los posibles signos de presencia de enfermedades infecciosas o parasitarias, o cualquier otro tipo de patología. Asimismo, se procederá a las primeras atenciones básicas, normalmente relacionadas con desnutrición, deshidratación, parásitos, heridas superficiales, suciedad, miedo y cuadros de estrés.
3. La inspección/exploración se realizará manejando al animal con cuidado, sin movimientos bruscos y de forma pausada, sobre todo durante la palpación. Ante una



reacción inesperada, excesivo nerviosismo, manifestaciones de miedo o signos de agresividad se tomarán las correspondientes medidas de precaución (guantes de protección, jaulas de contención) en caso necesario para garantizar la seguridad, tanto de los/as trabajadores/as como del gato.

Según el resultado de dicha inspección los/as veterinarios/as podrán prescribir el tratamiento necesario y/o realizar las tomas de muestras y los tests oportunos para descartar posibles enfermedades en el animal o también para determinar sus posibles necesidades específicas de alimentación.

En cualquier caso, todos los gatos serán desparasitados tanto internamente (para eliminar nemátodos y céstodos) como externamente (para prevenir enfermedades transmitidas por pulgas, garrapatas y mosquitos) de acuerdo con los establecidos en el artículo 23.1 del presente Reglamento. También serán vacunados en función de su estado sanitario y edad. Asimismo, serán periódicamente desparasitados y revacunados en el AMAC hasta su salida en adopción.

4. En el caso de gatos capturados en la vía pública, se procederá a la lectura del microchip con el objetivo de localizar a su propietario/a y persona responsable o cuidadora, en caso de que se trate de un gato perdido. Se le comunicará que dispone de un plazo de tres días hábiles, a contar desde la recogida del gato, para que lo recupere. Permaneciendo otros siete días hábiles más en el centro, plazo este, durante el cual podrán ser objeto de adopción por terceros o recuperados por sus dueños/as y persona responsable o cuidadora. Estos plazos podrán ser reducidos por razones de urgencia derivadas del bienestar animal, sin que, en ningún caso, el primero de ellos pueda ser inferior a dos días hábiles.

En este caso, también se solicitará al propietario y persona responsable o cuidadora una dirección de correo electrónico, si no aparece en el RAIA, para poder informarle por escrito de forma telemática de la captura del gato y los plazos para su rescate. Asimismo, se registrarán en la ficha del animal, la fecha y hora de la comunicación mantenida y la de los intentos anteriores realizados para localizar al propietario y persona responsable o cuidadora.

Asimismo, transcurridos los plazos establecidos para su rescate, se notificará la infracción cometida, que trasladará para que inicie el procedimiento sancionador al órgano competente por abandono de animales, según la Ley11/2003.

5. A todos los gatos se les hará una fotografía, y se abrirá una ficha de registro de entrada con los datos del animal, edad aproximada, sexo, raza, capa, identificación si lleva (microchip), estado sanitario, comportamiento y fecha de entrada. La fotografía y algunos datos del gato se insertarán en la web, en la pestaña de animales perdidos. El número asignado en la ficha será el mismo que se utilizará como número de historial clínico del animal para el seguimiento de tratamientos, vacunaciones,



consultas e intervenciones quirúrgicas, a través de su programa informático de gestión sanitaria. Dicho programa permitirá poder generar en el momento necesario un fichero de entradas y salidas de animales del AMAC como libro de registro del núcleo zoológico, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 42/1995, de 18 de abril.

6. El personal veterinario concertado por el concesionario del AMAC, pasados los plazos establecidos sin que los animales sean rescatados, vacunará a los animales identificados contra herpes virus felino, calicivirus felino y parvovirus felino, en caso necesario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.2 del presente Reglamento. También serán testados para descartar la presencia de anticuerpos de leucemia felina e inmunodeficiencia felina en sangre a partir de los seis meses de edad. Desde ese momento los gatos pasarán en la web del estado de animales perdidos a animales disponibles para adopción, salvo que el personal veterinario considere que por algún motivo (enfermedad, comportamiento), es recomendable que no estén disponibles hasta pasado el tiempo necesario. El cambio de propietario en el RAIA se hará a nombre del Ayuntamiento o a nombre de la persona a la que se le ceda en adopción, en su caso.
7. Asimismo, el personal veterinario concertado por el concesionario del AMAC, transcurridos los plazos sin que sean rescatados, implantará el microchip a los gatos no identificados que, una vez observado su comportamiento y adaptación sean considerados adoptables. Estos animales se registrarán en el RAIA, figurando el concesionario del AMAC como propietario, se les expedirá la cartilla sanitaria y pasarán a disponibles para adopción, salvo que el personal veterinario considere que por algún motivo (enfermedad, comportamiento), es recomendable que no estén disponibles hasta pasado el tiempo necesario. Igualmente les vacunarán y testarán como establece el artículo anterior.
8. Los gatos que, tras el correspondiente plazo de adaptación al AMAC, no respondan adecuadamente a las pruebas y trabajo de socialización realizados, serán considerados no adoptables por el personal veterinario, al no poder garantizar las mínimas garantías necesarias de seguridad tanto para la persona adoptante como para el propio animal.
9. A los animales cedidos por su propietario/a y persona responsable o cuidadora también se les abrirá ficha de registro a su llegada, conforme a lo establecido en el apartado 5 con la salvedad de que la fotografía y los datos del gato pasará directamente a disponible para adopción, salvo que los/veterinarios/as consideren que por algún motivo (enfermedad, comportamiento), es recomendable que no estén disponibles hasta pasado el tiempo necesario. Asimismo, el personal veterinario implantará el microchip a los gatos no identificados, los registrarán en el RAIA a nombre del concesionario del albergue y se les expedirá la cartilla sanitaria. Si el gato ya está identificado se hará el cambio de propietario/a en el RAIA. También se vacunarán contra herpesvirus felino, calicivirus felino y parvovirus felino si no lo están y se testarán para descartar la presencia de anticuerpos de leucemia felina e



inmunodeficiencia felina en sangre a partir de los seis meses de edad.

En el caso de gatos ferales que han sido trasladados al AMAC para realizarles la castración/esterilización, tras capturarlos en sus respectivas colonias urbanas, serán devueltos a las mismas.

CAPÍTULO III: NORMAS PARA LA SALIDA DE ANIMALES DEL AMAC

ARTÍCULO 14.- FORMAS DE SALIDA DE LOS ANIMALES.

La salida de los animales alojados en el AMAC puede darse dentro de alguna de las siguientes modalidades:

- a. Rescate de animales perdidos.
- b. Adopción de animales disponibles.
- c. Acogida temporal de animales disponibles en espera de adopción.
- d. Cesión de animales a asociaciones protectoras, granjas-escuela o santuarios animales.
- e. Eutanasia humanitaria activa.
- f. Muerte natural o accidental.

ARTÍCULO 15.- RESCATE DE ANIMALES PERDIDOS.

1. Normas generales para el rescate de animales.

Dentro de los plazos expresados anteriormente para formalizar su entrega se deberá presentar DNI/NIE presencialmente y cumplimentar el correspondiente impreso de rescate, aportar la documentación del animal (pasaporte o cartilla).

Cuando se observe algún signo de maltrato o incumplimiento grave de la legislación sobre tenencia o protección animal, el ayuntamiento notificará las infracciones cometidas, que trasladará para que inicie el procedimiento sancionador, a la autoridad competente, conforme a lo establecido en el presente Reglamento, y en ningún caso se entregará el perro o gato hasta que esta resuelva.

Si no pudiese personarse el/la propietario/a y persona responsable o cuidadora, podrá autorizar a otra persona para la entrega del animal con un documento firmado que incluya fotocopia de su DNI/NIE y del pasaporte/cartilla sanitaria del animal con su número de microchip. Se identificará perfectamente el perro o gato a entregar y a la persona a la que se entrega que deberá aportar su DNI/NIE.

Si el perro o gato no se encuentra identificado mediante microchip, el/la propietario/a y persona responsable o cuidadora para poder formalizar el rescate, deberá atestiguar la propiedad del animal mediante la documentación que posea, (contrato de compra, acuerdo de cesión, cartilla sanitaria), o en su defecto denuncia o comunicación al AMAC



de su pérdida o robo, y descripción detallada del perro o gato con fotografías y/o vídeos, y del momento y lugar en el que lo extravió o descubrió su desaparición. Asimismo, se valorará la reacción del animal al ver a la persona que va a rescatarlo y dice ser su propietario/a y persona responsable o cuidadora.

2. Normas específicas para el rescate de perros.

Si el animal no está identificado se le implantará el microchip, que se registrará en el RAIA a nombre de su propietario/a y persona responsable o cuidadora y se le expedirá el pasaporte.

También se comprobará la validez de la vacuna contra la rabia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la Orden de 19 de abril de 2010, por la que se establecen los tratamientos obligatorios de los animales de compañía, los datos para su identificación en la venta y los métodos de sacrificio de los mismos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, procediéndose a la primovacunación del animal si tiene al menos tres meses de edad y no ha sido vacunado todavía, o revacunación en caso de haber superado el período de validez de la vacuna. Si el perro es menor de tres meses o, en caso contrario, tiene alguna patología que contraindique su vacunación en ese momento, el/la veterinario/a concertado por el concesionario del AMAC emitirá una diligencia en la que se comunicará al/a la propietario/a y persona responsable o cuidadora que está obligado a visitar a su veterinario y a que este le inocule la vacuna cuando él lo considere oportuno. Asimismo, la firmará para dejar constancia de su conformidad.

En todo caso, los gastos que se ocasionen por la identificación, registro y vacunación antirrábica del perro serán satisfechos por cuenta del/de la propietario/a y persona responsable o cuidadora.

Se informará al/a la propietario/a y persona responsable o cuidadora de que el Ayuntamiento notificará las infracciones cometidas, que trasladará al órgano competente para que inicie el procedimiento sancionador, por las posibles infracciones administrativas por no tener ni vacunado contra la rabia ni identificado al perro, dependiendo del caso.

3. Rescate de perros catalogados como potencialmente peligrosos.

Para poder formalizar el rescate de un perro catalogado como potencialmente peligroso, además de los requisitos establecidos en los apartados 1 y 2 del presente artículo, el/la propietario/a y persona responsable o cuidadora deberá presentar la preceptiva licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos en vigor. En caso de carecer de ella deberá obtenerla antes de poder rescatar al perro. Si no se formalizara el rescate, el animal pasará a estado disponible para adopción.

En el caso de que el animal no se encuentre identificado mediante microchip se informará al/a la propietario/a y persona responsable o cuidadora que se iniciará un procedimiento sancionador por una posible infracción administrativa, al incumplir la obligación de



identificación del perro, según el artículo 13.2 b) de la Ley 50/1999 de 23 de diciembre y artículo 39 apartado t) de la ley 11/2003 de 24 de noviembre.

ARTÍCULO 16.- ADOPCIÓN DE ANIMALES DISPONIBLES.

1. Normas generales de adopción.

1. Las adopciones de animales requerirán la firma de un documento de adopción y de un compromiso de esterilización. La persona interesada en la adopción de algún animal disponible deberá cumplir los siguientes requisitos:
 - a. Ser mayor de edad.
 - b. No haber sido sancionada en virtud de resolución administrativa firme por infracciones calificadas como graves o muy graves según artículo 29.4 de la Ley 11/2003.
 - c. Presentar el DNI/NIE y proporcionar la dirección actual, el número de teléfono y una dirección de correo electrónico.
 - d. Cumplimentar una encuesta/cuestionario sobre tenencia, cuidado de animales y adopción. El objetivo es, por un lado, valorar la aptitud de la persona adoptante y el tipo de animal que se adecua mejor a sus características y estilo de vida, y por otro, hacer que reflexione y se pregunte si realmente está dispuesta a cuidar al perro o gato y a cubrir todas las necesidades del animal durante el resto de su vida. Y, sobre todo, que entienda, acepte y asuma la responsabilidad que conlleva la adopción. En función de las respuestas que dé en ese cuestionario, y de sus circunstancias personales, disponibilidad de tiempo, tenencia de otros animales, etc., analizadas en la entrevista previa a la adopción, el personal responsable del AMAC recomendará el tipo de animal más adecuado para esa persona, pudiendo incluso denegarse la adopción por motivos técnicos, razonados y de protección y bienestar animal.
 - e. En el momento de la adopción, el adoptante recibirá recomendaciones relativas a la tenencia responsable y pautas de adaptación del animal a su nuevo hogar.
 - f. Presentar un compromiso legal firmado de que nunca será utilizado para peleas.
2. El transporte del animal hasta el hogar adoptante se hará utilizando los medios que mejor garanticen el bienestar y la seguridad, tanto de la mascota como de la persona que la adopta. Estos medios podrán consistir en sistemas del vehículo como redes/barras de contención o arneses de seguridad, aunque lo más habitual es que el perro o gato se traslade dentro de jaulas o transportines. Estos elementos deberán tener las dimensiones mínimas necesarias para que el animal pueda levantarse, tumbarse y darse la vuelta en su interior. Los medios adecuados para el transporte serán necesarios en el momento de realizar la adopción y en ningún caso se permitirá que el perro o gato viaje suelto dentro del vehículo o en el regazo del conductor o acompañante.
3. Se establece un plazo de treinta días naturales, durante el cual, y por motivo justificado y demostrable mediante certificados médicos o pruebas videográficas, la



persona adoptante podrá retornar el animal al AMAC. Estos motivos serán problemas de comportamiento agresivo manifiesto hacia miembros de la familia o animales de la unidad de convivencia, o hacia las personas o los animales en general, o de incompatibilidad con otros animales de la unidad de convivencia que les genere estrés o miedo, una vez superados los primeros días de adaptación.

4. Por último, será causa de devolución en el mismo plazo aquellos animales que presenten síntomas de enfermedad infecciosa que haya podido ser incubada en el Centro. Si esto llegase a ocurrir el perro o gato deberá ser trasladado al AMAC para ser puesto en tratamiento por el personal veterinario concertado por el concesionario del centro y si se trata de una urgencia tendrá que trasladarse a un centro veterinario. Para el resto de los casos de devolución deberá procederse de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

2. Normas específicas para la adopción de animales.

Los animales se entregarán tras la adopción:

- a. Castrados.
- b. Desparasitados, tanto internamente como externamente.
- c. Vacunados, contra la rabia, y contra leptospirosis más vacuna tetravalente (contra moquillo, hepatitis viral, parvovirus y parainfluenza) a partir de los tres meses, o contra parvovirus/moquillo para cachorros menores de tres meses. Si el perro tiene alguna patología, o existe otra causa que contraindique su vacunación en ese momento, el/la veterinario/a concertado por el concesionario del AMAC emitirá una diligencia en la que se comunicará al/a la propietario/a y persona responsable o cuidadora que está obligado a visitar a su veterinario y a que este le inocule la vacuna cuando él lo considere oportuno. Asimismo, la firmará para dejar constancia de su conformidad.
- d. Los gatos serán vacunados contra herpesvirus felino, calicivirus felino y parvovirus felino.
- e. Testados. Los perros podrán ser testados para la detección de presencia de anticuerpos de leishmania en sangre a partir de los seis meses de edad. También se le hará entrega del historial veterinario del perro para que conozca las consultas, tratamientos y/o intervenciones quirúrgicas que se le han realizado desde su llegada al AMAC.
- f. Los gatos podrán ser testados para descartar la presencia de anticuerpos de leucemia felina e inmunodeficiencia felina en sangre a partir de los seis meses de edad.
- g. También se le hará entrega del historial veterinario del animal para que conozca las consultas, tratamientos y/o intervenciones quirúrgicas que se le han realizado desde su llegada al AMAC.
- h. Identificado con microchip y registrado en el RAIA a nombre de la persona adoptante.
- i. Con el pasaporte expedido a nombre de la persona adoptante, como documento legal sobre el estado higiénico-sanitario del animal.



- j. Con una guía de consejos de cuidados y adaptación al nuevo hogar: compatibilidad con otros animales de la misma o distinta especie, con niños/as y/o personas de edad avanzada, en piso pequeño o casa con jardín, tiempo que va a permanecer el perro solo y conveniencia de que conviva con otros animales para evitar posibles problemas asociados con la ansiedad, consejos de alimentación, cuidados básicos de higiene, paseo en la calle y tenencia responsable, entre otros.

La adopción de perros potencialmente peligrosos requerirá necesariamente licencia municipal de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

ARTÍCULO 17.- ACOGIDA TEMPORAL DE ANIMALES DISPONIBLES EN ESPERA DE ADOPCIÓN.

1. Normas generales de las casas de acogida.

Las casas de acogida son la solución a animales que por su estado o condición no pueden estar en el centro. Pueden necesitar cuidados más específicos, ser muy pequeños (cachorros), demasiado mayores (animales geriátricos), tener problemas de adaptación al AMAC, contar con alguna enfermedad que deba tratarse fuera del centro para que el perro o gato regrese una vez curado, etc.

La persona interesada en acoger algún animal disponible deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Ser mayor de edad.
- b. Residir en el término municipal de Motril.
- c. No haber sido sancionada en virtud de resolución administrativa firme por infracciones calificadas como graves o muy graves según artículo 29.4 de la Ley 11/2003. Las personas interesadas y sus domicilios podrán ser evaluados antes de la firma del contrato para conocer si el perro o gato en cuestión va a estar en buenas condiciones y si va a pasar a formar parte de la lista de casas de acogida. Desde el AMAC podrá establecerse un seguimiento para comprobar que el animal acogido recibe una atención adecuada.
- d. No podrán ser casa de acogida las personas que tengan antecedentes penales no cancelados por delitos de violencia doméstica o de género, por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del otro cónyuge o de los hijos, o por delitos de tráfico ilegal de personas, o por delitos de terrorismo en programas cuyos destinatarios hayan sido o puedan ser víctimas de estos delitos.
- e. Presentar el DNI/NIE y proporcionar la dirección actual, el número de teléfono y una dirección de correo electrónico.
- f. En caso de no residir en una vivienda de su propiedad, presentar un consentimiento expreso por parte del propietario/a para la tenencia de animales, o en su defecto, el contrato de alquiler donde no exista ninguna cláusula que la prohíba.



2 contrato de acogida temporal.

Es un compromiso por escrito en el que la casa de acogida se hace responsable del perro o gato, de sus necesidades y cuidados, de forma voluntaria y temporal, en espera de encontrar un hogar definitivo, y en él se aceptan las condiciones de acogida. Una de ellas es que se realizará seguimiento por parte del personal del albergue, de forma presencial en el domicilio, si lo autoriza expresamente la persona que realiza la acogida, o en la vía pública en caso contrario. El objetivo del seguimiento es comprobar que el perro o gato cedido en acogida recibe la atención adecuada, de acuerdo con lo establecido en la Ley 11/2003. Asimismo, la casa de acogida se responsabilizará de acudir con el perro o gato al AMAC siempre que sea requerido a solicitud del personal veterinario, para hacer seguimiento del animal o consultas, o para realizar los tratamientos periódicos necesarios (vacunaciones, desparasitaciones, recogida de medicación en el caso de tratamientos crónicos), así como acudir con el animal a un centro veterinario, en caso de consultas especializadas o intervenciones quirúrgicas. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones del contrato supondrá la rescisión del mismo y la devolución del perro o gato por finalización de la acogida.

La acogida tendrá un límite temporal de seis meses. Transcurrido este plazo se contactará con la casa de acogida para ofrecerle la formalización de la adopción de ese animal. En caso de rechazarla, volverá al AMAC para ser adoptado por alguna persona interesada, o se asignará al perro o gato una nueva casa de acogida, salvo decisión técnica veterinaria. Para ello se dispondrá de una lista de espera para las personas interesadas en la acogida de animales.

3. Presentar un compromiso legal firmado de que nunca será utilizado para peleas.

Los perros y gatos se entregarán a las casas de acogida en las mismas condiciones que los animales adoptados. Dado que es el Albergue quien ostenta la titularidad de los mismos, la documentación del perro o gato (pasaporte o cartilla sanitaria) permanecerá en el centro. Asimismo, los animales estarán identificados y registrados a nombre del concesionario, como propietario de los mismos.

Las casas de acogida se encargarán de la labor de proporcionar los cuidados adecuados a los perros o gatos temporalmente hasta la finalización del contrato.

Si el cuidador/a temporal se negase a devolver al perro o gato legítimamente solicitado por el AMAC, para entregarlo en adopción o por fin del contrato de acogida, se ejercerán las acciones legales pertinentes, civiles y/o penales, por apropiación indebida, para recuperar al animal de titularidad municipal ilegalmente retenido por la persona que realizó la acogida.

La asistencia clínica veterinaria (médica, quirúrgica y/o etológica) se otorgará, bien por el personal veterinario concertado por el concesionario del AMAC, bien por un centro veterinario. A este respecto la casa de acogida deberá comunicar al AMAC cualquier



patología del animal acogido, para solicitar la correspondiente cita al Veterinario, así como si ha tenido que llevarlo de urgencia a alguno de los centros designados, previa comunicación con el personal veterinario concertado por el concesionario del AMAC. Asimismo, en el caso de problemas de conducta o comportamiento, la casa de acogida deberá avisar al AMAC ante el primer signo de agresividad observado, así como de la situación o contexto en que se ha producido para poder actuar con la mayor precocidad posible, atajar el problema rápidamente y así evitar mayores consecuencias.

Las casas de acogida tienen preferencia para la adopción. En el momento que aparezca alguna persona interesada en adoptar al animal en cuestión, se contactará con la casa de acogida para ofrecerle la adopción. En caso afirmativo la casa de acogida formalizará la adopción en el centro. De lo contrario deberá devolver el perro o gato al AMAC para que sea adoptado por la persona interesada.

Para la mejor gestión de las casas de acogida se dispondrá de una base de datos de las mismas, con diferentes listas: casas de acogida que tienen cedidos animales, casas de acogida disponibles para recibir animales, listas específicas para casas de acogida de camadas de lactantes, etc. En todo caso se garantizará la protección de datos y el ejercicio de los derechos de las personas de la Ley Orgánica 3/2018.

Para la acogida de perros potencialmente peligrosos será necesario presentar la preceptiva licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos en vigor.

ARTÍCULO 18.- CESIÓN DE ANIMALES A ASOCIACIONES PROTECTORAS, GRANJAS-ESCUELA O SANTUARIOS DE ANIMALES.

La cesión de animales a asociaciones protectoras supone una excelente posibilidad de salida para animales del AMAC con poca demanda para ser adoptados, como son los animales geriátricos o los perros considerados como potencialmente peligrosos.

Asimismo, es la solución más adecuada para la salida de animales silvestres que no pertenecen a especies silvestres protegidas. El AMAC no dispone de las instalaciones adecuadas para el mantenimiento y cuidado de estos animales, aunque en ocasiones son capturados por el servicio de recogida en la vía pública, o recogidos en domicilios tras desahucios o decomisos judiciales o administrativos.

En el caso de captura de animales como equinos, hurones, conejos, roedores y aves, preferentemente se cederán a asociaciones protectoras del tipo determinado de animales de que se trate.

Los perros y gatos se entregarán a las asociaciones protectoras, tras su cesión, en las mismas condiciones que los animales adoptados. Igualmente deberán cumplir los requisitos de adopción en cuanto al contrato de adopción, compromiso de esterilización, transporte adecuado y devolución de animales, salvo lo relativo al seguimiento de adopción que será realizado por las propias asociaciones.



Para la cesión de un perro considerado legalmente como potencialmente peligroso será necesario presentar la preceptiva licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos en vigor, por algún miembro de la asociación acreditado que esté presente en el momento de realizar la cesión.

Los animales domésticos de producción capturados serán cedidos a granjas-escuela, santuarios de animales si no son rescatados por sus propietarios/as y persona responsable o cuidadora, a los cuales se les comunicará que disponen de un plazo de tres días hábiles, a contar desde la recogida, para que los recuperen. Permaneciendo otros siete días hábiles más en el Centro, plazo este durante el cual podrán ser objeto de adopción por terceros o recuperados por sus dueños/as y persona responsable o cuidadora. Estos plazos podrán ser reducidos por razones de urgencia derivadas del bienestar animal, sin que, en ningún caso, el primero de ellos pueda ser inferior a dos días hábiles.

ARTÍCULO 19.- EUTANASIA HUMANITARIA ACTIVA.

La gestión del AMAC apuesta por el «sacrificio cero». En consecuencia, solo aquellos animales cuyas circunstancias sanitarias lo aconsejen, porque el sufrimiento sea mayor a la posibilidad de cura, por riesgo de transmisión de enfermedades contagiosas graves o porque por su agresividad y comportamiento supongan un peligro para la plantilla, visitantes o para el resto de los animales del centro, recibirán eutanasia humanitaria activa. La eutanasia solamente estará justificada bajo criterio y control veterinario con el único fin de evitar el sufrimiento por causas no recuperables que comprometa seriamente la calidad de vida del animal y que como tal ha de ser acreditado y certificado por profesional veterinario colegiado. El procedimiento de eutanasia se realizará por personal veterinario colegiado o perteneciente a alguna Administración Pública con métodos que garanticen la condición humanitaria, admitidos por las disposiciones legales aplicables.

Se prohíbe expresamente el sacrificio en los centros de protección animal, ya sean públicos o privados, clínicas veterinarias y núcleos zoológicos en general por cuestiones económicas, de sobrepoblación, carencia de plazas, imposibilidad de hallar adoptante en un plazo determinado, abandono del responsable legal, vejez, enfermedad o lesión con posibilidad de tratamiento, ya sea paliativo o curativo, por problemas de comportamiento que puedan ser reconducidos, así como por cualquier otra causa asimilable a las anteriormente citadas.

Su sacrificio, por motivos de seguridad de las personas o animales o de existencia de riesgo para la salud pública tendrá que estar debidamente justificado por la autoridad competente.

La eutanasia humanitaria activa deberá efectuarse por personal veterinario. Para proceder a la misma se emplearán métodos que provoquen la pérdida inmediata de la consciencia del animal, con el mínimo sufrimiento posible, de manera indolora y con sedación previa.



Una vez realizada la eutanasia darán de baja al animal en el programa de gestión del centro adjuntando informe motivado de los hechos y en el RAIA.

El cadáver será entregado a un servicio de recogida de animales domésticos muertos para su incineración como marca la legislación que rige los núcleos zoológicos. De no procederse en el mismo día a la gestión del cadáver, se conservará a temperatura regulada en el dispositivo apropiado, hasta el día en que se programe su eliminación higiénica.

El personal del AMAC procederá de inmediato tras la retirada del cadáver del chenil/jaula a su higienización según el método descrito en el protocolo de limpieza y alimentación del AMAC, con especial importancia en el caso de eutanasia por riesgo de transmisión de enfermedades contagiosas graves.

ARTÍCULO 20.- MUERTE NATURAL.

En caso de que algún animal aparezca muerto en el AMAC se trasladará el cadáver a un veterinario concertado para realizar la correspondiente necropsia.

El personal veterinario certificará lo ocurrido y darán de baja al perro o gato en el programa de gestión del centro adjuntando informe motivado de los hechos y el informe de la necropsia. También dará de baja al animal en el RAIA.

La gestión del cadáver se hará conforme a lo indicado en el artículo 19.7 del presente Reglamento.

El personal del AMAC procederá de inmediato tras la retirada del cadáver del chenil/jaula a su higienización. Si el personal veterinario concertado por el concesionario del mismo sospechan que la muerte sea debida a algún proceso patológico contagioso o transmisible, se tomarán las medidas cautelares y preventivas establecidas en el artículo 19.3 del presente Reglamento.

TÍTULO II: GESTIÓN DEL MANTENIMIENTO DE ANIMALES EN EL AMAC.

ARTÍCULO 21.- MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES DEL AMAC.

Las labores de mantenimiento ordinario de las instalaciones del AMAC serán realizadas por personal operario del centro bajo la dirección y supervisión del/de la responsable del mismo. Si algún trabajador/a, del AMAC considera que otro/a no está realizando adecuadamente sus labores o tiene algún otro tipo de queja hacia él/ella, deberá comunicarlo a la persona responsable del contrato de concesión del servicio.



ARTÍCULO 22.- BIOSEGURIDAD EN EL AMAC.

Se plantean dos objetivos fundamentales respecto a la bioseguridad en el AMAC. Además de controlar la entrada y difusión de procesos patológicos transmisibles (bacterianos, víricos, fúngicos y/o parasitarios) entre los animales, es primordial evitar asimismo la transmisión de zoonosis a la plantilla y visitantes. Para ello la bioseguridad del AMAC se basa en tres bloques que forman los tres primeros capítulos de este título, además de la importancia capital del diseño y uso de la zona de cuarentena y aislamiento.

El primer bloque abarca la profilaxis sanitaria en los animales, que incluye los tratamientos preventivos de vacunación, desparasitación interna y externa y realización de pruebas diagnósticas para controlar y conocer el estado sanitario de cada animal, y de esta forma, mejorar la resistencia y reducir la susceptibilidad a las enfermedades de la colectividad de los animales alojados.

El segundo implica la monitorización diaria para identificar y localizar sintomatología o signos de aparición de enfermedades transmisibles y, en su caso, realizar el control de un posible brote epidémico.

El tercero, no menos importante, consiste en la higienización y en el control de plagas. La higienización incluye la limpieza y desinfección de alojamientos y materiales para destruir o inactivar los agentes patógenos de sus superficies. Por otro lado, el control de vectores implica el uso de sistemas o productos (desinsectación y desratización) para eliminar estas especies de animales en sus instalaciones (artrópodos, ratas y ratones), transmisores de una gran cantidad de enfermedades.

CAPÍTULO I: PROFILAXIS SANITARIA EN EL AMAC

ARTÍCULO 23.- EL PROCEDIMIENTO DE PROFILAXIS DEL AMAC.

1.Desparasitaciones.

Incluye la desparasitación, tanto interna (para eliminar nemátodos y céstodos) como externa (para prevenir enfermedades transmitidas por pulgas, garrapatas y mosquitos), de perros y gatos.

Este tratamiento se realizará en el momento de la entrada en el AMAC, o lo antes posible tras la misma. En caso de estado sanitario de los animales desconocido o en perros y gatos jóvenes se repetirá la desparasitación interna dos semanas después de la primera administración. Asimismo, los cachorros y gatitos serán desparasitados internamente siempre dos semanas antes de realizar la primovacunación para garantizar la efectividad de esta.

Hasta el momento en que sean adoptados, los animales se desparasitarán internamente cada tres meses y externamente cada mes durante la temporada de actividad de insectos



y ácaros con la administración de pipeta, o se les colocará un collar antiparasitario.

La desparasitación es fundamental no solo para mejorar la respuesta inmunitaria y la salud individual de cada perro o gato, sino también, en el caso de la desparasitación externa, para reducir al máximo la carga de vectores artrópodos en el AMAC, responsables de la transmisión de muchas enfermedades infecciosas y parasitarias entre los animales y también de muchas zoonosis al hombre.

2. Vacunaciones.

Los perros se vacunarán contra leptospirosis más vacuna tetravalente (contra moquillo, hepatitis viral, parvovirus y parainfluenza) a partir de los dos meses de edad. Si se trata de primovacuna o se desconoce su estado sanitario, se aplicará otra dosis a los quince días de la primera.

A los cachorros se les realizará la primovacuna a las cinco semanas de vida administrando la primera dosis contra parvovirus y moquillo. Dos semanas después se aplicará la primera vacuna contra leptospirosis más vacuna tetravalente (siete semanas de vida), y la segunda dosis de esta vacuna será administrada tres semanas después de la primera (diez semanas de vida).

Los perros se vacunarán contra la rabia a partir de los tres meses de edad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 de la Orden de 19 de abril de 2010, por la que se establecen los tratamientos obligatorios de los animales de compañía, los datos para su identificación en la venta y los métodos de sacrificio de los mismos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Los gatos, a su vez, se vacunarán contra herpesvirus felino, calicivirus felino y parvovirus felino. La primovacuna en gatitos se hará a las ocho semanas de vida, y se revacunarán tres semanas después. En gatos mayores de dos meses sin conocimiento de su estado sanitario también se aplicará una segunda dosis tres semanas después de la primera.

La vacunación se realizará en el momento de la entrada de los animales en el AMAC, excepto en los capturados por el servicio de recogida, que se vacunarán pasado el plazo de tres días hábiles.

Si el perro o gato tienen alguna patología, o existe otra causa que contraindique su vacunación en ese momento, se practicará cuando sea posible.

Hasta el momento en que sean adoptados, todos los animales serán revacunados anualmente, o, en el caso de la rabia, cuando se cumpla el período de validez de la vacuna.

3. Tests diagnósticos.



Los perros mayores de seis meses podrán ser testados para la detección de presencia de anticuerpos de leishmania, erlichia, anaplasma y filaria en sangre. En caso de ser necesario, el test se realizará a la entrada de los animales, excepto en los perros capturados por el servicio de recogida, que se testarán pasado el plazo de tres días hábiles.

Los gatos mayores de seis meses serán testados para descartar la presencia de anticuerpos de leucemia felina e inmunodeficiencia felina en sangre. Igualmente el test se realizará lo antes posible en el plazo máximo de tres días hábiles tras su entrada en el AMAC.

Además de estos tests podrán realizarse otros bajo sospecha de presencia de enfermedades infecciosas, como aparición de diarreas en cachorros (coronavirus y parvovirus canino) y/o en gatitos (parvovirus felino).

4. Análisis coprológicos.

Con una periodicidad cuatrimestral podrán realizarse análisis coprológicos a todos los perros y gatos alojados en el AMAC para determinar y poder tratar aquellas especies de parásitos que no son eliminadas con los antiparasitarios internos utilizados habitualmente, como giardias y coccidios.

Todos los tratamientos preventivos y los resultados de las pruebas diagnósticas realizadas serán registrados en el historial clínico del perro o gato por los/as veterinarios/as. En función de los resultados de las mismas actuarán aislando a los animales enfermos en caso de parvovirus canino y felino, coronavirus canino, leucemia e inmunodeficiencia felina, y aplicarán los tratamientos adecuados (de soporte y sintomático en la mayoría de los casos) así como realizarán las pruebas complementarias que consideren necesarias.

Estos tratamientos profilácticos individuales conseguirán el objetivo de mejorar el sistema inmunitario de los perros y gatos y así optimizar la resistencia colectiva de los animales alojados en el AMAC ante las enfermedades, dado que resulta imposible evitar completamente la exposición a las mismas. La administración de probióticos y/o nutracéuticos puede ayudar también a este objetivo de mejorar el sistema inmunitario y la resistencia ante la enfermedad.

Otras medidas para reducir el estrés y prevenir la afección del sistema inmunitario, y por tanto, disminuir la susceptibilidad de los perros y gatos a los agentes patógenos serán: Evitar cambios en la dieta estableciendo protocolos de alimentación y control del peso de los animales; el tratamiento analgésico adecuado para aquellos que padezcan patologías que producen dolor agudo o crónico; evitar el hacinamiento de animales; aumentar la predictibilidad y mejorar el enriquecimiento ambiental, de acuerdo al Protocolo de enriquecimiento ambiental del AMAC.

CAPÍTULO II: MONITORIZACIÓN Y CONTROL EPIDEMIOLÓGICO ARTÍCULO



24.- MONITORIZACIÓN DE LOS ANIMALES.

La monitorización se llevará a cabo diariamente por parte del personal del AMAC cuando realicen sus tareas rutinarias de limpieza y mantenimiento.

La observación de la variación en los patrones normales de las actividades esenciales diarias de los animales (micción, defecación, ingesta de alimentos y líquidos, movimiento, acicalado, comunicación, vocalización, etc.), dará información muy útil sobre el estado de salud de los mismos.

De acuerdo a lo establecido en el Protocolo de prevención y plan de actuación frente a emergencias sanitarias del AMAC, el personal operario y/o de limpieza informarán ante la observación de signos y/o síntomas patológicos como vómitos, diarrea, presencia de parásitos internos o huevos en las heces, presencia de parásitos externos, zonas de alopecia, multitud de picaduras en animales o rascado excesivo, secreciones nasales y/u orales, sangre en heces y/u orina, animales que dejan de comer, cambios de comportamiento o cualquier otra alteración que consideren relevante.

En función de las incidencias comunicadas por el personal, se trasladarán las mismas al veterinario concertado por el concesionario y será este el que tomará las medidas diagnósticas, terapéuticas y preventivas necesarias para identificar el proceso lo más rápidamente posible, controlarlo y evitar así la difusión del mismo y la aparición de brotes epidémicos.

ARTÍCULO 25.- CONTROL EPIDEMIOLÓGICO.

1. Además de la importancia del estrés en la respuesta del sistema inmunitario de los animales, el AMAC, como centro de protección animal, reúne una serie de factores que lo hacen un ambiente ideal para la aparición de brotes epidémicos como son:

- a. El flujo constante de entrada de animales.
- b. La mayoría de ellos con un historial sanitario desconocido.
- c. Muchos sin haber recibido los tratamientos profilácticos descritos en el capítulo anterior.
- d. Frecuentemente cachorros o animales jóvenes, y por tanto, especialmente vulnerables a las enfermedades.

2. La gestión del brote, una vez aparecido, comprenderá las fases de diagnóstico, aislamiento y manejo de animales afectados, desinfección, protección de los perros y gatos de nuevo ingreso, documentación y comunicación.

Diagnóstico. Es necesario clasificar a cada perro o gato con la mayor rapidez posible dentro de una de las siguientes cuatro categorías:

- a. Infectados (con enfermedad clínica o subclínica). Serán identificados y separados



- del resto a la mayor brevedad.
- b. Expuestos y con riesgo de desarrollar la enfermedad.
 - c. Expuestos y sin riesgo de desarrollar la enfermedad (por ejemplo, vacunados).
 - d. No expuestos.

3. Respecto al riesgo de transmisión de la enfermedad, esta no depende de la gravedad de los síntomas, suele depender más de la respuesta inmunitaria del perro o gato que de la virulencia del agente patógeno. Por lo tanto, los animales con sintomatología leve suponen el mismo riesgo de contagio para el resto que los más graves. A estos animales se les administrarán los tratamientos adecuados para combatir la enfermedad y eliminar en la medida de lo posible el agente patógeno. También es importante tener en cuenta que los perros y gatos expuestos no vacunados pueden estar incubando la enfermedad y habría que valorar el riesgo de contagio, para identificarlos y aislarlos también, como a los infectados, aunque separados de ellos, y observar si finalmente desarrollan la enfermedad para ponerlos igualmente en tratamiento. El riesgo de contagio de la enfermedad depende del grado de exposición a la infección, así como de la susceptibilidad individual de cada animal.

4. La desinfección de las instalaciones se realizará previamente a la introducción de nuevos animales. La profundidad de la desinfección y el tipo de desinfectante a utilizar dependerán del tipo de patógeno y su resistencia en el ambiente. Se deberán limpiar y desinfectar tanto alojamientos como superficies y todo el material.

5. Cumplimentar de forma sistemática la ficha y el historial clínico de cada animal, con los resultados de las pruebas realizadas y los tratamientos administrados. Pueden además ayudar a establecer cómo se originó el brote, su modo de expansión, cuándo terminó y ayudar a establecer así la planificación futura. Los datos que deberán ser recogidos incluirán al menos: agente causal del brote, número de animales afectados (confirmados y sospechosos), características de los perros y gatos afectados (edad, raza, sexo, estado sanitario), fecha de aparición del brote y fecha de entrada de los animales afectados, procedencia de los mismos y dónde se encuentran alojados, plazo desde el diagnóstico del primer caso hasta la puesta en marcha de las medidas de control establecidas en este artículo, etc.

6. Se elaborará un sistema de comunicación que deberá hacerse público a fin de poner en marcha en el caso de aparición de un brote severo, para transmitir la información necesaria al personal que trabaja en el centro, adoptantes, casas de acogida, voluntariado, etc. También se localizarán los perros y gatos cedidos varios días antes del inicio del brote y que pueden haber estado expuestos, e informar a los adoptantes/casas de acogida al respecto.

CAPÍTULO III: LIMPIEZA, DESINFECCIÓN, DESINSECTACIÓN Y DESRATIZACIÓN

ARTÍCULO 26.- PROCEDIMIENTO DE HIGIENIZACIÓN (LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN).



1. Las labores de limpieza serán realizadas por personal de la empresa concesionaria.
2. Se describirán con detalle las actuaciones a llevar a cabo en cada zona del centro, identificando los puntos considerados críticos en cuanto a la entrada y difusión de patógenos, la frecuencia, el método y los productos empleados.
3. La entrada a las naves y/o alojamientos de animales se debe realizar mediante accesos específicos claramente señalados. Debe existir restricción de accesos a personal ajeno para las zonas de aislamiento y cuarentena, como para los espacios de alojamiento de los perros, las cuales deben estar debidamente señalizadas.
4. En las instalaciones se debe mantener única y exclusivamente el material imprescindible y durante el tiempo necesario para el trabajo diario de limpieza, debiéndose almacenar los utensilios, previamente limpios y desinfectados, en locales o armarios específicos. En caso necesario se debe emplear material de un solo uso.
5. Respetar el orden de las tareas de limpieza en función de la edad y estado sanitario y fisiológico de cada animal (cachorros, adultos sanos, animales enfermos, etc.), siempre de arriba a abajo y de dentro a fuera.
6. Realizar las labores de limpieza desde zonas limpias hacia zonas sucias, de arriba hacia abajo, y realizar la limpieza siempre previa a la desinfección. La presencia de materia orgánica inactiva la acción de los desinfectantes, por lo tanto, desinfectar una zona o material antes de limpiarlo no tiene ninguna eficacia ni utilidad.
7. Los animales, si no hay indicación terapéutica en contra, deben disponer en todo momento de agua fresca y limpia, más aún durante los meses del año de más calor y radiación solar. Por lo tanto, se deberá limitar el acceso al agua de los mismos el mínimo tiempo imprescindible durante las labores de limpieza. Asimismo, se comprobará siempre que se introduzca un perro nuevo en el chenil, y diariamente durante las labores de limpieza, que la llave de paso del bebedero se encuentra abierta, que funciona correctamente y que el animal dispone de agua fresca y limpia para beber.
8. Siguiendo con lo establecido en el apartado anterior, los perros deben tener acceso en todo momento a la zona de descanso del chenil, tanto para resguardarse del frío, viento y/o lluvia en invierno, como para protegerse del calor extremo y la radiación solar en verano. Por estos motivos, la limpieza de cada una de las naves se hará primero en un lateral y después en el otro, alternativamente, aislando a los animales en la zona exterior del chenil el mínimo tiempo imprescindible para la limpieza de uno de los laterales y después liberándolos. Cuando las circunstancias climatológicas sean extremas, y para minimizar el tiempo de espera de los perros en la zona exterior, la limpieza y aislamiento de los animales se podrá hacer individualmente en cada uno de los cheniles.
9. Se deberá, además:



- a. Respetar la dosis, la temperatura y los tiempos de actuación de los agentes desinfectantes y los plazos de seguridad de los productos, así como disponer de las fichas de seguridad de todos los productos empleados.
- b. Establecer procedimientos específicos para zonas de cuarentena y aislamiento, aislando así posibles brotes infecciosos a fin de evitar la contaminación cruzada a través de utensilios o flujos de personas y/o animales.
- c. Establecer sistemas de reducción de la carga microbiana en función de la dependencia de que se trate y la actividad desarrollada en ella, que puede ir desde la esterilización completa (quirófano) hasta la disminución de la carga microbiana propiamente dicha (cuarentena).
- d. Contar con el personal que disponga de la formación necesaria y los equipos de protección individual para el manejo seguro de los utensilios y productos de limpieza y desinfección.
- e. Gestionar los restos y envases de productos tóxicos y peligrosos de acuerdo a lo establecido en el artículo 29.3 del presente Reglamento.
- f. Establecer métodos de registro de las operaciones y evaluar la eficacia de los procedimientos utilizados.

ARTÍCULO 27.- CONTROL DE PLAGAS. PROCEDIMIENTO DE DESINSECTACIÓN Y DESRATIZACIÓN.

Las plagas o vectores incluyen aquellas especies de animales, principalmente artrópodos (insectos y ácaros) y roedores (ratas y ratones), capaces de transmitir y vehicular múltiples enfermedades infecciosas y parasitarias al hombre y a los animales.

Además, afectan al bienestar animal por parasitismo (insectos y ácaros), aumentan el estrés y reducen la respuesta del sistema inmunitario de los animales, haciéndolos más susceptibles al contagio de enfermedades.

Por otro lado, son responsables de provocar grandes pérdidas económicas por daño a las instalaciones, maquinaria o por contaminación de alimentos.

Estos problemas se producen cuando la presencia de las plagas está por encima de los niveles considerados de normalidad, teniendo en cuenta las características de la zona de que se trate.

El control de estos vectores resulta fundamental para la prevención de la transmisión de muchas de las principales enfermedades infecciosas y parasitarias. Se realiza tanto mediante la desparasitación externa de perros y gatos conforme a lo establecido en el artículo 23.1 de este Reglamento, como a través de una serie de labores de saneamiento



y protección que han demostrado una enorme eficacia como son:

- a. Saneamiento del medio, en el interior y también en las inmediaciones del AMAC, para evitar las fuentes de agua, alimento y cobijo de las plagas.
- b. Uso de barreras físicas para impedir la entrada a las instalaciones de alojamiento de los animales.
- c. Aplicación de tratamientos físicos (trampas, ultrasonidos, insectocutores) y químicos (insecticidas y rodenticidas).
- d. Eliminación de utensilios difíciles de desinfectar (camas, toallas, cojines mantas, juguetes).
- e. Además de la importancia capital de la higienización descrita en el artículo anterior.

CAPÍTULO IV: ATENCIÓN VETERINARIA Y TRATAMIENTOS CLÍNICOS, RESIDUOS ZOOSANITARIOS Y SU GESTIÓN

ARTÍCULO 28.- ATENCIÓN VETERINARIA Y TRATAMIENTOS CLÍNICOS.

1. El AMAC no cuenta con un quirófano y equipamiento de laboratorio para la atención veterinaria, por lo que el diagnóstico y el tratamiento de enfermedades infectocontagiosas, enfermedades parasitarias, traumatismos y otros procesos patológicos, serán realizados a través de centros veterinarios concertados por el concesionario.
2. También se realizarán las intervenciones quirúrgicas programadas, como son la castración/esterilización temprana de perros y gatos susceptibles de adopción y la de gatos ferales cuyo destino es la reincorporación a su colonia felina sanitariamente controlada, así como las no programadas de urgencia, a través de los centros veterinarios concertados por el concesionario.
3. Las hembras preñadas abandonadas que lleguen al AMAC serán esterilizadas, aunque se podrá valorar cada caso individualmente, en función del estado de gestación, del estado físico y sanitario del animal y de los riesgos asociados al parto. También puede darse el caso de que, por el tamaño o la condición corporal de la hembra, pase desapercibido su estado y pueda llevarse a término la gestación pariendo en el AMAC. En ese caso a cada cachorro o gatito se le abrirá una ficha y un historial clínico conforme a lo establecido en los artículos 12 y 13 respectivamente, del presente Reglamento, y pasará a estar disponible para adopción una vez destetado.
4. Las analíticas o pruebas diagnósticas o de laboratorio serán externalizadas a los centros o laboratorios designados.
5. Respecto a la administración de fármacos primarán los tratamientos preventivos sobre los paliativos, limitándose el empleo de antibióticos a los casos estrictamente necesarios, según criterio veterinario.



6. Periódicamente, los tratamientos crónicos administrados a los animales del AMAC serán evaluados en cuanto a su eficacia y conveniencia, y en su caso mantenidos, modificados o suprimidos, de acuerdo a los resultados de las analíticas realizadas, y a la valoración técnica y la observación realizada durante ese período por parte del personal veterinario de los centros concertados por el concesionario.
7. Todas las intervenciones y tratamientos veterinarios llevados a cabo deberán reflejarse en el correspondiente historial clínico de cada animal, y deberán tenerse en cuenta en el momento de la salida de los mismos del centro. En el historial clínico quedará recogida la fecha de administración del medicamento, la identificación precisa del mismo, el número del lote de fabricación y la cantidad administrada o suministrada (en caso de tratamientos crónicos de perros o gatos en acogida), como registro de salida de medicamentos, de acuerdo con lo establecido en el último párrafo del artículo 93.2.b) del Real Decreto 109/1995, de 27 de enero, sobre medicamentos veterinarios.
8. Conforme a lo indicado en el apartado anterior, igualmente se registrará la entrada de medicamentos anotando el nombre y dirección del suministrador junto con las correspondientes recetas, en caso necesario, emitidas por personal veterinario, que se conservarán en el centro durante cinco años, de acuerdo con lo establecido en el artículo 80.11 del Real Decreto 109/1995, de 27 de enero, sobre medicamentos veterinarios.
9. En el caso de brotes epidémicos de gran difusión y/o animales gravemente enfermos se valorará la eutanasia humanitaria conforme a lo establecido en el artículo 19 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 29.- RESIDUOS ZOOSANITARIOS GENERADOS EN EL AMAC Y SU GESTIÓN DIFERENCIADA.

Los tipos de residuos zoonosanitarios generados en el AMAC, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, recogidos en el anexo 15, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, son los recogidos en los dos apartados siguientes.

18 02 02 Residuos de la investigación, diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades de animales Aquí se incluyen los restos y/o residuos procedentes de curas de animales enfermos y capaces de transmitir alguna de las patologías infecciosas recogidas en la Orden de Consejería de Salud, de 12 noviembre 2015 que modifica la Orden de 19-12-1996, por la que se desarrolla el sistema de vigilancia epidemiológica en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se establece la relación de enfermedades de declaración obligatoria (como hepatitis vírica, brucelosis, rabia, tularemia, etc.) así como los residuos cortantes y punzantes. Estos residuos serán inmediatamente desechados tras su producción en los contenedores rígidos de color amarillo con el rótulo de precaución «Residuos de riesgo», de uno, cinco y diez litros de capacidad, que serán



periódicamente eliminados (periodicidad mensual) por un gestor autorizado de residuos sanitarios.

18 02 05 Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas. En este código se incluyen los restos y envases de medicamentos, vacunas y productos desinfectantes y/o biocidas. Los restos y envases de medicamentos y vacunas serán recogidos en las bolsas de color rojo con el rótulo de precaución «Residuos de riesgo», de treinta y sesenta litros de capacidad, y periódicamente eliminados (periodicidad mensual), por un gestor autorizado de residuos sanitarios. Los restos y envases de productos desinfectantes y biocidas serán gestionados adecuadamente por la empresa inscrita en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas de Andalucía, o por la persona con la adecuada capacitación para realizar tratamientos con biocidas, que apliquen el tratamiento, de acuerdo con la clasificación de la toxicidad de los productos utilizados según su peligrosidad.

Otros restos anatómicos. Estos residuos que pueden incluir restos biológicos de tejidos y/u órganos serán recogidos en bolsas de plástico opacas de un grosor mínimo de 100 micras (0,1 mm), que se depositarán en el dispositivo apropiado y se conservarán congelados, a temperatura regulada, junto con los cadáveres de animales, hasta el día en que se programe su eliminación higiénica cumpliendo lo marcado en la legislación sobre la materia (núcleos zoológicos).

CAPÍTULO V: ALIMENTACIÓN DE LOS ANIMALES DEL AMAC

ARTÍCULO 30.- PROCEDIMIENTO DE ALIMENTACIÓN DE LOS ANIMALES DEL AMAC.

1. Los animales deben ser alimentados diariamente. Los cachorros recibirán al menos dos tomas al día. Los perros adultos, en la medida de lo posible, también se alimentarán dos veces al día. Los gatos serán alimentados mediante pequeñas comidas múltiples o alimentación ad libitum (a voluntad).
2. En la inspección de entrada de los animales al AMAC se valorará su índice de condición corporal por medio de la observación y la palpación, clasificando a cada perro o gato con un valor del 1 al 5, siendo 1 caquexia, 2 delgadez, 3 estado ideal, 4 sobrepeso y 5 obesidad. Este índice quedará reflejado en el historial clínico del animal.
3. La cantidad, frecuencia y tipo de alimento suministrado diariamente estará bajo la supervisión de los/as veterinarios/as concertados con el concesionario del AMAC, que deberán tener en cuenta, para su valoración y revisión, las características y necesidades nutricionales individuales (situaciones fisiológicas y/o patológicas), así como su índice de condición corporal y los controles de peso mensuales a los que se someterá a los perros y gatos. La evolución del peso corporal de los mismos quedará recogida en sus respectivos historiales clínicos.



4. De acuerdo con lo establecido en el apartado anterior se elaborarán dietas especiales para cachorros y gatitos, hembras lactantes y animales geriátricos o con obesidad. Asimismo, se utilizarán dietas de prescripción para determinadas patologías (pienso gastrointestinal, pienso renal, pienso hipoalergénico), o dietas muy palatables y energéticas para la recuperación de animales convalecientes o caquéticos (dieta blanda).
5. El suministro de alimentos debe realizarse siempre a la misma hora, de la misma forma y, en los caniles con más de un perro, respetando la localización definida para cada uno de los comederos.
6. Los restos de comida deben desecharse diariamente, excepto en el caso de los gatos alimentados ad libitum con comida seca mediante tolva. Si se realizan varias tomas al día la comida sobrante de una toma se podrá volver a dar en la siguiente, si el alimento que ha quedado se encuentra limpio y en buenas condiciones.
7. Los envases de alimentos y sacos de pienso deberán mantenerse siempre cerrados, sin estar en contacto directo con el suelo y en un espacio cubierto y protegido de la lluvia o de la acción directa del sol.

CAPÍTULO VI: ENRIQUECIMIENTO AMBIENTAL Y BIENESTAR ANIMAL

ARTÍCULO 31.- CRITERIOS DE ENRIQUECIMIENTO AMBIENTAL Y BIENESTAR ANIMAL.

Los criterios de enriquecimiento ambiental y bienestar animal del AMAC atenderán a factores como especie, raza, carácter y grado de sociabilización. Por ejemplo, los perros de razas catalogadas como potencialmente peligrosas son especialmente sensibles, por un lado, al estrés térmico debido a su escasa protección contra el frío, y por otro a la falta de actividad, dadas sus grandes capacidades tanto físicas como mentales. Además, debido a esa catalogación especial suelen pasar temporadas mucho más largas de tiempo en el AMAC que el resto de los animales.

Los criterios de enriquecimiento ambiental y bienestar animal del AMAC contemplarán aspectos como:

- a. Enriquecimiento ambiental.
- b. Rutinas diarias.
- c. Detección de comportamientos anormales.

ARTÍCULO 32.- ENRIQUECIMIENTO AMBIENTAL.

Los criterios de enriquecimiento ambiental deben considerar las necesidades etológicas del individuo, incluyendo las siguientes categorías: enriquecimiento físico (sensorial, estructural y nutricional) y enriquecimiento social (intraespecífico e interespecífico).



ARTÍCULO 33.- ZONAS DE ESPARCIMIENTO.

El AMAC, dependiendo de si hay visitas de posibles adoptantes o no, podrá usar las instalaciones disponibles para el paseo y juego de los animales. Los perros ocuparán las zonas de esparcimiento individualmente, aunque podrán compartir la misma pista varios animales. En estas zonas los perros deben tener la compañía activa de alguna persona, ya que la interacción con el ser humano es fundamental para su bienestar, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior.

En el caso del parque para gatos no es imprescindible que exista una interacción con el hombre, ya que sus características etológicas son distintas a las de los perros, aunque sí es recomendable. Estas acciones deben ir encaminadas a la realización de ejercicio físico y divertimento de los animales, independientemente de que sea una ayuda a su conducta.

Se establecerá dentro de la zona de cuarentena un espacio habilitado, que pueda ser desinfectado completamente con facilidad, para el esparcimiento y salida de los animales que se encuentren en cuarentena o aislamiento.

Características generales de las zonas de esparcimiento.

Para facilitar la idoneidad, desde el punto de vista del bienestar animal y del fomento de las características etológicas de cada especie, las zonas de esparcimiento del AMAC cumplirán las siguientes características:

- a. Las zonas de esparcimiento, para perros y gatos, podrán ser utilizadas individual o colectivamente en presencia o en ausencia de personal sin que exista riesgo de fuga de los animales que las utilicen por trepado, excavado, forzado o accionamiento del dispositivo de cierre.
- b. Tendrán una ubicación y orientación adecuadas, para evitar estrés en cualquiera de las dos especies, por contacto visual y auditivo, con otros animales de distinta especie.
- c. Podrán disponer de elementos de enriquecimiento ambiental, que potencien las capacidades y comportamientos típicos de especie, tanto en superficie como en altura en el caso de gatos.
- d. Tendrán zonas de protección para inclemencias del tiempo, especialmente del calor. Deberán tener protección vegetal, árboles, arbustos, etc. en cantidad suficiente para el número de animales. Hasta que pueda garantizarse de forma natural la protección vegetal, se podrá sustituir por construcciones tipos porches, voladizos, etc.
- e. El suelo de estos espacios será natural (con zonas de arena, piedra fina, cubierta vegetal y/o césped artificial), con drenaje y no provocará lesiones a los perros y



gatos.

- f. Tendrán dispositivos de dispensación de agua potable para los mismos.

Características de las zonas de esparcimiento para perros.

- a. Dispondrán de bolsas para la recogida de las deposiciones de los animales y de cubos para la eliminación de las mismas.
- b. Tendrán en los accesos un cartel informativo con las normas de manejo y formas de actuación correctas con los perros, y un panel de puntuación fecal para observar y valorar las deposiciones.
- c. Podrán disponer de estructuras físicas del tipo de las usadas en agility como rampas, toboganes, particiones para dividir el espacio, laberintos, listones para saltar, túneles, etc.
- d. Se podrá instalar una piscina para que los perros puedan jugar, hacer ejercicio, realizar tratamientos físicos de rehabilitación, y sobre todo, refrescarse y combatir los rigores del calor durante la temporada estival.

Características de las zonas de esparcimiento para gatos.

- a. Sus dimensiones serán proporcionales a la capacidad máxima del AMAC, de forma que los animales puedan realizar ejercicio físico intenso, aun cuando el recinto sea utilizado por todos los gatos simultáneamente.
- b. Podrá disponer de zonas de descanso a distintas alturas.
- c. Se dotará de cerramiento en su parte superior para evitar la salida de los animales.
- d. Dispondrá de suficientes bebederos o puntos de agua para estimular al máximo la tendencia a beber.
- e. Podrá contar con torres de interacción o estructuras, con repisas y baldas a distintas alturas y rascadores de material rugoso.

ARTÍCULO 34.- RUTINAS DIARIAS.

Los horarios de mantenimiento diarios deben respetarse (limpieza, alimentación, medicación), ya que el estrés de los perros y gatos se incrementa cuando no son predecibles. Los animales responden positivamente ante las experiencias positivas en sus rutinas diarias.

Deben respetarse los ritmos diarios de luz y oscuridad. Para ello los trabajadores se



asegurarán de apagar las luces de las naves y recintos de alojamiento de los animales, al salir después de realizar sus labores diarias de limpieza, alimentación, mantenimiento o entrada y salida de animales.

ARTÍCULO 35.- DETECCIÓN DE COMPORTAMIENTOS ANORMALES.

Se incluirá la observación de las posibles alteraciones en el comportamiento de los animales en el proceso de monitorización conforme a lo establecido en el artículo 24 del presente Reglamento.

Todas las alteraciones constatadas se tendrán en cuenta para su atención veterinaria, así como para dejar constancia en el momento de la salida de los perros y gatos del centro.

Se establecerá un protocolo para conocer el comportamiento y temperamento de los animales especialmente para las posibles adopciones, donde se recogerán datos para determinar la capacidad de aprendizaje, la agresividad dirigida hacia personas y animales, comportamientos relacionados con el miedo y/o la ansiedad, excitabilidad del perro o gato, etc.

CAPÍTULO VII: CONDICIONES DE ESTANCIA TEMPORAL DE EQUIDOS

ARTICULO 36.-DEFINICIONES

Según establece la Orden de 29 de abril de 2015 de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de Andalucía se entiende por équidos: Todos aquellos animales de la familia Equidae, considerando como tales los caballos, asnos, cebras y sus cruces. Estos animales deben estar identificados mediante el Documento de Identificación Equina (DIE).

ARTICULO 37.- EQUIDOS SUELTOS, PERDIDOS O ABANDONADOS

1. Aquellos animales que se encontraran sueltos o abandonados en la vía pública, y por carecer de DIE, o ser imposible la localización de su propietario, serán llevados al AMAC temporalmente, donde se les proporcionara agua en cantidad y alimentación adecuada.
2. En la medida en que sea necesario y posible, se les ubicara en una zona protegida contra las inclemencias del tiempo que no deberá ser perjudicial para los animales y deberán poderse limpiar y desinfectar a fondo, donde se puedan aplicar medidas zootécnicas, así como los trabajos de identificación y control.
3. En el caso de los animales abandonados de la especie equina que se encuentren en el AMAC, se entenderá como titular del animal al titular del centro, que será el responsable de los daños que el animal pudiese causar a terceros.
4. Se excepcionan de la regla anterior aquéllos supuestos en que los animales de especie equina que se encuentren en el AMAC provengan de un decomiso provisional



o definitivo, ordenado por la autoridad judicial o administrativa competente, y se conozca la identidad del anterior titular, al que podrán reclamarse los daños que el animal haya ocasionado a terceros y hasta que se considere normalizado y restablecido su estado de salud, hasta transcurrido un plazo máximo de un año de la efectividad del decomiso.

5. La misma responsabilidad del párrafo anterior podrá exigirse a aquellos casos en que los animales de la especie equina se encuentren en el AMAC a causa de una cesión voluntaria por parte de su titular, siempre que la misma tenga origen en una recomendación realizada por autoridad judicial o administrativa competente por el incumplimiento del deber de cuidado de los animales o la infracción de las normas de protección establecidas en el ordenamiento jurídico.
6. El personal del AMAC contactará con la oficina comarcal agraria u administración competente para poder obtener los datos de identificación del propietario del animal, que una vez localizado éste dispondrá de un plazo de tres días para recuperarlo, abonando previamente los gastos que haya originado su atención y mantenimiento. Estos plazos podrán ser reducidos por razones de urgencia derivadas del bienestar animal, sin que en ningún caso el primero de ellos pueda ser inferior a dos días hábiles. Transcurrido dicho plazo sin que el propietario hubiera procedido a retirarlo sin causa justificada, el animal se entenderá abandonado. Esta circunstancia no eximirá al propietario de la responsabilidad en que haya podido incurrir por el abandono del animal.
7. Al no disponer las instalaciones del AMAC de caballerizas o boxer, pastos o zonas de esparcimiento para los mismos, en el supuesto de no estar identificado, se adoptará las medidas necesarias para su cesión a algún centro ecuestre, refugio, o particular que solicite su adopción, en el periodo más breve posible.
8. La adopción se llevará a cabo con la entrega al nuevo titular del animal de toda la información de que se disponga respecto al origen del mismo, de sus características y de un certificado emitido por el veterinario o la veterinaria concertado por el concesionario del AMAC del centro en que se describan los tratamientos, pautas y cuidados que deberá recibir el animal, así como las responsabilidades que adquiere el adoptante.
9. Los animales objeto de adopción deben haber recibido los tratamientos preventivos o curativos preceptivos.
10. La adopción no será en ningún caso objeto de transacción comercial, sin perjuicio de que se pueda solicitar la compensación de los gastos veterinarios básicos.

CAPITULO VIII

ACTIVIDADES EN MATERIA DE DIVULGACIÓN, INFORMACIÓN, FOMENTO DE LA ADOPCIÓN, LA TENENCIA RESPONSABLE, BIENESTAR Y PROTECCIÓN ANIMAL



ARTÍCULO 38.- ACTIVIDADES EN MATERIA DE DIVULGACIÓN DEL BIENESTAR ANIMAL.

El AMAC, como centro de atención integral de bienestar animal, junto con el Ayuntamiento realizarán campañas y programas, para fomentar las adopciones y de casas de acogida ya desarrollados anteriormente, destinados a la promoción de la adopción, la tenencia responsable, la prevención del abandono y la educación en el respeto por los animales y su bienestar y la legislación vigente estatal, autonómica y municipal en materia de protección de los derechos y el bienestar de los animales.

ARTÍCULO 39.- CAMPAÑAS PUBLICITARIAS Y DE SENSIBILIZACIÓN.

El Ayuntamiento realizará campañas publicitarias de prevención contra el abandono de animales, de fomento de la adopción de animales, la de esterilización de animales de compañía, entre otras, por cualquier medio de difusión, tanto online, como tradicional, y otras que pudieran realizarse de forma periódica, en función de las circunstancias, dirigidas a la concienciación de la ciudadanía sobre el abandono, la tenencia responsable y el bienestar animal.

Asimismo, el Ayuntamiento realizará campañas educativas en centros escolares con el objetivo de promover la sensibilización, prevenir el abandono y el maltrato animal y concienciar a la ciudadanía sobre la tenencia responsable y cívica de animales entre otras.

ARTÍCULO 40.- REDES SOCIALES.

Se fomentará la adopción por medio de la difusión y visibilidad de los animales disponibles mediante fotografías, vídeos y comentarios, así como la transmisión de información relevante sobre bienestar animal, tenencia responsable o sobre otras actividades realizadas en el AMAC, publicando y actualizando frecuentemente los perfiles en las redes sociales. También publicaciones sobre adopción responsable con imágenes enviadas y autorizadas por personas que hayan adoptado en el AMAC.

Las redes sociales serán gestionadas por personal municipal y por la entidad con la que esté convenida la gestión del AMAC.

En caso de un uso indebido de estas redes sociales, por comentarios ofensivos, uso no autorizado de la información publicada, confundir o contradecir la información oficial publicada o atribución de funciones específicas sin autorización, se procederá desde los gestores de dichas redes sociales al bloqueo de los perfiles responsables de este uso indebido, con el objetivo de garantizar una información veraz y adecuada a los usuarios, y así evitar su confusión o malestar, sin perjuicio de las acciones penales o administrativas que pudieran adoptarse.

Garantizando respecto a la información que se difunda el cumplimiento de los derechos contemplados en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos



Personales y garantía de los derechos digitales, y demás normativa aplicable en la materia.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera.

Todo lo dispuesto en este Reglamento acerca de los perros y gatos, podrá ser aplicado al resto de animales domésticos si ello es compatible con la naturaleza de los mismos y con los usos y costumbres socialmente aceptados respecto a su cuidado y manejo.

Disposición adicional segunda.

Se mantendrá actualizado, un registro con todos los expedientes de actuaciones o procedimientos que se hayan iniciado, de oficio o a instancia de parte, en materia de maltrato o incumplimiento de la legislación o la ordenanza municipal sobre protección animal o de la legislación sobre tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Disposición adicional tercera.

Este Reglamento se adaptará a las leyes o reglamentos, ya sean comunitarios, nacionales, autonómicos o municipales, que le puedan afectar en un futuro.

Disposición adicional cuarta.

Los hechos constitutivos de infracción que pudieran cometerse se regularán en su caso, por lo dispuesto en el Título VI de la ley 7/2023 de 28 de marzo, Ley de protección de los derechos y el bienestar de los animales, Título V de la ley 11/2003 de 24 de noviembre, Ley de protección de los animales en Andalucía, y cualquier otra normativa de aplicación, sin perjuicio, en su caso, de la responsabilidad penal en que pudieran incurrir.

DISPOSICIÓN FINAL

Disposición final primera.

Entrada en vigor..."

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Acción Social y Política Educativa y Cultural, el Pleno, con los votos favorables de los veintitrés concejales presentes en la Sala, miembros de los Grupos del PP (11), PSOE (6), PMAS (3), AxSI-UA (2), IU-Verdes-EQUO (1), ACUERDA, por unanimidad, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

16. Grupo Municipal - AXSI.
Número: 10598/2023.



MOCIÓN DE AXSÍ EN DEFENSA DE LA UNIDAD DEL DOLOR DEL HOSPITAL DE MOTRIL

El portavoz del Grupo Municipal de Andalucía por Si-UA, D. Francisco David Martín Alonso, da cuenta de la siguiente moción:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los usuarios de la Unidad del Dolor del Hospital Santa Ana de Motril, se han visto afectados desde este mes de julio de 2023 por el cese del servicio debido a la falta de personal y la ausencia de contrataciones para suplir las bajas y los permisos por vacaciones. Se trata de un servicio esencial para las personas que tienen patologías crónicas o cualquier dolencia agravada puntualmente que necesitan estos tratamientos de forma periódica. Además, las personas que estaban en lista de espera no han sido informadas de si serán derivados a otros centros sanitarios o tendrán que seguir esperando a que les den cita.

El pasado 4 de julio, los principales sindicatos que están en Mesa Sectorial del SAS, convocaron una concentración a las puertas del servicio de urgencias del hospital motrileño, hasta ahora la protesta que más personas ha reunido en la provincia, para denunciar el raquítico “ Plan de Verano del SAS” que solo por poner un ejemplo, en Atención Primaria(AP) contempla la contratación de 314 personas para cubrir las vacaciones de 450 profesionales titulares lo que supone tan solo un 13% de las 3500 personas que hay en plantilla en los centros de salud de la provincia. Otro ejemplo más es que aún están sin cubrir las contrataciones indefinidas que prometió la Junta de Andalucía en el mes de mayo, en plena campaña electoral de las municipales.

En el caso de la Costa Tropical la falta de personal en el Área de Gestión Sanitaria y en el Hospital durante todo el año se agrava aún más durante los meses del verano cuando la población se triplica y en algunos municipios se multiplica por cinco. Sólo se va a cubrir en torno a un 40% de los profesionales de médico de familia y pediatría y encima somos privilegiados porque en otras dos áreas de la provincia no se van a cubrir las vacaciones de los facultativos.

Los recortes en contrataciones en la época estival ponen en riesgo el derecho a la atención sanitaria y de calidad ya que aumentan los usuarios y disminuyen los profesionales que deben de atenderlos. La falta de personal se suple incrementando las horas de trabajo de los profesionales en plantilla, doblando turnos para sustituir a dos, tres y hasta cuatro compañeros, lo que impide la conciliación de la vida familiar y laboral debido a las modificaciones de cuadrantes de última hora.

La Junta de Andalucía dispone de un presupuesto aprobado con una mayoría absoluta por lo que no se puede achacar a la falta de liquidez y además el SAS dispone de las bolsas de empleo más nutridas de todo el Sistema Sanitario Nacional.

El SAS informó a través de un comunicado de prensa de los nuevos plazos de apertura



de la Bolsa Única, que sería de la semana del 10 al 14 de octubre de 2022, comunicando además que permanecería abierta de forma permanente. Señalaron además que “aspiraban a disponer de una Bolsa-2022 actualizada cada dos meses, con todas las categorías a la vez”.

Otra novedad fue que “una vez validado el mérito, este solo tuviera que ser baremado, en cada proceso y para cada categoría, estando disponible para todos los procesos de selección en que formen parte del baremo del mismo.

Las fases del Proceso que se prometieron fueron las que se exponen a continuación y no se han cumplido a día de hoy:

Marzo-abril 2023: autobaremación y presentación del mismo.

Junio 2023: publicación de listados de personas candidatas autobaremadadas (querían hacerlo para estas fechas para que las contrataciones de verano de 2023 se hicieran con los nuevos listados).

La Actualización cada dos meses de los Listados; según prometieron el Baremo utilizaría los méritos definidos en la VEC (Ventanilla Electrónica de Profesionales) permaneciendo los apartados actuales con los mismos coeficientes utilizados actualmente en Bolsa, así como los subapartados y topes actuales.

Además, actualmente no están los listados definitivos de bastantes categorías ni con corte de 2021 y en otras están saliendo actualmente el corte de 2020, cosa que no es comprensible, teniendo en cuenta que estamos hablando de uno de los pilares del bienestar Social.

Todo lo expuesto anteriormente, no se ha cumplido, actualización de cortes de 2021 de muchas categorías, los plazos de anexo de méritos para la Bolsa 2022 en Vec con lo cual no se han baremado los méritos y por consiguiente, no se ha puesto en funcionamiento la Bolsa 2022 como se prometió, las contrataciones de dicho corte, en las que hay miles de personas que han aprobado en la convocatoria de 2021 oposiciones y aún no se han podido ni baremar para el corte de 2022, estando actualmente en 2023, es lamentable.

Por todo ello, se eleva al Pleno de la Corporación la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

PRIMERA. INSTAR a la Conserjería de Salud y Consumo a que dote del personal suficiente a la Unidad del Dolor de Motril para que no se cierre durante los meses de verano.

SEGUNDA. INSTAR a la Junta de Andalucía a que aumente las contrataciones para hacer frente a las vacaciones del personal del Área de Gestión Sanitaria Sur de Granada teniendo en cuenta el aumento de población de la Costa Tropical en esta época.



TERCERA. INSTAR a la Junta de Andalucía a que cumpla con la mayor celeridad la apertura de la Bolsa 2022 a través de la VEC (Ventanilla Electrónica del Profesional), con el corte 2022 actualizado para todas las categorías y se cumpla su actualización cada dos meses tal y como se prometió el año anterior.”

El Pleno, con los votos negativos de los concejales del Grupo Popular (11) y los miembros presentes del Grupo PMAS (3), catorce en total, y los votos favorables de los nueve corporativos restantes en la Sala, miembros de los Grupos del PSOE (6), AxSI-UA (2) e IU-Verdes-EQUO (1), ACUERDA desestimar la propuesta anteriormente transcrita, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Acción Social y Política Educativa y Cultural de 21 de julio de 2023.

- Se ausenta del salón de Plenos D^a M^a Flor Almón Fernández, del Grupo Socialista.

17. Grupo Municipal - AXSI.
Número: 10619/2023.

MOCIÓN DE AXSÍ PARA EVITAR EL CIERRE DE CAMAS EN HOSPITALES PÚBLICOS Y CONCERTADOS DE ANDALUCÍA DURANTE LA ÉPOCA ESTIVAL.

Por la concejala del Grupo de Andalucía por SI-UA, D^a M^a del Sagrario Martín Pino, se da cuenta de la siguiente moción que suscribe el portavoz del citado Grupo municipal:

“Una vez más, el Grupo Municipal Andalucía por Sí aborda en este Pleno la complicada situación que afronta la sanidad pública a nivel estatal y autonómico. Sin duda alguna la pandemia dejó en evidencia el sistema público sanitario y contribuyó a visibilizar sus muchas carencias y errores. Un sistema que sólo se salva parcialmente gracias a la profesionalidad, el compromiso y la entrega de los profesionales sanitarios.

Hombres y mujeres que afrontaron en primera línea la lucha contra la Covid-19 y que siempre dan lo mejor de sí mismos a pesar de que las administraciones les ofrecen condiciones que dejan mucho que desear. Continúan sin aportar los recursos humanos y materiales necesarios para una correcta atención; siguen aumentando unas listas de espera que se antojan interminables; e insisten en su apuesta por los conciertos con la sanidad privada en detrimento de la pública. Jamás podremos agradecer lo suficiente la labor de estos profesionales.

Concedores de la realidad, desde AxSí nos sumamos a las reivindicaciones de Marea Blanca. Todas las formaciones políticas debemos hacer nuestro el compromiso de dedicar el 8% del Producto Interior Bruto (PIB) a la sanidad; recuperar para lo público la sanidad privatizada; optimizar los recursos públicos; controlar el gasto farmacéutico; desarrollar mecanismos de participación social y profesional; garantizar una sanidad 100% universal; evitar la privatización; aumentar las plantillas sanitarias; evitar la farmaindustria y recuperar la subasta de medicamentos.



Hay que recordar que ya luchamos por hacer realidad estas reivindicaciones y otras tantas desarrollando durante buena parte del pasado año la campaña informativa 'Con La Salud no se Juega'. Una iniciativa que recorrió numerosos municipios de Andalucía para informar sobre estas carencias y exigir a la administración autonómica la puesta en marcha de un Pacto por la Sanidad Pública que blinde definitivamente el sistema de salud pública andaluz.

Con la llegada del verano, y como cada año, esta situación lejos de mejorar empeora con el acostumbrado cierre de camas en hospitales y centros privados concertados, situación respecto de la que queremos hacer hincapié mediante esta moción. Una situación que desde la Federación de Asociaciones para la Defensa de la Sanidad Pública (FADSP) se define como intolerable y que responde únicamente a criterios de ahorro económico, ya que el objetivo es ahorrarse el personal necesario para mantener abiertas estas camas cubriendo a quienes están de vacaciones.

De hecho, este colectivo explica que, si bien hay territorios donde la población disminuye en verano y por tanto se reduce la demanda asistencial, en las zonas costeras y algunas poblaciones del interior aumenta la demanda asistencial al verse incrementada notablemente su población durante el periodo estival. Por otro lado, esta federación recuerda que existen unas listas de espera muy prolongadas y asegura que debería aprovecharse el verano para intentar reducirlas. De esta manera, el colectivo considera excesivo el porcentaje de camas que se cierra, que en ningún caso debería de superar el 10% de las camas, y en las zonas receptoras de población debería estar por debajo del 5%.

Según sus estimaciones, ya que las comunidades autónomas no han aportado datos, Andalucía es la segunda comunidad autónoma en cuanto a cierre de camas se refiere, con 1.400 unidades, un descenso del 9,22% y sólo superada por Madrid. Es fácilmente comprobable como en áreas de gestión sanitarias ubicadas en la costa andaluza que multiplican su población durante estos meses, los anunciados refuerzos para las campañas de verano no llegan a cubrir las vacaciones de trabajadores sanitarios que también tienen derecho a disfrutarlas. Es necesario actualizar las bolsas de empleo del SAS.

Por todo ello, se eleva al Pleno de la Corporación la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

Primero: INSTAR la Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía a que actúe para evitar el cierre de camas en hospitales públicos y centros sanitarios concertados durante la época estival, aproveche el verano para reducir las largas listas de espera de la sanidad pública y actualice las bolsas de empleo del SAS.

Segundo: NOTIFICAR la aprobación del siguiente acuerdo a la Presidencia y a la Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía.”

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Acción Social y Política Educativa y Cultural, el Pleno, con los votos favorables de lo veintidós concejales presentes en la



Sala, miembros de los Grupos del PP (11), PSOE (5), PMAS (3), AxSI-UA (2), IU-Verdes-EQUO (1), por mayoría absoluta, ACUERDA aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

RUEGOS Y PREGUNTAS:

D. Francisco David Martín Alonso, de AxSI, comenta que su Grupo ha formulado varios ruegos y preguntas y que algunos sí se le han contestado; en concreto, manifiesta que desde el Área de Fiestas se le ha dado una respuesta aséptica en la que no se dice absolutamente nada. Seguidamente, pasa a leer las cuestiones que están por responder:

Respecto a la calle General Castaños, se ruega que se dé solución al problema de la falta de aceras.

En cuanto al Balcón de San Fernando, dice que no hay visibilidad en el cruce entre C/ Aneto y Avenida de Sierra Nevada y pide que se realice un informe por los técnicos municipales al respecto.

Y respecto a los contenedores colocados a la altura del número 38 de la calle Nueva, pide su reubicación al lugar donde están actualmente los contenedores de vidrio y plástico.

Y no habiendo más asuntos que tratar ni miembros del Pleno que deseen hacer uso de la palabra, por la Sra. Alcaldesa se levanta la sesión siendo diez horas y cincuenta y cinco minutos del día al comienzo indicado, de todo lo cual, como secretaria, doy fe.

Visto bueno